

SEXTA SECCION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría de Desarrollo Social.- Secretaría de Economía.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.- Secretaría de Educación Pública.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

SANTIAGO CREEL MIRANDA, Secretario de Gobernación; JOSE FRANCISCO GIL DIAZ, Secretario de Hacienda y Crédito Público; JOSEFINA EUGENIA VAZQUEZ MOTA, Secretaria de Desarrollo Social; LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, Secretario de Economía; FRANCISCO JAVIER BARRIO TERRAZAS, Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo; REYES S. TAMEZ GUERRA, Secretario de Educación Pública y CARLOS MARIA ABASCAL CARRANZA, Secretario del Trabajo y Previsión Social, el segundo, la tercera, el cuarto, el quinto y el séptimo integrantes de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, y con fundamento en los artículos 27, 31, 32, 34, 37, 38 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o. fracciones V, VI, VII y XII y 35 fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales; 4o. fracciones II y IV, 12 fracciones XIII y XIV, 13, 14, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 1o., 2o., 3o., 10, 44 y 45 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; primero del Acuerdo por el que se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento para el despacho de asuntos en materia de gasto público y su financiamiento, así como de los programas correspondientes de la competencia de las Secretarías de Programación y Presupuesto y de Hacienda y Crédito Público; 5, 63 y 64 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002 y el Acuerdo por el que se expiden los Criterios Generales para Modificaciones a las Reglas de Operación de los Programas Gubernamentales ya existentes y para la elaboración de las Reglas de Operación para el Ejercicio Fiscal 2002, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de enero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que en términos de la Ley General de Protección Civil el Sistema Nacional de Protección Civil es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con las autoridades de los estados, el Distrito Federal y los municipios, a fin de efectuar acciones coordinadas, destinadas a la protección de la población, contra los peligros y riesgos que se presentan ante la eventualidad de un desastre;

Que conforme a esa misma Ley, se dispone que ante una situación de emergencia, el auxilio a la población debe constituirse en una función prioritaria de la protección civil, por lo que las instancias de coordinación deberán actuar en forma conjunta y ordenada. Asimismo, cuando la capacidad financiera de las entidades federativas y de sus municipios para la atención de un desastre severo haya sido superada, éstas podrán solicitar el apoyo complementario al Gobierno Federal para tales efectos, quien actuará a través de las instancias federales que resulten competentes;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 prevé que el Ejecutivo Federal aumentará la capacidad preventiva del Sistema Nacional de Protección Civil y promoverá en lo conducente, la mitigación de los efectos de los desastres, a partir de una mayor coordinación de esfuerzos intergubernamentales y de la promoción de la corresponsabilidad ciudadana;

Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002 dispone que las erogaciones, consideradas para el Fondo de Desastres Naturales, deberán ejercerse de conformidad con sus Reglas de Operación y no podrán destinarse a fines distintos a los previstos en las mismas, por lo que hemos tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO QUE ESTABLECE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN)

CAPITULO I

DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES

SECCION I

DISPOSICIONES GENERALES

1. El ejercicio, control y evaluación de los recursos del Fonden se realizará conforme a las disposiciones que establece este Acuerdo y a las demás aplicables en la materia.
2. Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:
 - I. Secretaría: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
 - II. Segob: la Secretaría de Gobernación;
 - III. Contraloría: la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;

- IV. Comisión: la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento;
- V. Coordinación: la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación;
- VI. Cenapred: El Centro Nacional de Prevención de Desastres, de la Secretaría de Gobernación;
- VII. Dependencias y entidades federales: las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, y las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal;
- VIII. Entidades federativas: los gobiernos estatales y municipales, y del Distrito Federal;
- IX. Fonden: al Fondo de Desastres Naturales;
- X. Reglas: las presentes Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales;
- XI. PET: Programa de Empleo Temporal;
- XII. Fideicomiso Fonden: Fideicomiso creado por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que tiene como propósito administrar recursos federales, para atender los efectos adversos originados por desastres naturales;
- XIII. Fideicomisos Estatales: Son fideicomisos, constituidos por las entidades federativas para la atención de desastres naturales, cuyo objeto será el pago con cargo a su patrimonio, incluyendo las asignaciones que vía subsidio otorga la Federación a dichas entidades federativas, conforme a las coparticipaciones previstas en las presentes Reglas;
- XIV. Ejecutores de Gasto: Son las unidades administrativas, que determinen las dependencias y entidades federales, así como aquellas que designen las entidades federativas y los municipios, para ejercer los recursos del Fonden y las aportaciones que en forma simultánea efectúan los gobiernos estatales, de conformidad con los porcentajes y términos establecidos en las presentes Reglas; y
- XV. Ley: La Ley General de Protección Civil.

SECCION II

DE LA PREVENCIÓN DE DESASTRES NATURALES

3. El Fonden tiene como objetivo atender los efectos de desastres naturales imprevisibles, cuya magnitud supere la capacidad financiera de respuesta de las dependencias y entidades federales, así como de las entidades federativas. El Fonden es, por lo tanto, un complemento de las acciones que deben llevarse a cabo para la atención de desastres naturales. Es por ello que, de forma independiente a la existencia y operación del Fonden, resulta indispensable que las dependencias y entidades federales, así como las entidades federativas, fortalezcan las medidas de seguridad y de prevención necesarias que ayuden a afrontar de mejor manera los efectos que ocasiona un desastre natural, incluyendo las acciones que permitan dar aviso oportuno y masivo a la población.

En consecuencia, a través del Fonden se complementan los esfuerzos realizados por el Sistema Nacional de Protección Civil, los de otras instituciones de prevención y de apoyo a damnificados, así como los de los programas normales de las dependencias y entidades federales relacionados directamente con la atención de desastres.

4. Las dependencias y entidades federales deberán incorporar de manera prioritaria en sus Presupuestos y Programas Operativos Anuales los recursos que les permitan prevenir y atender de manera adecuada los efectos ocasionados por desastres naturales recurrentes, o por fenómenos de la naturaleza que previsiblemente tendrán un impacto negativo; la Segob, a través de la Coordinación promoverá lo conducente con los gobiernos de las entidades federativas.
5. En términos de lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 6 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás disposiciones aplicables, las dependencias y entidades federales deberán prever el mejor esquema de aseguramiento de sus bienes.

Con ese mismo fin, la Segob, en el ámbito de su competencia, promoverá con los gobiernos de las entidades federativas, esquemas de aseguramiento de infraestructura estatal, principalmente en aquellas entidades federativas, con daños recurrentes a la misma.

6. La Segob promoverá la suscripción de convenios de colaboración con las entidades federativas, en materia de atención de desastres, así como para observar en lo conducente las presentes Reglas. Asimismo propondrá los formatos para el mejor cumplimiento de las mismas.
7. En los Convenios de Colaboración que, en su caso, se establezcan, deberá señalarse la responsabilidad de las autoridades de las entidades federativas para prever que la infraestructura pública local sea ubicada, construida y mantenida de manera adecuada, así como que en sus programas normales se contemple la reubicación de población asentada en zonas de riesgo. Asimismo, será su compromiso invertir, en lo posible, lo requerido para contar con un

abasto de agua potable suficiente para responder a sequías previsibles o recurrentes, o planear lo necesario en zonas agropecuarias que sistemáticamente son afectadas por heladas o sequías. Para ello, el Ejecutivo Federal, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, pondrá a disposición la información con que cuente, con el fin de que las autoridades locales y federales planeen, coordinen y realicen las obras y acciones correspondientes.

8. Los apoyos que conforme a las presentes Reglas, se otorguen a las entidades federativas atenderán a lo establecido en los artículos 14 y 29 de la Ley, por lo que para tener acceso a los recursos del Fonden, la capacidad operativa y financiera de las entidades federativas locales debe ser superada.

CAPITULO II

DEL OBJETIVO DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES

9. El Fonden es un mecanismo financiero para que en la eventualidad de un desastre natural severo, el Gobierno Federal pueda, en los términos de las presentes Reglas:
 - I. Apoyar a través del Fondo Revolvente a la población que pudiera verse afectada, ante la inminencia de un desastre natural que ponga en peligro la vida humana;
 - II. Apoyar, en forma complementaria, dentro de una determinada zona geográfica, la reparación de daños de los bienes públicos, cuyo uso o aprovechamiento no haya sido objeto de concesión, o de figuras análogas, y que en la Ley o Reglamento correspondiente no se haya especificado la obligación de aseguramiento;
 - III. Apoyar complementariamente el combate de incendios forestales, así como la restitución de los daños, en la medida de lo posible, ocasionados por siniestros en bosques o áreas naturales protegidas;
 - IV. Mitigar los daños a los activos productivos y a las viviendas de la población de bajos ingresos, sin posibilidades de contar con algún tipo de aseguramiento público o privado, afectadas por un desastre natural, así como compensar parcialmente sus pérdidas de ingresos, generando fuentes transitorias de ingreso;
 - V. Consolidar, reestructurar o, en su caso, reconstruir, por los medios que determinen en lo que corresponda al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, al Instituto Nacional de Antropología e Historia y al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos considerados como tales por ley o por declaratoria;
 - VI. Apoyar de manera transitoria a dependencias y entidades federales para la reparación de infraestructura asegurada, en tanto éstas reciban los pagos correspondientes de los seguros, de conformidad con la legislación federal aplicable; asimismo, cubrir el diferencial resultante entre los reembolsos de los seguros y el costo de la restitución de las obras federales afectadas, con excepción de los deducibles; y
 - VII. Adquirir equipo y bienes muebles especializados, y en su caso la instalación de los mismos, que permitan responder con mayor eficacia y prontitud en la eventualidad de una emergencia o desastre.
10. La Secretaría con cargo al Fonden también puede aportar recursos para apoyar a las entidades federativas, a fin de atender a la población damnificada y los daños a la infraestructura pública estatal y municipal y del Distrito Federal, dentro de los parámetros previstos en las presentes Reglas.

CAPITULO III

DE LAS DEFINICIONES DE DESASTRES NATURALES

11. Por desastre natural se entiende el fenómeno o fenómenos naturales concatenados o no que cuando acaecen en un tiempo y espacios limitados, causan daños severos no previsibles y cuya periodicidad es difícil o imposible de proyectar. La Secretaría, con cargo al Fonden, podrá cubrir los daños a los activos privados productivos, vivienda, a la infraestructura pública, a los bosques, áreas naturales protegidas y monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, considerados como tales por Ley o por declaratoria, derivados de los siguientes desastres naturales:
 - I. Geológicos:
 - * terremoto;
 - * erupción volcánica;
 - * alud;
 - * movimiento de terreno (colapso de suelo y hundimiento);
 - * maremoto; y
 - * deslave.

- II. Hidrometeorológicos:**
- * ciclón (en sus diferentes manifestaciones: depresión tropical, tormenta tropical y huracán);
 - * lluvia torrencial;
 - * nevada, granizada o helada atípicas;
 - * inundación significativa;
 - * tornado;
 - * sequía atípica.
- III. Otros:**
- * incendio forestal.

El Anexo I contiene las definiciones específicas de dichos desastres. Por su parte, los Anexos II y III incorporan los parámetros técnicos cuantitativos y cualitativos para identificar los casos de nevadas, granizadas, heladas y sequías prolongadas y atípicas; e incendios forestales de diversas magnitudes y atípicos, respectivamente.

En adición, a través del Fonden, previa recomendación de la Comisión, se podrán cubrir los daños derivados de cualquier otro fenómeno natural o situación climatológica inédita e imprevisible, con características similares a los desastres antes señalados en términos de su origen, periodicidad y severidad en los daños; así como otros desastres naturales no previstos en las presentes Reglas.

CAPITULO IV

DE LAS REGLAS DE OPERACION

SECCION I

DE LA COBERTURA A LOS BIENES PUBLICOS Y A LA INFRAESTRUCTURA

- 12.** La Secretaría con cargo a los recursos del Fonden podrá proporcionar apoyos para lo siguiente:
- I.** Bienes de dominio público y privado de la Federación con que cuentan las dependencias y entidades federales, descritos en los artículos 2o. y 3o. de la Ley General de Bienes Nacionales; y
 - II.** Bienes de dominio público y privado de las entidades federativas de acuerdo a lo que establezcan las leyes respectivas de estos órdenes de gobierno, y que correspondan a la infraestructura básica que se utiliza para prestar servicios a la población.
- 13.** Los apoyos estarán dirigidos a la reparación o restitución total o parcial, por los medios que se determinen, de los daños causados en la infraestructura pública federal, estatal y municipal y del Distrito Federal, cuando no exista obligatoriedad jurídica para asegurarse o si el costo de aseguramiento resulta económicamente inviable.
- 14.** En el caso de daños a la infraestructura pública federal asegurada, se podrá solicitar apoyo transitorio del Fonden en tanto se reciba el pago del seguro correspondiente, para permitir a la dependencia o entidad federal iniciar la reparación de las obras de forma inmediata. Una vez recibidos los recursos del seguro, éstos deberán ser reintegrados al Fideicomiso Fonden en los términos de las presentes Reglas.

Es responsabilidad de las dependencias y entidades federales darle seguimiento a las recuperaciones de los seguros, de manera oportuna y expedita, conforme a los términos contratados.

Cuando los montos recuperados de las compañías aseguradoras no sean suficientes para la restitución total de las obras aprobadas, el diferencial podrá ser cubierto con cargo al Fonden, excluyendo los deducibles que serán a cargo de las dependencias o entidades federales, y siempre y cuando éstas hayan hecho los esfuerzos para tener pólizas de seguros con una cobertura adecuada.

Asimismo, se podrá solicitar apoyo del Fonden para la reparación de infraestructura asegurada, cuando el deducible del seguro sea mayor a la cuantía de los daños registrados; siempre y cuando las pólizas contratadas de seguro se encuentren apegadas a los lineamientos que al efecto se hayan establecido o los que se establezcan con posterioridad, en cuanto a una cobertura adecuada.

A juicio de la Comisión, se podrá solicitar apoyo del Fonden para la reparación de infraestructura pública no asegurada; siempre y cuando no exista la obligación jurídica de aseguramiento, o el costo del seguro sea económicamente inviable.

- 15.** La reparación o restitución de los daños tendrá el propósito de dejar a la infraestructura pública en condiciones operativas similares a las que prevalecían antes del siniestro. En los trabajos de

reparación o restitución de daños se deberán incluir, en la medida de lo posible, medidas de mitigación para daños futuros, a través de normas de diseño o construcción que reduzcan su vulnerabilidad. Asimismo, se podrá apoyar la reconstrucción de la infraestructura dañada con modificaciones técnicas, cuando ello así se justifique. Igualmente se podrán destinar recursos del Fonden para realizar estudios y proyectos cuando las características técnicas de la obra lo ameriten.

Respecto a los bienes muebles indispensables para la atención médica y educativa dañados por un desastre natural, se especificará aquellos que como resultado de un desastre natural requieren reposición o reparación tomando como referencia los registros que sobre el inventario de bienes hagan del conocimiento de la Coordinación, las Secretarías de Salud y Educación Pública, respectivamente.

16. Los recursos del Fonden que se destinen a la reparación o restitución de la infraestructura pública se complementarán, en su caso, con recursos de las entidades federativas, conforme a lo que establece el artículo 9 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

Cuadro 1

Cobertura a Infraestructura Pública

Tipo de Infraestructura Pública	Porcentaje de recursos federales	Porcentaje de recursos estatales, municipales y del Distrito Federal
1. Carretera y de Transporte ^{a/} (carreteras, ejes, puentes, distribuidores viales, puertos, aeropuertos y caminos rurales) SS Federal SS Estatal SS Municipal SS del Distrito Federal	100 50 30 30	0 50 70 70
2. Hidráulica (presas, infraestructura hidroagícola, de agua potable y saneamiento, y obras de protección) SS Federal SS Estatal SS Municipal SS del Distrito Federal	100 50 40 40	0 50 60 60
3. Infraestructura Educativa y de Salud 3.1. Bienes inmuebles (escuelas, universidades, clínicas de salud y hospitales) SS Federal SS Estatal SS Municipal SS del Distrito Federal 3.2. Bienes muebles (equipo de laboratorio, pupitres, escritorios, equipo médico, instrumental médico) SS Federal SS Estatal SS Municipal SS del Distrito Federal	100 50 30 30 100 30 20 20	0 50 70 70 0 70 80 80

4. Urbana (Redes viales primarias urbanas e infraestructura para disposición de residuos sólidos domésticos)		
SS Municipal	20	80
SS del Distrito Federal	20	80
5. Eléctrica (líneas de transmisión, subestaciones, líneas de distribución)		
SS Federal	100	0
6. Adquisición de suelo para infraestructura social básica, en caso de reubicación de centros de población, a excepción de vivienda.		
7. Pesquera fuera de las Administraciones Portuarias Integrales, así como infraestructura básica acuícola y de viveros	10	90
SS Federal ^{b/}	100	0
SS Estatal	50	50
SS Municipal	30	70

a/ Para la atención de caminos rurales, alimentadores y municipales se podrán crear fuentes temporales de ingreso con cargo al PET, conforme a los porcentajes que se señalan en este Cuadro y a lo indicado en el numeral 32 de estas Reglas.

b/ Se refiere a la infraestructura que es operada por el Gobierno Federal.

Para propósitos del Cuadro 1 en el Anexo IV se lista el tipo de infraestructura carretera que se considera para cada uno de los órdenes de gobierno en él señalados; en el Anexo V se lista la correspondiente a infraestructura hidráulica; y en el Anexo VI la correspondiente a la infraestructura urbana.

SECCION II

DE LA COBERTURA A BOSQUES AREAS NATURALES PROTEGIDAS, ZONAS COSTERAS, CAUCES DE RIOS Y LAGUNAS

17. Los dueños y poseedores de los terrenos forestales serán responsables de la atención inicial a los incendios forestales de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29 de la Ley Forestal. Cuando por la magnitud del incendio, éstos no tengan capacidad de atenderlos, será responsabilidad de los gobiernos de las entidades federativas su atención. Cuando por la magnitud o por el número de incendios que se registren, éstos órdenes de gobierno no tengan capacidad para hacer frente a dichos eventos, las dependencias y entidades federales, en el ámbito de sus respectivas competencias, atenderán, en primera instancia, los incendios forestales que se presenten en bosques y áreas naturales protegidas, utilizando los recursos autorizados en sus presupuestos, y en función de los Convenios de Colaboración a que se hace referencia en los numerales 6 y 7 de las presentes Reglas.

Se podrán solicitar recursos del Fonden cuando un incendio en particular sea catalogado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, (Semarnat) como de nivel III; cuando el número de incendios ocurridos en un municipio, rebase en 10% el promedio de incendios semanales en los últimos cinco años para el mismo municipio; y cuando los recursos de las propias dependencias y entidades federales se hayan agotado. Los porcentajes de coparticipación de pago con cargo al presupuesto de la Semarnat, al Fonden, y a las entidades federativas para estas acciones, se harán conforme a lo señalado en el Cuadro 2, siempre y cuando tanto los productores como los gobiernos de las entidades federativas, en opinión de la Semarnat, hayan realizado las acciones pertinentes en materia de prevención. El Anexo III tipifica los niveles de incendios para propósitos de dicho Cuadro.

Cuadro 2

Cobertura a Incendios Forestales

Tipo de Incendio	Porcentaje de Recursos Federales		Porcentaje de recursos estatales, municipales y del Distrito Federal
	Semarnat	Fonden	
Incendios de Nivel I			
SS Incendio de nivel I que ocurre aisladamente	100	0	0
SS Incendio de nivel I que ocurre simultáneamente con otros incendios de nivel I	100	0	0
SS Incendio de nivel I que ocurre cuando se ha rebasado el promedio mensual	100	0	0
Incendios de Nivel II			
SS Incendio de nivel II que ocurre aisladamente	100	0	0
SS Incendio de nivel I o II que ocurren simultáneamente con al menos otro incendio de nivel II	100	0	0
SS Incendio de nivel I o II que ocurren cuando se ha rebasado el promedio mensual de incendios nivel II	40	60	0
Incendios de Nivel III			
SS Incendio de nivel III que ocurre aisladamente	67	0	33
SS Incendio de nivel I, II o III que ocurren simultáneamente con al menos otro incendio de nivel III	34	33	33
SS Incendio de nivel I, II o III que ocurren cuando se ha rebasado el promedio mensual de incendios nivel III	0	100	0

18. Cuando el daño causado por un desastre natural a bosques, áreas naturales protegidas, zonas costeras, cauces de río o lagunas afecte de forma sustantiva el equilibrio ecológico de la región, o aumente la vulnerabilidad de ésta al impacto de futuros desastres naturales, se podrán otorgar apoyos con cargo al Fonden, a petición de la Semarnat o la Comisión Nacional del Agua. Dichos apoyos tendrán por objeto restituir total o parcialmente los daños causados por el desastre, mediante acciones de reforestación, desazolve y limpieza. Los apoyos se otorgarán sólo cuando el daño rebase la capacidad económica municipal, estatal y del Distrito Federal para llevar a cabo dicha restitución, así como a los presupuestos de las dependencias y entidades federales destinados para tales propósitos. Dichos apoyos no cubrirán, en ningún caso, plantaciones forestales comerciales o privadas con fines de lucro, con excepción de lo señalado en la fracción IV del numeral 26 de las presentes Reglas. Los porcentajes de recursos federales y de las entidades federativas para estos propósitos estarán en función de la jurisdicción sobre dichas áreas, de acuerdo con lo señalado en el Cuadro 3.

Cuadro 3
Cobertura a Bosques, Areas Naturales Protegidas,
Zonas Costeras, Cauces de Ríos y Lagunas

	Porcentaje de recursos federales FONDEN	Porcentaje de recursos estatales, municipales y del Distrito Federal
Bosques		
SS Federales	100	0
SS Estatales y Municipales	50	50
Áreas Naturales Protegidas^{1/}		
SS Federales	100	0
SS Estatales y Municipales	50	50
Zonas Costeras, Cauces de Río y Lagunas	70	30

^{1/} En función del orden de gobierno responsable de su operación.

SECCION III

DEL APOYO A DAMNIFICADOS

19. Para la mitigación de daños sobre activos privados productivos y viviendas se apoyará sólo a la población damnificada de bajos ingresos que no pueda acceder a seguros públicos o privados. También con cargo a los recursos del Fonden se podrán generar fuentes transitorias de ingresos para esa misma población. El Comité Técnico del Fideicomiso Estatal correspondiente, en coordinación con las dependencias y entidades federales respectivas, determinará si los apoyos a otorgar son monetarios o en especie, sin rebasar los montos recomendados por la Comisión.
20. Los apoyos del Fonden y los recursos del PET etiquetados para emergencias serán únicamente para las familias asentadas en las comunidades directamente afectadas por el desastre. Sin embargo, para el caso de los jornaleros agrícolas de bajos ingresos, se podrán llevar a cabo acciones de generación de fuentes de ingreso fuera de la zona de desastre natural, siempre y cuando éste haya tenido un efecto directo sobre sus posibilidades de empleo e ingreso, en función de los patrones observados de migración, y se haya emitido una Declaratoria de Desastre Natural para aquellas entidades federativas afectadas directamente por el desastre. Para estos propósitos, las solicitudes que, en su caso, presenten las Secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y de Desarrollo Social deberán venir acompañadas de un informe a la Comisión sobre los patrones de migración.

Vivienda Dañada de la Población de Bajos Ingresos

21. Las dependencias y entidades federales y las entidades federativas podrán solicitar recursos del Fonden, para atender las viviendas dañadas o destruidas por desastre natural, propiedad de familias de bajos ingresos que cumplan con el perfil socioeconómico señalado en el Anexo VII, y que se encuentren asentadas, en opinión del área competente de las entidades federativas, en zonas consideradas sin riesgo, se repararán o reconstruirán en el lugar en el que se encuentran. En el Anexo VII, se establecen las condiciones, alcances y montos de los apoyos federales conforme al tipo de daño que se registre.
22. Las viviendas dañadas o destruidas por un desastre natural, propiedad de familias de bajos ingresos que cumplan con el perfil socioeconómico señalado en el Anexo VII, y que se encuentren asentadas, en opinión del área competente de las entidades federativas, en zonas consideradas de riesgos recurrentes, deberán ser reubicadas en zonas seleccionadas como adecuadas para uso habitacional en el caso de que existan reservas territoriales. De lo contrario, se promoverá la reubicación de estos núcleos poblacionales a nuevas áreas de crecimiento de conformidad con los Planes o Esquemas de Desarrollo Urbano Estatal o Municipal o los considerados, en su caso, por el Gobierno del Distrito Federal.

Será responsabilidad de las entidades federativas la donación de los terrenos para atender la reubicación de la población damnificada, en el caso de que cuenten con superficies disponibles y formen parte de su patrimonio. Dichas superficies serán dictaminadas por el área competente de las entidades federativas o del Gobierno Federal en relación a su aptitud habitacional y la inexistencia de riesgos para su aprovechamiento. A solicitud de las entidades federativas, las autoridades federales coadyuvarán en esta tarea.

De no disponerse de suelo para la reubicación de las viviendas, las áreas competentes de las entidades federativas adquirirán predios susceptibles de ser incorporados para uso habitacional, de acuerdo a la coparticipación de pago a que se refiere el Cuadro 4 del presente Capítulo.

23. Los proyectos de urbanización se formularán por el área competente de las entidades federativas, quien será la responsable de dar cumplimiento a los ordenamientos de construcción y al asentamiento de la población en zonas sin riesgo.

Las entidades federativas convendrán con las dependencias competentes del gobierno federal, las dependencias o entidades locales responsables de la ejecución de las modalidades de acciones de reconstrucción, de conformidad a los lineamientos del Anexo VII, de las presentes Reglas, quienes se responsabilizarán de otorgar a los damnificados la asistencia técnica para la autoconstrucción de las viviendas y la supervisión de las obras, así como de incorporar medidas de mitigación en las comunidades que hayan sufrido el siniestro.

- 24.** Será responsabilidad de las autoridades competentes de las entidades federativas llevar a cabo las acciones necesarias, incluyendo la demolición de las viviendas existentes y la vigilancia, para evitar que nuevas familias se asienten en zonas que por un dictamen de riesgo emitido por las autoridades federales y/o estatales competentes, fueron dictaminados como no aptos para uso habitacional. En caso de presentarse un nuevo siniestro que afecte dichas zonas, no se otorgarán apoyos con cargo al Fonden.

En el caso en que con motivo de un desastre natural se lleve a cabo la reubicación de la población en zonas de alto riesgo y que sean de competencia municipal y del Distrito Federal, y ante la presencia de un nuevo desastre natural, para la atención de los daños, no se otorgarán apoyos con recursos del Fonden cuando las autoridades federales o estatales competentes les hayan notificado por escrito el riesgo que se corre en esas zonas.

- 25.** No se autorizarán recursos del Fonden para apoyos en menajes de casa de ningún tipo.

Activos Privados Productivos de Población de Bajos Ingresos

- 26.** Las dependencias y entidades federales y las entidades federativas podrán solicitar recursos del Fonden para mitigar los daños a los activos productivos de los productores de bajos ingresos que no pueden acceder a los seguros públicos o privados y que hayan sido severamente afectados o destruidos por un desastre natural, de acuerdo con los siguientes criterios:

- I. Productores agrícolas de temporal que posean una superficie de hasta 20 hectáreas en los estados con clasificación "A", hasta 10 hectáreas en los estados con clasificación "B" y hasta 5 hectáreas en los estados con clasificación "C", de conformidad a la clasificación por entidad federativa que se presenta en el Anexo VIII. No se otorgarán apoyos a productores agrícolas en áreas de riego. Los montos de apoyo serán hasta 5 hectáreas por productor a razón de 348 pesos por hectárea o su equivalente en especie;
- II. Para otros productores agrícolas de temporal, se estará a lo siguiente:
 - a) productores agrícolas de temporal que posean una superficie de hasta 3 hectáreas por productor para plantaciones de frutales y cultivos perennes, con un apoyo de hasta 391 pesos por hectárea, o tal monto en especie;
 - b) productores agrícolas de temporal que posean una superficie de hasta 2 hectáreas por productor para cultivos de café, con un apoyo de hasta 970 pesos por hectárea, o tal monto en especie; y
 - c) productores agrícolas de temporal que posean una superficie de hasta 3 hectáreas por productor para plantaciones de nopal, con un apoyo de hasta 348 pesos por hectárea, o tal monto en especie.
- III. Productores de bajos ingresos, con un hato ganadero de hasta 25 cabezas de ganado mayor o su equivalente en cabezas de ganado menor establecido por la Secretaría de Agricultura, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con un apoyo de hasta 244 pesos por cabeza, o tal monto en especie;
- IV. Productores forestales que posean hasta 5 hectáreas en bosques tropicales y hasta 10 hectáreas en bosques templados, con un apoyo de hasta 906 pesos por hectárea, o tal monto en especie;
- V. Productores pesqueros de bajos ingresos, con daños a sus embarcaciones o equipos de pesca, que estén inscritos en el Registro Nacional de la Pesca y matriculados y emplacados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con embarcaciones menores de 10 toneladas con motor fuera de borda, con un apoyo de hasta 1,953 pesos por embarcación o tal monto en especie.

Lo anterior siempre y cuando, previo aviso de la autoridad competente, tanto los productores como las entidades federativas hayan realizado las acciones correspondientes en materia de prevención;

- VI. Productores acuícolas de bajos ingresos, con daños a su infraestructura productiva, cuya participación en el activo productivo no rebase de 2 hectáreas, con un apoyo de hasta 970 pesos por hectárea, o tal monto en especie; y
- VII. Familias de bajos ingresos no cubiertas en las fracciones anteriores, en actividades agrícolas o pecuarias, con daños a sus economías de traspatio o a sus activos para producción y comercialización de pequeñas manufacturas o artesanías, con un apoyo de hasta 40 jornales en términos del PET, o su equivalente en especie.
- 27. Las entidades federativas que firmen convenios de colaboración con las dependencias y entidades federales para establecer Programas de Reconversión Productiva con objeto de mitigar los efectos de las sequías en actividades agrícolas, ganaderas y forestales, no serán elegibles para recibir los apoyos del Fonden, cuando las sequías ocurran en aquellos municipios en donde hayan convenido llevar a cabo las acciones de reconversión productiva. Lo anterior no afectará posibles peticiones de recursos al Fonden para mitigar efectos de las sequías en la infraestructura hidráulica, conforme a estas Reglas.

Para propósitos de este numeral, las dependencias y entidades federales que suscriban estos convenios, informarán lo conducente a la Coordinación en los siguientes cinco días hábiles después de su firma. Igualmente, y conforme a las Reglas de Operación del PET, se podrán destinar recursos de ese programa etiquetados para emergencia para las acciones de reconversión productiva antes señaladas.

Fuentes Transitorias de Ingresos para Familias de Bajos Ingresos

- 28. Para las acciones no consideradas en los numerales 21 a 27, se podrán aportar recursos con cargo al Fonden para generar fuentes transitorias de ingresos en las regiones afectadas, tanto urbanas como rurales. Las acciones deberán canalizarse a la recuperación de la productividad o de la infraestructura de la zona afectada, y a la reactivación de las actividades económicas.
- 29. La generación de fuentes transitorias de ingreso descansará en el PET, a fin de cubrir la reparación, reconstrucción o reubicación de viviendas, infraestructura social básica, caminos rurales, carreteras y accesos, así como áreas agropecuarias, forestales y acuícolas dañadas o cualquier actividad que contribuya a restablecer las condiciones de normalidad. Igualmente, de manera inicial, se podrán otorgar apoyos federales inmediatos con cargo al PET para cubrir la limpieza de escombros y derrumbes en caminos rurales, carreteras y accesos, conforme a lo que expresamente convenga la Comisión.
- 30. En la atención de solicitudes, con cargo al Fonden, presentadas a la Coordinación para los propósitos a que se refiere el numeral 28, se utilizarán en primera instancia los recursos del PET destinados a la atención de desastres naturales correspondientes al 20 por ciento de los recursos autorizados a cada una de las cuatro dependencias que operan el Programa (Secretarías de: Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Desarrollo Social; de Comunicaciones y Transportes; y de Medio Ambiente y Recursos Naturales). Una vez erogada la totalidad de estos recursos, se podrán utilizar recursos del Fonden.
- 31. En cualquier caso, la aplicación de los recursos del PET se regirá por las Reglas Generales de Operación del Programa de Empleo Temporal, con excepción de las disposiciones relacionadas con la región, el calendario de aplicación, o el tipo de obra a realizar.
- 32. Los recursos del Fonden y del PET que se destinen al apoyo a los damnificados de bajos ingresos se erogarán de forma complementaria con recursos de las entidades federativas, con una estructura de coparticipación de pago igual a la que se observe para los recursos del Fonden, en función de las obras a realizar según los Cuadros 1, 2, 3 y 4.

Cuadro 4

Cobertura a Damnificados

Acciones para damnificados	Porcentaje de recursos federales	Porcentaje de recursos estatales, municipales y del Distrito Federal
1. Acciones de emergencia que ejecute el Gobierno Federal para toda la población damnificada.	100	0
2. Vivienda para la población de bajos ingresos.		
SS Reparación y reconstrucción.	70	30
SS Reubicación y construcción.		
a) Adquisición de suelo apto para reubicación.	10	90
b) Introducción de los servicios urbanos básicos (agua potable, saneamiento básico y electrificación).	20	80
c) Construcción.	70	30
3. Activos productivos privados para la población de bajos ingresos.		
SS Predios agrícolas.	70	30
SS Predios forestales ¹ .	70	30
SS Hatos ganaderos.	70	30
SS Embarcaciones menores o equipos de pesca.	50	50
SS Infraestructura acuícola.	50	50
SS Activos de traspasamiento y para pequeñas artesanías y manufacturas.	40	60
4. Fuentes transitorias de ingreso para la población de bajos ingresos en acciones no consideradas en los rubros anteriores y en los Cuadros 1, 2 y 3.	70	30

¹ Sólo incluirá predios bajo manejo forestal registrados en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

33. En adición a estas acciones, y con el propósito de restituir las condiciones socioeconómicas y actividades productivas en las regiones afectadas por un desastre natural, las dependencias y entidades federales y las entidades federativas realizarán esfuerzos para reorientar dentro de sus presupuestos aprobados programas y recursos hacia tal fin.

SECCION IV

DE LA COBERTURA A MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS, ARTISTICOS E HISTORICOS DE PROPIEDAD FEDERAL, ESTATAL, MUNICIPAL Y DEL DISTRITO FEDERAL CONSIDERADOS COMO TALES POR LEY O POR DECLARATORIA

34. Son monumentos arqueológicos, artísticos e históricos aquellos inmuebles considerados expresamente por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y los declarados como tales de oficio o petición de parte, en términos del Anexo IX, los cuales deben estar incluidos en los listados, registros o catálogos a cargo del Instituto Nacional de Antropología e Historia y del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.
35. Para la determinación y cuantificación de los daños y costos ocasionados por un desastre natural, así como para la consolidación, reestructuración o, en su caso, reconstrucción de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, invariablemente solicitarán los servicios de peritos externos para la elaboración de dictámenes técnicos estructurales, salvo en los casos en que se compruebe que no existen en el mercado especialistas para el tipo de estudio que se requiera. En este supuesto los peritos podrán ser los de dichos Institutos. El

dictamen deberá elaborarse en los términos que se establecen en el Anexo IX de estas Reglas tomando en cuenta lo siguiente:

- I. Las condiciones físicas en que se encontraba el bien inmueble dañado antes del desastre; y
 - II. Los daños sufridos a causa del desastre natural diferenciándolos en la medida de lo posible de los daños preexistentes o de aquéllos derivados de omisiones en la realización de acciones de mantenimiento y conservación. En ningún caso se destinarán recursos con cargo al Fonden para la ejecución de trabajos que superen lo establecido por el dictamen técnico estructural.
36. Los recursos del Fonden que se destinen a la consolidación, reestructuración o, en su caso, reconstrucción de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos considerados como tales por ley o por declaratoria, se complementarán con la coparticipación de pago de las entidades federativas, en los términos del Cuadro 5.

Cuadro 5
Cobertura al Patrimonio Arqueológico, Artístico e Histórico

Tipo de Propiedad		Porcentaje de Recursos Federales	Porcentaje de Recursos Estatales Municipales y/o Particulares
Nacional	Bienes muebles e inmuebles arqueológicos.	100	0
	Bienes arqueológicos en custodia de personas físicas o morales.	0	100
Federal	Bienes inmuebles artísticos e históricos con acuerdo de destino o bajo custodia de la Federación o dedicados al culto público.	100	0
	Bienes inmuebles artísticos e históricos con acuerdo de destino o bajo custodia de entidades federativas y municipios.	40	60
	Bienes inmuebles artísticos e históricos con acuerdo de destino o bajo custodia de personas físicas o morales particulares.	30	70
Estatal, Municipal o del D.F.	Bienes inmuebles artísticos o históricos.	30	70

37. Será responsabilidad de los gobiernos de las entidades federativas acordar con los gobiernos municipales y los delegacionales, en su caso, las aportaciones que les corresponda, a fin de dar cumplimiento a la coparticipación de pago antes señalada; éstas deberán hacerse a través del fideicomiso estatal a que se refiere la sección III del Capítulo VI de las presentes Reglas.

Los gobiernos de las entidades federativas promoverán que los particulares propietarios de bienes artísticos o históricos, así como de aquellos que por virtud de algún instrumento jurídico tengan bajo custodia bienes arqueológicos, artísticos o históricos regulados en las presentes Reglas, aporten recursos a fin de dar cumplimiento a la coparticipación que al efecto se establezca para la consolidación, reestructuración o, en su caso, reconstrucción de los mismos.

No podrán ser apoyadas aquellas entidades federativas propietarias de bienes inmuebles considerados como monumentos arqueológicos, históricos o artísticos y que en los términos del artículo 10 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, sean deudoras del Gobierno Federal, con relación a la reparación o restauración de dichos inmuebles.

CAPITULO V
DE LA INSTRUMENTACION Y MECANICA DE OPERACION
SECCION I
SOBRE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA Y EL ACCESO A LOS
RECURSOS DEL FONDO REVOLVENTE

38. Ante la inminencia de que ocurra un desastre natural que ponga en riesgo la vida humana, y cuando la rapidez de la actuación por parte del Sistema Nacional de Protección Civil sea esencial, la Segob podrá, con base en el dictamen que le remita la instancia competente, en donde le notifique la alta probabilidad o inminencia de que se presente dicho evento, emitir una Declaratoria de Emergencia y erogar con cargo al Fondo Revolvente asignado los montos que considere necesarios para atenuar los efectos del posible desastre, mediante acciones encaminadas a la protección de la vida y la salud, de manera complementaria y coordinada, con las entidades federativas.

Para acceder a los recursos del Fondo Revolvente deberá, con excepción de lo dispuesto en el numeral 41, firmarse una Declaratoria de Emergencia por parte de la Coordinación, a solicitud del Gobernador de la entidad federativa que corresponda o del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- I. La Coordinación deberá solicitar un dictamen técnico a la Comisión Nacional del Agua, para el caso de fenómenos hidrometeorológicos; al Cenapred, tratándose de fenómenos geológicos; a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tratándose de incendios forestales y la posibilidad de daños en áreas naturales protegidas; o a la instancia que resulte competente en términos de las facultades contenidas en las leyes o reglamentos en congruencia con el fenómeno natural de que se trate.

La notificación técnica deberá sustentar la inminencia de que ocurra un desastre natural, identificando su naturaleza, posible magnitud y ubicación geográfica;

- II. La Coordinación evaluará, con base en el dictamen técnico recibido, la procedencia de emitir la Declaratoria de Emergencia. En su caso, dicha Declaratoria deberá ser comunicada a las autoridades estatales y, a través de éstas lo harán a las municipales, y ser publicada en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios locales de mayor circulación en el Estado, independientemente de que a través de los medios masivos de comunicación se indique a la población de las medidas preventivas que deban tomar, y

- III. La Coordinación emitirá un Aviso de Término de la Emergencia con sustento en la notificación que le remita la instancia competente, que formuló el dictamen técnico que dio inicio a la emergencia y que tendrá la misma difusión señalada en la fracción anterior. Dicho Aviso deberá contener un apartado donde se describan las acciones emprendidas.

39. Se constituye, con cargo a los recursos del Fonden, un Fondo Revolvente a favor de la Coordinación, el cual deberá quedar regularizado al cierre de cada ejercicio fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal. Para el ejercicio fiscal 2002 el monto aprobado es de 30 millones de pesos.

En enero de cada año, y en función de la experiencia del año anterior y de los pronósticos esperados, la Coordinación podrá solicitar a la Comisión recomiende se restituya dicho fondo y solicitará a la Secretaría se reserve una estimación de recursos para su revolvencia durante el año. Cuando las circunstancias de una emergencia o desastre lo requieran en los términos de las presentes Reglas, la Coordinación podrá solicitar a la Secretaría, los recursos que estime necesarios, mismos que deberán ser regularizados posteriormente contra los recursos del Fondo Revolvente.

La Coordinación emitirá lineamientos generales para el ejercicio del Fondo Revolvente.

40. El Fondo Revolvente tiene como propósito proveer a la Segob de recursos, para responder de forma inmediata a las necesidades urgentes para la protección de la vida y la salud, alimentación, suministro de agua y albergue temporal, ante la inminencia de que ocurra un desastre natural o ante la ocurrencia del mismo, de conformidad con las presentes Reglas de Operación.

Se cubrirán con cargo a este Fondo los siguientes conceptos:

- I. Despensas alimenticias, agua para beber y utensilios para la preparación e higiene de alimentos destinados a la población en los albergues;
- II. Artículos de abrigo y protección: mantas, colchonetas, láminas de cartón, botas de hule, cascotes, cobertores, costales, gabardinas, guantes, hules, impermeables, cajas de cartón, lentes protectores, mascarillas y plásticos;
- III. Fletes, y combustibles, exclusivamente para los vehículos no oficiales que participen en las actividades de apoyo, así como para el traslado de recursos y damnificados;
- IV. Herramientas: palas, picos, linternas, marros, barretas, carretillas, cinceles, rastrillos y zapapicos;

- V. Servicios sanitarios: sustancias potabilizadoras de agua, insecticidas e instrumentos y artículos de aseo, así como de limpieza personal, arrendamiento de letrinas y adquisición de material desinfectante para fosas sépticas.
- VI. A través de las autoridades de salud, medicamentos de emergencia y material de curación para primeros auxilios a los damnificados, y
- VII. Una Reserva Estratégica.
41. La Coordinación, sin necesidad de Declaratoria de Emergencia, con base en los pronósticos y la experiencia, podrá constituir una Reserva Estratégica, con cargo al Fondo Revolvente, para estar en condiciones de enfrentar de manera oportuna y eficaz los efectos que produzcan los desastres naturales; dicha reserva podrá estar integrada por cualquiera de los conceptos previstos en las fracciones II, IV, V y VI del numeral anterior.
- La Reserva Estratégica se sujetará conforme a los lineamientos que para la Operación del Fondo Revolvente, emita la Secretaría de Gobernación. La Coordinación establecerá mecanismos eficientes de registro y control, con el fin de evitar discrecionalidad en la adquisición de los bienes y la existencia de inventarios ociosos o caducos.
42. La Coordinación bajo criterios de racionalidad y proporcionalidad, será responsable del uso que se le dé al Fondo Revolvente, para lo cual enviará un reporte a la Comisión y a la Secretaría en el transcurso de los siguientes treinta días hábiles en que se publicó el Aviso de Término de la Emergencia correspondiente, a efecto de que se realice su regularización dentro del presupuesto de la propia Coordinación y darle revolvencia al Fondo. La Contraloría podrá realizar las revisiones y auditorías que juzgue necesarias a dicho Fondo.
43. La Coordinación sólo podrá pagar los bienes y servicios relacionados con éstos, previa presentación y análisis de las facturas, recibos y demás documentación comprobatoria que se le presente, misma que deberá reunir requisitos fiscales y administrativos.
- Las compras y demás contrataciones de servicios se ajustarán invariablemente a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
44. El Fondo Revolvente no podrá cubrir conceptos que se incluyan con cargo a las obras autorizadas por las dependencias y entidades federales con recursos del Fonden, así como infraestructura nueva de cualquier tipo, equipos y vehículos, ni el pago de servicios personales.

SECCION II

SOBRE LA DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL Y EL ACCESO A LOS RECURSOS DEL FONDEN

45. Ante la ocurrencia de un desastre natural que ponga en riesgo la vida humana, y cuando la rapidez de la actuación por parte de las dependencias y entidades federales ejecutoras sea esencial, éstas, dentro del marco del Sistema Nacional de Protección Civil y en función de su ámbito de competencia, podrán erogar los montos que consideren necesarios con el fin de dar atención a las necesidades prioritarias de la población, en materia de protección de la vida y la salud. También podrán ser parte de estas acciones, aquéllas que resulten necesarias para restablecer las vías de comunicación que impliquen facilitar el movimiento de personas y bienes, incluyendo la limpieza inmediata y urgente de escombros y derrumbes en calles, caminos, carreteras y accesos, así como para el restablecimiento del servicio eléctrico y el abastecimiento de agua.

Asimismo, cuando un desastre natural ponga en riesgo el patrimonio arqueológico, artístico e histórico, las dependencias y entidades federales correspondientes podrán actuar en términos de lo señalado en el párrafo anterior, con el objeto de llevar a cabo las acciones necesarias que eviten la pérdida total de dicho patrimonio.

Las erogaciones realizadas, por las dependencias y entidades federales para atender la emergencia se regularizarán con posterioridad contra los recursos del Fonden, o contra los recursos etiquetados del PET para emergencias, conforme a lo señalado en las presentes Reglas y en lo conducente, de acuerdo a lo establecido en la normatividad presupuestaria correspondiente.

A petición de las dependencias o entidades federales, la Secretaría podrá otorgar un acuerdo de ministración de recursos, a efecto de que puedan iniciar a la brevedad las acciones previstas en el primer párrafo de este numeral, en tanto les suministran los recursos del Fonden o del PET, siempre y cuando se haya emitido una Declaratoria de Emergencia o de Desastre Natural, según corresponda.

Cuando las dependencias y entidades federales no regularicen oportunamente el Acuerdo de Ministración deberán reintegrar y o comprobar, a la Tesorería de la Federación los recursos recibidos por ese medio, con cargo a su presupuesto, de conformidad con lo dispuesto en el

Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación y las disposiciones presupuestarias vigentes.

Las erogaciones que realicen las entidades federativas para apoyar el restablecimiento de los servicios públicos esenciales, normalizar las actividades de la población; así como auxiliar a los damnificados dentro de las zonas siniestradas, en sus necesidades inmediatas de protección a la vida y la salud, en coordinación con las dependencias y entidades federales participantes, serán con sus propios recursos, y en ningún caso serán reconocidas como aportaciones de coparticipación de éstas al fideicomiso estatal respectivo; ni se reembolsarán con cargo al Fonden.

46. Para acceder a los recursos del Fonden deberá haber una Declaratoria de Desastre Natural por parte de la Segob, a través de la Coordinación, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- I. Por petición escrita del C. Gobernador del Estado o del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a la Segob, cuando la atención de los daños causados por el desastre natural en la entidad federativa correspondiente rebase su capacidad operativa y financiera conforme a lo dispuesto en estas Reglas, por lo que se solicita apoyos de la Federación con cargo al Fonden, y en la cual exprese el gobierno estatal o del Distrito Federal su acuerdo con relación a las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que se establecen en estas Reglas de Operación. La solicitud deberá recibirse en un plazo no mayor a siete días hábiles contados a partir de la ocurrencia del desastre;
- II. Por petición escrita del C. Titular de una dependencia o entidad federal a la Segob por conducto de la Coordinación, para en su caso, brindar los apoyos considerados en el numeral 9, a excepción de lo establecido en la fracción VII. La solicitud deberá recibirse en un plazo no mayor a siete días hábiles contados a partir de la ocurrencia del desastre; y
- III. Para el caso de las sequías, cuando la entidad federativa estime que la sequía ha causado un desastre natural: (i) Deberá solicitar a la Comisión Nacional del Agua (CNA), un dictamen que corrobore, de ser procedente, la ocurrencia del desastre y la fecha de inicio del mismo; (ii) Al ser notificada la entidad federativa que corresponda del mencionado dictamen de la CNA, en el que se señale que efectivamente se ha presentado una sequía atípica, dicha entidad contará con un plazo de tres días hábiles para presentar su solicitud de declaratoria de desastre natural a la Segob, debiendo anexar el dictamen de la CNA.

47. Para emitir la declaratoria conforme a la fracción I del numeral anterior, la Segob deberá solicitar en un plazo no mayor a dos días hábiles posteriores a la petición de la Declaratoria, opinión previa

a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el caso de los incendios forestales; a la Comisión Nacional del Agua, para el caso de los fenómenos hidrometeorológicos; y al Cenapred, para el caso de los fenómenos geológicos, a fin de que corroboren bajo su responsabilidad la ocurrencia del desastre en un plazo no mayor a siete días hábiles posteriores a la solicitud de opinión y en los términos de estas Reglas y sus Anexos correspondientes, para que en su caso, la Segob emita la Declaratoria respectiva. Dicha declaratoria deberá ser publicada en un plazo no mayor a siete días hábiles posteriores a la recepción de la opinión que confirme la ocurrencia del desastre natural, en los medios señalados en la Sección IV de este Capítulo e indicará la fecha del desastre natural, señalará de forma genérica los efectos que provocó dicho evento y en su caso, hará las veces de Aviso de Término de la Emergencia.

Para emitir la Declaratoria de Desastre Natural a que se refiere la fracción II del numeral 46, se deberá solicitar la opinión respectiva a la dependencia o entidades federales señaladas en este numeral, excepto en aquellos casos en que éstas sean las solicitantes.

Para efectos de la fracción III del numeral 46, la Segob publicará la declaratoria de desastre natural dentro del plazo señalado en el primer párrafo de este numeral, siempre y cuando la entidad federativa haya anexado a su solicitud el dictamen de la CNA.

Las labores de evaluación y valuación de daños por parte de las dependencias y entidades federales y sus contrapartes estatales, deberán iniciarse inmediatamente después de la ocurrencia del desastre o a más tardar cuando las entidades federativas o las dependencias y entidades federales realicen la solicitud a la Segob de la emisión de la Declaratoria de Desastre Natural, con la finalidad de proceder posteriormente a la formalización de las actas correspondientes en los Comités Sectoriales de Evaluación de Daños.

Al día siguiente de la publicación de la Declaratoria en los términos de estas Reglas, el representante de la Segob convocará la formación e instalación de Comités Sectoriales de Evaluación de Daños para los propósitos señalados en los numerales 49 y 50. Dichos Comités estarán presididos por un representante de la Segob y estarán integrados por un representante de cada dependencia o entidad del sector federal afectado; debiendo participar invariablemente un representante acreditado por el Titular, o en quien él delegue esa facultad, de la dependencia federal coordinadora de sector. Asimismo, por sus contrapartes en las dependencias y entidades estatales involucradas y un representante del Organismo Estatal de Control. Para cumplir con lo dispuesto en este párrafo la Segob podrá emitir las normas y mecanismos correspondientes. La

Secretaría, a través de las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto correspondientes, será convocada en todos los casos, confirmando por escrito si participa o no en el Comité. En su caso, la Segob podrá delegar la presidencia de cada Comité Sectorial de Evaluación en la dependencia o entidad federal competente en la atención de los daños.

SECCION III

SOBRE LA PRESENTACION DE SOLICITUDES A LA COMISION INTERSECRETARIAL DE GASTO FINANCIAMIENTO

48. El Secretario Técnico de la Comisión le dará la más alta prioridad en la agenda de reuniones a las solicitudes hechas por la Coordinación para efecto de estas Reglas. El Secretario Técnico de la Comisión convocará a las reuniones extraordinarias necesarias, en su caso.
49. Una vez efectuada la Declaratoria de un desastre natural en términos de las presentes Reglas, se procederá conforme a lo siguiente:
- I. Para el caso de daños a la infraestructura federal, las dependencias y entidades federales competentes harán el planteamiento de la problemática y la consiguiente solicitud de recursos a la Comisión a través de la Segob, por conducto de la Coordinación. Dicha solicitud deberá ser suscrita por el titular de la dependencia o entidad federal correspondiente o por el funcionario del siguiente nivel jerárquico en quien expresamente se delegue esta atribución, así como señalar que los daños superan la capacidad financiera de la dependencia o entidad federal e incluir la información sobre los seguros que se tengan contratados para la infraestructura afectada. En caso de no contar con dichos seguros las dependencias y entidades federales manifestarán por escrito la inviabilidad económica del aseguramiento; y
 - II. En el caso de daños en la infraestructura estatal y municipal o de apoyo a la población damnificada de bajos ingresos, el C. Gobernador de la Entidad Federativa o el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, o el funcionario del siguiente nivel jerárquico en quien expresamente se delegue esta atribución, hará el planteamiento de la problemática y la consiguiente solicitud de recursos, en un plazo no mayor a dos días hábiles, contados a partir de la entrega de resultados del Comité Sectorial de Evaluación de Daños, a cada una de las dependencias o entidades federales correspondientes. El citado Comité Sectorial deberá entregar sus resultados en un plazo máximo de nueve días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de la Declaratoria de Desastre Natural, con sujeción a lo señalado en las presentes Reglas.

Cuando por la magnitud del desastre, o imposibilidad técnica de evaluar los daños en forma adecuada, este Comité excepcionalmente y con la debida justificación, podrá extenderse en el plazo máximo señalado en el párrafo anterior, por diez días hábiles más y por única vez, previa valoración que emita el representante de la dependencia federal coordinadora de sector.

El incumplimiento del plazo previsto para la presentación de la solicitud de las entidades federativas, podrá ser causa de rechazo de la misma, por parte de las dependencias o entidades federales correspondientes, bajo su responsabilidad.

El representante de la Segob ante dicho Comité Sectorial de Evaluación de Daños, verificará que la solicitud cumpla los requisitos establecidos en el numeral 50; por su parte las dependencias y entidades federales participantes en dicho Comité, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables de que las acciones de restauración no se dupliquen con las contempladas en sus programas normales o especiales; por otro lado, los gobiernos estatales serán los responsables de documentar fehacientemente que la atención de los daños efectivamente rebasa la capacidad financiera de la entidad federativa y de los municipios afectados para su atención, con base en el análisis de la situación económica que reflejen los estados financieros de dichos órdenes de gobierno. La solicitud (entrega de resultados) deberá ser suscrita invariablemente por dichos funcionarios.

Las solicitudes de recursos de las entidades federativas, además de expresar el acuerdo con relación a los contenidos y fórmulas de coparticipación de pago, deberán señalar invariablemente que el daño supera la capacidad financiera para ser atendido en su totalidad por las autoridades estatales y municipales y del Distrito Federal. Dicho señalamiento deberá estar sustentado en los flujos de ingreso y gasto del ejercicio fiscal correspondiente, adjuntando un estado de ingresos y egresos a la fecha más reciente, y otra información que juzgue necesaria, suscrito por las autoridades competentes de la entidad federativa.

Sin esta documentación la solicitud estará incompleta y no podrá presentarse ante la Comisión.

La Secretaría, a través de la Unidad de Política Presupuestal, conocerá y analizará la información sobre la capacidad financiera de las entidades federativas solicitantes y proporcionará elementos a la Comisión sobre este aspecto, pudiendo participar en los Comités Sectoriales de Evaluación de Daños, en donde se conoce de esta información. Cuando a juicio de la Comisión, el monto del daño sea de magnitud menor en relación a la capacidad financiera de la entidad federativa y de sus municipios, ésta podrá recomendar a la Secretaría rechazar la solicitud de apoyo.

50. Las dependencias y entidades federales integrarán sus propuestas de acciones para la reparación de daños en el ámbito de sus respectivas competencias incorporando, en lo procedente, las solicitudes de los gobiernos estatales. Las propuestas serán enviadas a la Coordinación para su presentación a la Comisión, debiendo incluir lo que corresponda de la siguiente información:

- I. El desastre que originó el daño;
- II. El número de personas afectadas;
- III. El listado de estados, municipios y localidades afectadas;
- IV. La descripción de la extensión territorial afectada en la que se incluya el área geográfica (Km. Km², hectáreas, etcétera) que ha sufrido daños;
- V. La relación y cuantificación única de los daños a la infraestructura pública, señalando, en su caso, si se trata de infraestructura federal, estatal o municipal, y del Distrito Federal, y las acciones propuestas para repararla, o de las ya realizadas en los términos de las presentes Reglas;
- VI. La relación y cuantificación de los daños a bosques, áreas naturales protegidas, áreas agropecuarias, forestales, acuícolas o zonas pesqueras, en su caso;
- VII. La relación y cuantificación del total de personas a apoyar (o ya apoyadas como respuesta inmediata a la emergencia) con acciones de protección a la vida, alimentación, albergue temporal, abrigo y atención a la salud;
- VIII. La relación de los daños a los activos productivos y a las viviendas a que hacen referencia estas Reglas, de las familias de bajos ingresos en las zonas afectadas, así como las propuestas de mitigación de los daños y las acciones de generación de fuentes transitorias de ingresos, en su caso;
- IX. La delimitación de las acciones que realizan la Federación y las entidades federativas, con el objeto de evitar la duplicidad de esfuerzos y recursos y el tiempo estimado por sector que se llevarán en las acciones para reparar o reintegrar los daños causados por el desastre, y
- X. La relación y cuantificación de los daños causados por el desastre en los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos considerados como tales por ley o por declaratoria, en los términos del numeral 35 de las presentes Reglas.

Tratándose de la información requerida en las fracciones V, VI y VIII, deberá además precisarse la participación de pago, ya sea totalmente federal, o en coparticipación con los estados, indicando los porcentajes de cobertura aplicable, así como su financiamiento con recursos del Fonden o del PET.

Las solicitudes podrán considerar recursos indispensables para gastos de operación y supervisión, los cuales en ningún caso podrán ser superiores al tres por ciento del costo total de las acciones u obras de reparación de daños que se apoyen con el Fonden.

Dichos gastos serán independientes de los correspondientes a estudios, proyectos arquitectónicos y de ingeniería civil y de supervisión de obra, los cuales forman parte del costo integral de las obras a ejecutar. En el caso de los recursos canalizados al Fideicomiso Estatal, estos gastos deberán ser autorizados y supervisados por el Comité Técnico, previsto en las presentes Reglas, para lo cual la dependencia o entidad responsable de la ejecución de la obra presentará una solicitud expresa en la que indique que son los estrictamente necesarios y relacionados directamente con las obras, con un costeo independiente y detallado.

51. La Coordinación enviará a la Secretaría en un plazo no mayor a cuatro días hábiles posteriores a la recepción, el diagnóstico que integró la propia Coordinación, la solicitud de recursos que cumpla con lo establecido en las presentes Reglas de Operación y los informes financieros que le haya remitido cada dependencia o entidad federal participante para la atención de los daños del desastre natural, en los términos establecidos en estas Reglas; para que a su vez la Secretaría, remita a la Coordinación, en un plazo no mayor a cuatro días hábiles su opinión presupuestaria por cada sector afectado, respecto a la procedencia de dichas solicitudes en el marco de las Reglas.

52. La Coordinación, con base en la información documental que le presenten las dependencias y entidades federales, deberá:

- I. Solicitar, en su caso, la información adicional y las aclaraciones que considere necesarias para evaluar debidamente en los términos de estas Reglas, la solicitud de recursos que se le presente;
- II. Integrar y enviar a la Comisión la propuesta global de apoyo financiero en un plazo no mayor a cuatro días hábiles contado a partir de la recepción de la opinión presupuestaria favorable de la Secretaría, señalada en el numeral 51 y con la información a que se refiere el numeral 50, identificando las obras y acciones que correspondan en su totalidad a la Federación, así como aquellas en que concurren el gobierno federal con las entidades federativas y los municipios; señalando los porcentajes de coparticipación correspondientes, conforme a lo establecido en las Reglas; y, en su caso, los recursos a cubrirse con el PET etiquetados para emergencias, y cuando estos lleguen a agotarse con recursos del Fonden;
- III. Verificar que no haya duplicidad de acciones entre las distintas dependencias y entidades federales, así como con las de las entidades federativas;
- IV. Verificar que los recursos del Fonden no sean solicitados para la reparación de daños ajenos al desastre en cuestión, y
- V. Asegurar que la solicitud de recursos federales a la Comisión cumpla con los criterios y requisitos de las presentes Reglas.

La Coordinación no podrá enviar a la consideración de la Comisión solicitudes de recursos improcedentes de conformidad con los numerales 50, 51 y el presente numeral.

53. La presentación de las solicitudes por parte de las dependencias y entidades federales a la Coordinación, deberá efectuarse en un plazo no mayor a veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la Declaratoria de Desastre Natural en el **Diario Oficial de la Federación**. Cuando por la dispersión del daño, o bien existan circunstancias técnicas y/o administrativas excepcionales, o porque al Comité Sectorial de Evaluación de Daños se le haya aceptado ampliación de plazo, en términos del numeral 49, fracción II, segundo párrafo, se podrán extender los veinte días hábiles, hasta por diez días hábiles adicionales por una sola vez, para la presentación de la solicitud, previa petición a la Segob por parte de la dependencia o entidad federal correspondiente, dentro del plazo establecido en este numeral.

En caso de retraso o desfase por parte de las dependencias y entidades federales, en el cumplimiento de los plazos establecidos en los numerales 46, fracción II y 49, fracción I (en relación a obra cien por ciento federal) y el señalado en el primer párrafo de este numeral, la Segob, a través de la Coordinación, hará del conocimiento de la Contraloría dicha circunstancia para los efectos legales a que haya lugar. La inobservancia de estos plazos no se considerará como causal de improcedencia de la solicitud de recursos.

54. Para evaluar y cuantificar física y monetariamente la magnitud de los daños ocurridos, en todos los casos, las dependencias y entidades federales, estatales y municipales designarán a peritos valuadores, que podrán ser personal de las propias dependencias, para que emitan los dictámenes técnicos respectivos. Las valuaciones se deberán hacer del conocimiento de los gobiernos de las entidades federativas en el caso en que, conforme a estas Reglas, se requiera de recursos de las entidades federativas, para atender los daños. La Comisión podrá recomendar que uno o varios dictámenes sean realizados por peritos externos, cuando a su consideración el alcance y monto de los daños lo ameriten. Cuando excepcionalmente, y por la naturaleza o magnitud del daño no sea posible la contratación de peritos, las dependencias o entidades federales se apoyarán en un especialista en la materia para la evaluación y cuantificación del daño. En todos los casos, los peritos o especialistas deberán aportar una valuación objetiva de los daños ocurridos, basadas en criterios técnicos cuantificables y verificables.

En las evaluaciones y valuaciones que realicen las dependencias y entidades federales, estatales y municipales deberán reflejarse con la mayor precisión los daños que hayan ocurrido, sin que puedan incorporarse acciones ajenas al desastre o requerimientos adicionales. La inobservancia a lo anterior dará lugar a que la Contraloría, los órganos internos de control en las dependencias y entidades federales, o los órganos de control de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, impongan a los servidores públicos responsables las sanciones que resulten procedentes.

55. Para la determinación y cuantificación de los daños y costos de reparación, los peritos y especialistas deberán tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- I. Las condiciones físicas en que se consideraba se encontraba el bien siniestrado previo al desastre, así como la antigüedad del mismo; y
- II. Los daños sufridos a causa del desastre natural, diferenciándolos de aquéllos derivados de omisiones en la realización de acciones de mantenimiento y conservación.

- 56.** Con base en la información proporcionada, la Comisión determinará la procedencia de la solicitud para lo cual emitirá la respectiva recomendación a la Secretaría; ésta, a su vez, emitirá la resolución correspondiente e informará a la Coordinación y a las dependencias y entidades federales solicitantes, los términos de dicha resolución. Posteriormente, la Coordinación informará a los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, se coordinará con éstos para la aportación de los recursos que les corresponda a los Fideicomisos Estatales señalados en el Capítulo VI, conforme a los montos de coparticipación de pago contenidos en las presentes Reglas. La entidad federativa quedará obligada a publicar esta resolución en el periódico oficial y en el diario de mayor circulación. Esta información también deberá considerar el plazo en el que se estima realizar las acciones de conformidad con estas Reglas.

El acuerdo de la Comisión deberá emitirse en un plazo no mayor a cuatro días hábiles contados a partir de su reunión, siempre y cuando las solicitudes presentadas por la Coordinación cumplan con los términos establecidos en estas Reglas. Asimismo, las dependencias y entidades federales deberán gestionar en los siguientes tres días hábiles, posteriores a la emisión del acuerdo definitivo de la Comisión, a través de sus oficinas mayores o áreas equivalentes, la solicitud de ampliación líquida correspondiente ante la Secretaría por los montos recomendados en la resolución de la Comisión.

Por tratarse de un programa de atención especial, la Secretaría, por conducto de las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto correspondientes, con base al acuerdo definitivo se coordinarán con la dependencia o entidad federal, para lograr mayor oportunidad en la aplicación de los recursos. La Secretaría a su vez, en un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud de ampliación líquida, autorizará los recursos a las dependencias y entidades federales a fin de que éstas tramiten ante la Tesorería de la Federación en un lapso no mayor a dos días hábiles, la radicación correspondiente de los recursos mediante la presentación de la Cuenta por Liquidar Certificada.

La Secretaría, a través de las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto correspondientes, informará a la Coordinación y al Fiduciario del Fideicomiso Fonden de la autorización de los recursos, remitiéndoles copia del oficio de afectación presupuestaria. La Tesorería deberá realizar el depósito correspondiente a más tardar siete días hábiles después de que reciba la Cuenta por Liquidar Certificada, a fin de que las dependencias o entidades federales lleven a cabo directamente las restituciones, reparaciones y atenciones correspondientes o, canalicen los recursos a los fideicomisos estatales, cuando exista coparticipación de pago en la atención de los daños por parte de las entidades federativas.

- 57.** En caso de que la Comisión recomiende que los recursos solicitados sean con cargo al Fideicomiso Fonden, la Secretaría, a través de la Unidad de Política Presupuestal, procederá a instruir a la institución fiduciaria para que convoque al Comité Técnico del citado fideicomiso para instrumentar las recomendaciones de la Comisión.

Para cubrir la coparticipación de recursos federales, vía subsidio, previstos en las presentes Reglas, la Secretaría a través de la Unidad de Política Presupuestal, solicitará al Fiduciario del Fideicomiso Fonden, previo acuerdo favorable del Comité Técnico, asigne por cuenta del Gobierno del Estado, los recursos que correspondan directamente a los Fideicomisos Estatales. En el caso de obras y acciones cien por ciento federales, la Unidad de Política Presupuestal solicitará a la misma institución se reserven recursos en el Fideicomiso Fonden para atender los pagos procedentes.

Cuando se trate de autorizaciones de recursos para obra, cien por ciento federal, así como de adquisiciones de equipo especializado, las dependencias y entidades ejecutoras elaborarán un documento analítico de inversión, señalando como fuente de recursos "CON CARGO AL FIDEICOMISO FONDEN". Dicho oficio será remitido al Fiduciario del Fideicomiso Fonden para liberar los pagos.

Invariablemente, la dependencia o entidad federal ejecutora será la responsable de cumplir con la normatividad aplicable en materia de adquisiciones y obras públicas y de ajustarse al oficio de autorización de inversión. El Fiduciario del Fideicomiso Fonden, acatando las órdenes del Comité Técnico, pagará las cantidades correspondientes a nombre, por cuenta y orden de la dependencia o entidad federal de que se trate, en términos del Fideicomiso Fonden.

Las dependencias y entidades federales serán responsables de registrar contablemente las obras y los bienes adquiridos con recursos del Fideicomiso Fonden, para que pasen a formar parte del patrimonio del erario federal.

Para la adecuada coordinación y operación entre el Fiduciario del Fideicomiso Fonden con respecto a las dependencias, entidades federales y entidades federativas, por conducto de Comité Técnico del primero, emitirá lineamientos, procedimientos y formatos para operar los pagos.

SECCION IV

SOBRE LA DIFUSION DE LAS ACCIONES

58. La entidad federativa, en los siguientes quince días hábiles después de recibir la notificación de la Coordinación sobre el acuerdo de la Comisión que contenga la recomendación definitiva respecto de la solicitud de recursos con cargo al Fonden, o al Fideicomiso Fonden y con el fin de hacer del conocimiento de la población las principales acciones tomadas así como el monto de los recursos destinados a la atención del desastre, deberá publicar en uno de los diarios de mayor circulación la siguiente información:
- I. La población y municipios afectados;
 - II. Las acciones inmediatas y las fuentes de financiamiento para atender la emergencia;
 - III. El monto de recursos comprometidos por los gobiernos federal, estatal y municipal, y del Distrito Federal, destinados a la atención del desastre;
 - IV. Los conceptos para los cuales se destinarán dichos recursos, señalando las principales obras a realizar tanto por la Federación como por las entidades federativas;
 - V. Las acciones para mitigar los daños a los activos productivos y la vivienda de las familias de bajos ingresos afectadas, y para generar fuentes transitorias de ingresos; y
 - VI. Las responsabilidades específicas de cada orden de gobierno en la ejecución de las obras y acciones.
59. Las dependencias ejecutoras federales de las obras y acciones recomendadas por la Comisión para la atención de los efectos generados por un desastre natural, deberán informar a la Secretaría, a la Coordinación y al Fiduciario del Fideicomiso Fonden, a este último en caso de que la fuente de recursos sea él mismo, con una periodicidad trimestral, durante los primeros 15 días naturales posteriores al trimestre de que se trate, acerca del estado que guardan las acciones correspondientes, incluyendo los avances de las obras realizadas y el ejercicio de los recursos autorizados.
60. Concluidas las obras y acciones referidas anteriormente, pero en un plazo no mayor a 90 días, las dependencias y entidades federales deberán publicar el informe de la conclusión de las obras en los mismos periódicos locales en que se hizo la primera publicación. En caso de que se rebase el tiempo estimado, los ejecutores deberán informar a la población por los mismos medios las causas por las cuales no se han concluido las obras y, en su caso, el tiempo estimado para terminarlas. A su vez, deberán enviar una copia de este informe a la Coordinación.

CAPITULO VI

DE LA PRESUPUESTACION

SECCION I

SOBRE EL PRESUPUESTO DEL FONDEN

61. Anualmente la Secretaría incorporará en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, PEF, recursos para el Fondo de Desastres Naturales, los cuales se presupuestarán en el programa correspondiente del Ramo 23, Provisiones Salariales y Económicas. El monto de los recursos que se propongan en el proyecto de PEF se determinará tomando en consideración:
- I. El saldo disponible en el Fideicomiso Fonden a que se hace mención en las presentes Reglas;
 - II. Las recomendaciones que para tal efecto, en su caso realicen la Comisión Nacional del Agua y la Segob a través del Centro Nacional para la Prevención de Desastres, con base en los pronósticos esperados para el ejercicio fiscal que se presupuesta;
 - III. La evaluación de la suficiencia de los montos presupuestales asignados al Fonden en ejercicios anteriores; y
 - IV. Las disponibilidades presupuestarias para el ejercicio que se presupuesta derivadas de la situación de las finanzas públicas.
62. Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación por la H. Cámara de Diputados, la disponibilidad de recursos para la atención de desastres naturales, incluido el saldo disponible en el Fideicomiso Fonden, será comunicado a las dependencias y entidades federales que suelen participar en la atención de los daños, a la Coordinación y a la Contraloría, por el Secretario Técnico de la Comisión, a más tardar el último día hábil de enero de cada año.

SECCION II

SOBRE EL FIDEICOMISO FONDEN Y LA DISPOSICION DE LOS RECURSOS DISPONIBLES PARA LA ATENCION DE DESASTRES NATURALES

63. El Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales, Fideicomiso Fonden, tiene por objeto la administración de los recursos remanentes que se generen al término de cada ejercicio fiscal en: el programa Fondo de Desastres Naturales del Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas; los recursos autorizados a las dependencias y entidades federales, una vez concluidas las obras y realizados los pagos; y los que, en su caso, se deriven de los recursos federales transferidos a los Fideicomisos Estatales, a que se refieren estas Reglas, los recursos provenientes de obras no ejecutadas (economías) en los fideicomisos estatales y de los intereses netos, provenientes del subsidio federal ubicado en los mencionados fideicomisos; así como de las recuperaciones que se obtengan de las compañías aseguradoras, sobre la infraestructura pública atendida con recursos del Fonden.

64. Al cierre de cada año, la Secretaría traspasará al Fideicomiso Fonden el remanente del presupuesto autorizado por la H. Cámara de Diputados para el programa Fonden del Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas, y los que se deriven de la conclusión de las obras, acciones y pagos autorizados a las dependencias y entidades federales.

En el caso de que se encuentren en proceso la autorización o radicación de recursos del Fonden para la atención de daños de un desastre natural o equipamiento, al momento del cierre del ejercicio fiscal, los recursos que se tengan identificados para tal autorización o radicación serán considerados para tales fines en una cuenta específica que al efecto establezca el Fiduciario del Fideicomiso Fonden.

La Secretaría, previa recomendación de la Comisión, instruirá al Fiduciario del Fideicomiso Fonden para que transfiera al Fideicomiso Preventivo, previsto en el Artículo 32 de la Ley y a cargo de la Segob, el equivalente al 20 por ciento de los remanentes que existan del programa Fonden del Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas.

65. La Comisión podrá recomendar a la Secretaría que otorgue recursos con cargo al presupuesto autorizado al Fonden, así como a los recursos fideicomitados en el Fideicomiso Fonden, para lo siguiente:

- I.** Recursos a las dependencias y entidades federales que les permita realizar las obras o acciones que corresponden en su totalidad a la Federación, conforme a estas Reglas;
- II.** Recursos con carácter de subsidio a las entidades federativas, a través de las dependencias y entidades federales, para aportar por cuenta de las entidades federativas, a los Fideicomisos Estatales a que se hace mención en la siguiente Sección, para todas aquellas obras y acciones donde concurren la Federación, los estados y municipios, y el Distrito Federal, en los términos de estas Reglas;
- III.** Recursos para las dependencias y entidades federales que lo requieran de manera temporal, en tanto éstas obtengan los reembolsos de los seguros correspondientes por los daños causados por los desastres naturales, los cuales deberán ser posteriormente reintegrados al Fideicomiso; y
- IV.** Recursos a las dependencias o entidades federales para la adquisición de bienes muebles conforme a lo señalado en las presentes Reglas.

La Secretaría informará al Fiduciario del Fideicomiso Fonden sobre los recursos que se autoricen con cargo al patrimonio fideicomitado, precisando el tipo de apoyo que se otorgará, desastre natural de que se trate y dependencias ejecutoras que intervendrán.

La Secretaría deberá presentar al Comité Técnico del Fideicomiso Fonden los acuerdos de la Comisión en donde recomiende la autorización de recursos con cargo al Fideicomiso, así como la relación de obras y demás acciones amparadas con dichos recursos.

66. Si la Comisión hubiese emitido un acuerdo con base en una solicitud que en opinión de la Secretaría debe ser modificado, dicha Comisión expedirá en un plazo máximo de siete días hábiles otro acuerdo en alcance para modificar el anterior. Si de esto se deriva una recomendación que modifica los montos autorizados inicialmente por la Secretaría, se procederá a realizar los ajustes correspondientes en el monto de los recursos canalizados a las dependencias y entidades federales y, a través de éstas en su caso, a los Fideicomisos Estatales, así como en las aportaciones de coparticipación de las entidades federativas.

67. Los recursos transferidos a las dependencias y entidades federales serán reportados por éstas en su informe anual de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal. Cuando la ejecución de las

obras rebase más de un ejercicio presupuestal, los recursos no ejercidos recomendados previamente por la Comisión se depositarán en el Fideicomiso Fonden para su disposición conforme a los requerimientos de las obras y a la normatividad presupuestaria.

SECCION III

SOBRE LOS FIDEICOMISOS ESTATALES

- 68.** La Segob, a través de la Coordinación, deberá concertar con cada entidad federativa la constitución de un Fideicomiso, de carácter público y estatal, que tenga como Fiduciario a cualquier institución de crédito nacional que garantice las mejores condiciones económicas para el fideicomiso. Estos fideicomisos tienen por objeto establecer un mecanismo ágil y transparente para ejercer los recursos que, aporten las entidades federativas para atender un desastre natural, incluyendo aquellos que la Federación asigne vía subsidio a dichas entidades federativas.
- 69.** Previa a la constitución de los Fideicomisos Estatales, la Comisión deberá expresar su acuerdo respecto de las propuestas de reglas de operación, de la conformación de los Comités Técnicos, de las facultades que tendrán éstos y del destino de los remanentes, en su caso. La Coordinación deberá asegurarse que los Fideicomisos Estatales cumplan con los acuerdos de la Comisión, así como de que sean coincidentes con lo establecido en las presentes Reglas.
- 70.** Con base en los correspondientes contratos de los fideicomisos de carácter estatal, así como estas Reglas y ante la presencia de un desastre natural, y previa recomendación de la Comisión para que la Secretaría autorice recursos con cargo al Fonden, o al Fideicomiso Fonden, esta última podrá autorizar la asignación de los recursos a través de las dependencias y entidades federales, o directamente, a las entidades federativas para que éstas los aporten a los Fideicomisos Estatales. Para ello la Secretaría por conducto de la Coordinación, requerirá:
- I.** El acuerdo por escrito del C. Gobernador del Estado, o del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de aportar al Fideicomiso Estatal la contraparte requerida de recursos estatales y municipales y el calendario preliminar de sus aportaciones;
 - II.** El acuerdo de la Comisión que señala el monto que será ejercido por las dependencias de manera directa y el que será ejercido por éstas y los gobiernos estatales y del Distrito Federal, correspondiente al monto que como subsidio le asigne a las entidades federativas, para que a nombre, por cuenta y orden de éstas sean ejercidos por los fideicomisos o estatales;
 - III.** El expediente que sirvió de base para tomar el acuerdo respectivo de la Comisión, el cual incluirá, en su caso, las modificaciones que se recomienden por dicha Comisión, las obras a realizar, los lugares, municipio o localidad y los montos en cada caso; así como una delimitación de responsabilidades entre las dependencias y entidades federales y las de las entidades federativas, en la ejecución de las acciones y obras, así como para el ejercicio de los recursos; y
 - IV.** En su caso, el acuerdo del Comité Técnico del Fideicomiso Fonden.
- Será responsabilidad de las ejecutoras de obra y acciones, presentar en el fideicomiso estatal, los programas de obra y acciones recomendadas por la Comisión, previo al ejercicio de los recursos.

- 71.** Con base a lo señalado en el numeral anterior, será responsabilidad del fiduciario de los Fideicomisos Estatales llevar el control detallado para la atención, recepción y desembolso de los recursos destinados a las entidades federativas por el Fonden o el Fideicomiso Fonden. En este control serán corresponsables las dependencias y entidades federales, a través de las cuales se canalizaron los recursos al Fideicomiso Estatal para la atención del desastre objeto del Acuerdo de la Comisión. En los controles se especificará, el monto de los subsidios otorgados por el gobierno federal por dependencia y entidad y el monto de las aportaciones de las entidades federativas, abriendo las subcuentas específicas que correspondan conforme a lo señalado en las presentes Reglas, así como a los responsables de la ejecución de las obras, por parte de las dependencias y entidades federales o de las entidades federativas.

En la primera sesión del Comité Técnico del Fideicomiso Estatal respectivo en la que se trate el desastre natural correspondiente, el Gobierno de la entidad federativa deberá presentar su calendario definitivo de aportación al fideicomiso estatal conforme a lo recomendado por la Comisión. De igual manera y en congruencia, las dependencias ejecutoras por parte de las entidades federativas, deberán presentar, debidamente calendarizados, sus programas de obra y acciones autorizados para la atención de los efectos producidos por el desastre natural.

El Comité Técnico del Fideicomiso Estatal será responsable de verificar que se cumpla el calendario de obras y acciones de la dependencia y entidades ejecutoras. En caso de observarse retrasos constantes e injustificados, en el cumplimiento del calendario, la Secretaría podrá solicitar a la institución fiduciaria el reintegro de los recursos federales aportados como subsidio.

Asimismo, tratándose de las coparticipaciones de pago establecidas en estas Reglas con cargo al Fonden o al Fideicomiso Fonden, las dependencias y entidades federales o en su caso la Secretaría, radicarán, por cuenta y orden de los gobiernos de dichas entidades federativas, los recursos recomendados por la Comisión a los Fideicomisos Estatales a través del Fiduciario del Fideicomiso Fonden. Este Fiduciario concentrará en una cuenta específica los recursos federales autorizados para los fideicomisos estatales y los depositará en estos últimos, una vez que reciba de las entidades federativas el aviso de depósito de la parte que les corresponde. El Fiduciario del Fideicomiso Fonden depositará, en cada caso, el monto que corresponda a la contraparte depositada por el Estado, ya sea parcial o total. El Fiduciario del Fideicomiso Fonden deberá concentrar mensualmente en dicho fideicomiso, los rendimientos financieros que se generen sobre los recursos que le hayan sido radicados por las dependencias y entidades federales para ministrarlos a los fideicomisos estatales.

Los intereses generados de los subsidios federales en los fideicomisos estatales, se reintegrarán en los primeros cinco días hábiles del mes siguiente al Fideicomiso Fonden, descontando, proporcionalmente con respecto a la coparticipación, los conceptos inherentes a gastos y honorarios del Fiduciario, reconocidos en el contrato de fideicomiso respectivo. Adicionalmente, deberán enterarse los remanentes y sus rendimientos de recursos de origen federal, determinados como economías, originadas por obras no ejecutadas o por disponibilidades al término de las obras o acciones correspondientes.

Cuando no se ejecuten las obras y acciones para atender los daños, como consecuencia de que las entidades federativas afectadas no aporten los recursos de coparticipación a que se comprometieron, según el calendario de aportaciones, durante un lapso mayor a tres meses, el Fiduciario del Fideicomiso Fonden, previa notificación que haga al Comité Técnico del Fideicomiso Estatal, reintegrará al Fideicomiso Fonden el importe de los recursos federales no correspondidos con su contraparte estatal. De lo anterior, la institución fiduciaria del Fideicomiso Fonden notificará en los siguientes diez días hábiles a la Secretaría y a la Coordinación.

En caso de que se presenten deficientes en la ejecución de acciones y obras recomendadas por la Comisión, en primera instancia se procurará cubrirlos con transferencias de ahorros (remanentes provenientes de la obtención de mejores precios y costos a los presupuestados) de otras acciones y obras, sin modificar metas ni rebasar el techo total autorizado. De prevalecer el deficiente, se requerirá que la unidad ejecutora justifique el mismo y la dependencia federal correspondiente, bajo su responsabilidad y conforme a la legislación federal en la materia, la dictamine, para su presentación a la Comisión, por conducto de la Coordinación.

72. La Comisión podrá recomendar en casos excepcionales, con base en la solicitud por escrito de las autoridades de las entidades federativas y en la evaluación de los daños y las condiciones financieras de éstas, calendarios y plazos distintos al desembolso de los recursos federales, para las aportaciones estatales, municipales y del Distrito Federal, con el propósito de que puedan dar inicio a la brevedad las acciones y obras acordadas. También en casos excepcionales y previa petición de las entidades federativas a la Comisión, por conducto de la Coordinación, dicha Comisión podrá emitir, en cada caso, su acuerdo de que las aportaciones de las entidades federativas sean en especie, las que deberán contar con la documentación soporte sobre sus valores de adquisición o avalúo.
73. Las entidades federativas podrán, previa emisión del Acuerdo de la Comisión, donde recomiende la autorización de recursos federales y de coparticipación, radicar al fideicomiso estatal que corresponda, sus respectivas coparticipaciones, con el objeto de dar inicio a los programas de reconstrucción autorizados. Estas erogaciones se regularizarán, por lo que a los porcentajes de coparticipación corresponda, al ingresar el subsidio de origen federal al fideicomiso estatal.

SECCION IV

SOBRE LA ADQUISICION DE EQUIPO ESPECIALIZADO

74. A fin de que las dependencias y entidades federales cuenten con equipo especializado para la prevención y atención de emergencias y desastres naturales, deberán prever en sus presupuestos normales y, de acuerdo a su experiencia, recursos para el equipamiento de esta naturaleza. En caso de que determinen la carencia de equipamiento mínimo especializado, ante la contingencia de una emergencia o un desastre, el Fonden con criterios complementarios podrá apoyar su adquisición.

75. En caso de que en el Fideicomiso Fonden, o en el propio Fonden, se cuente con recursos tales que, a juicio de la Comisión previsiblemente no serán requeridos en el ejercicio fiscal correspondiente, dicha Comisión podrá recomendar a la Secretaría, a partir del mes de octubre de cada año y previa propuesta de la Segob, la adquisición de equipo especializado de transporte (aéreo, marítimo o terrestre), de comunicación o para el alertamiento y la atención de emergencias, en términos de la legislación federal aplicable, a fin de hacer frente de forma más eficaz y económica a futuros desastres naturales.
76. Para que la Comisión pueda validar la viabilidad de las solicitudes de equipo especializado que se sometan a su consideración, deberán cumplir con los siguientes requisitos:
- I. Que dicho bien corresponda al ámbito de competencia de la dependencia o entidad solicitante y
 - II. Que la Oficialía Mayor, o su equivalente, del área solicitante cuente con la opinión presupuestal favorable de la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial correspondiente.
77. El acuerdo de la Comisión especificará que dicho equipo será para la atención de emergencias causadas por desastres naturales y señalará las dependencias o entidades federales encargadas de su aseguramiento, operación, mantenimiento, posesión y custodia. Será responsabilidad de las dependencias y entidades federales que el equipo autorizado esté en condiciones óptimas para responder a una emergencia o un desastre natural.
- Para que la Secretaría pueda autorizar los recursos recomendados por la Comisión, para la adquisición de este equipo, la dependencia o entidad correspondiente deberá presentar previamente y debidamente formalizado, un convenio entre ésta, la Segob y la Contraloría, en el que se establezcan los derechos y obligaciones en materia de aseguramiento, operación, mantenimiento, posesión y custodia. En cualquier caso, la Segob llevará un registro de todo el equipo adquirido para estos propósitos y vigilará, junto con la Contraloría, que estén disponibles para la atención de desastres. Para tal efecto, la Segob actualizará con oportunidad dicho registro, mismo que proporcionará a la Contraloría.
78. La utilización del equipo especializado será responsabilidad de las dependencias o entidades federales a las que corresponda su aseguramiento, operación, mantenimiento posesión y custodia, de conformidad con lo que dispongan los convenios respectivos a los que hace referencia el numeral anterior, no quedando condicionado a la emisión o presencia de una Declaratoria de Emergencia o Desastre Natural, pero sí a actividades relacionadas con la Protección Civil.

SECCION V

SOBRE LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN

79. La Segob, a través de la Secretaría, constituirá un Fideicomiso Preventivo, en los términos del Artículo 32 de la Ley.
80. Las dependencias y entidades federales y las entidades federativas, canalizarán sus solicitudes sobre acciones preventivas a la Segob, a través de la Coordinación. Por tal motivo el Fonden y el Fideicomiso Fonden no podrán atender solicitudes con ese carácter.
81. El Fideicomiso Preventivo se regulará conforme a las disposiciones administrativas, que al efecto emita la Segob en el ámbito de su competencia, así como a su propio instrumento de creación, siempre que no contravengan estas Reglas y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO VII

DEL CONTROL, LA EVALUACION, LA VERIFICACION Y LA RENDICION DE CUENTAS

SECCION I

DEL CONTROL Y LA VERIFICACION DEL EJERCICIO DEL GASTO

82. Con relación a un desastre natural determinado, las dependencias y entidades federales serán responsables del ejercicio de los recursos que les sean recomendados por la Comisión para ejecutar obras y acciones en forma directa. En cuanto a los recursos federales que se transfieran en nombre, por cuenta y orden de las entidades federativas a los Fideicomisos Estatales, deberán vigilar, en el ámbito de sus respectivas competencias, que las obras y acciones que se realicen se lleven a cabo de conformidad con los acuerdos que emitió la Comisión.
83. Las dependencias y entidades federales informarán trimestralmente, a través del Sistema Integral de Información, previsto en el Artículo 75 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, a la Contraloría sobre los avances físicos y financieros

por obra o acción, relacionados con la ejecución de las obras y el desembolso de los recursos erogados por ellas y, en lo que corresponda al Fideicomiso Estatal. En dichos informes se indicará la dependencia normativa y ejecutora, el monto asignado y ejercido, la ubicación de las obras y acciones, su avance físico y financiero al periodo que se reporte y acumulado y el ejercicio fiscal a que corresponde.

Asimismo, dichas dependencias y entidades federales deberán enviar a la Segob, por conducto de la Coordinación y dentro de los 40 días hábiles siguientes a la conclusión de las obras y acciones, la síntesis ejecutiva a la que alude la fracción I del numeral 93 de las presentes Reglas.

- 84.** Con objeto de garantizar que los recursos transferidos se utilicen para los fines recomendados por la Comisión y para efectos de la elaboración y rendición de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, las dependencias y entidades federales tendrán que establecer procedimientos y mecanismos de control, seguimiento y/o registro de las operaciones realizadas para atender cada desastre natural, las que tendrán que soportarse con la documentación comprobatoria correspondiente. Dicha documentación deberá servir de respaldo para acreditar los desembolsos con cargo a los recursos del Fonden y, en su caso, del Fideicomiso Fonden; así como de la radicación de la contraparte federal en los Fideicomisos Estatales, a nombre, por cuenta y orden de las entidades federativas. En el caso del uso de recursos del patrimonio del Fideicomiso Fonden, se señalarán los que se aplicaron a la adquisición de equipo especializado, conforme a lo que establecen las presentes Reglas. Será responsabilidad de las dependencias y entidades federales y de los Fideicomisos Estatales la veracidad de la información. La documentación comprobatoria del gasto una vez revisada y aprobada deberá cancelarse con la leyenda "OPERADA FONDEN".
- 85.** En el caso de que las dependencias y entidades federales requieran modificar el alcance de las obras bajo su ejecución directa, dentro de los recursos autorizados y vinculados a la reparación de daños ocasionados por un desastre natural, informarán de lo anterior a sus órganos internos de Control y a la Comisión. En el caso de los subsidios federales radicados en los Fideicomisos Estatales, las dependencias y entidades estatales ejecutoras propondrán lo conducente a consideración del Comité Técnico respectivo, quien informará a la dependencia o entidad federal correspondiente.

Los comités técnicos de dichos fideicomisos podrán decidir sobre las modificaciones que requiera el programa de obras y acciones que se presentó a la Comisión originalmente, siempre y cuando las modificaciones a las mismas se efectúen en los municipios en los que se haya propuesto apoyar, de conformidad con la cuantificación de daños, con la solicitud de recursos correspondiente y que estén claramente vinculadas con la reparación de los daños ocasionados por el desastre natural en cuestión. Lo anterior, sin perjuicio de lo que señalen los acuerdos respectivos de la Comisión y las presentes Reglas.
- 86.** Las dependencias y entidades federales que ejecutan obras y acciones cien por ciento federales, con cargo al presupuesto del Fonden o del Fideicomiso Fonden, para la atención de desastres naturales, deberán:
 - I.** Contratar y realizar las obras públicas y las adquisiciones, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y los Reglamentos correspondientes, así como señalar las actividades que por su urgencia deban considerarse como casos de excepción; y
 - II.** Llevar a cabo el programa de reparación, restitución y apoyo a damnificados en el ámbito de su competencia, enfatizando las prioridades vinculadas con las soluciones de las situaciones de mayor impacto.
- 87.** Las dependencias y entidades federales, responsables directas de la ejecución de las obras y acciones, lo son también del control de las mismas y del cumplimiento de las disposiciones de carácter federal aplicables.
- 88.** La Contraloría o los órganos internos de control en las dependencias y entidades federales podrán realizar, en todo momento, la inspección, fiscalización y vigilancia de los recursos del Fonden y del Fideicomiso Fonden, incluyendo la revisión programática-presupuestal y la inspección física de las obras y acciones financiadas con los mismos, así como atender las quejas y denuncias que se presenten sobre su manejo. Para tal efecto, las dependencias y entidades federales conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos que realicen conforme a las disposiciones de la legislación aplicable, así como a su seguimiento físico y financiero.

- 89.** En el caso de que se detecten manejos inadecuados de recursos e incumplimiento al marco normativo aplicable, la Contraloría o los órganos internos de control en las dependencias y entidades federales, conforme a su competencia, fincarán las responsabilidades e impondrán las sanciones procedentes en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- 90.** En los contratos de fideicomiso estatales, los cuales están sujetos a las presentes Reglas se deben establecer las siguientes consideraciones:
- I.** En el ejercicio de los recursos del Fonden, se observarán las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes inmuebles y prestaciones de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen;
 - II.** Las acciones de control, vigilancia y evaluación de los recursos del Fonden, corresponderán a la Secretaría, a la Coordinación, a la Contraloría y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Contraloría realice el Organismo Estatal de Control; y
 - III.** Las responsabilidades administrativas, civiles o penales, derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares, serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.
- 91.** La Contraloría, o los órganos internos de control en las dependencias o entidades federales, verificarán que las obras, las acciones y los recursos erogados se ajusten a lo recomendado por la Comisión y que los recursos del Fonden y del Fideicomiso Fonden que ejerzan directamente las propias dependencias y entidades federales se reporten, en su caso, tanto en el ingreso como en el egreso. Iguales funciones podrán llevar a cabo en coordinación con las contralorías estatales, en el caso de que los recursos federales, asignados vía subsidio a las entidades federativas, sean ejercidos por éstas a través de los fideicomisos estatales.

SECCION II

DE LA INTEGRACION DE LIBROS BLANCOS

- 92.** Con el propósito de conformar la evidencia documental de los trámites y operaciones que se realizan con motivo de la autorización, transferencia y aplicación de recursos federales del Fonden, del Fideicomiso Fonden y del Fondo Revolvente, las dependencias y entidades federales, que sean responsables del ejercicio directo de estos recursos integrarán un Libro Blanco para cada uno de los fondos citados y de los programas recomendados por la Comisión. Su entrega no deberá exceder 90 días naturales después de concluidas las obras y acciones de los programas.
- La responsabilidad de la integración de Libros Blancos, cuando los recursos sean concentrados en los Fideicomisos Estatales y en el Fideicomiso Fonden, será de los ejecutores de gasto, en coordinación con la institución fiduciaria.
- 93.** Los Libros Blancos se integrarán en forma impresa, disco compacto y/o diskette, o cualquier otro medio magnético y deberán contener, en lo procedente, copia de la siguiente documentación:
- I.** Síntesis ejecutiva del proceso: la cual deberá incluir una breve descripción cronológica de las principales operaciones y trámites efectuados por las instancias participantes, que dieron lugar a la transferencia y elaborar un resumen sobre la aplicación de los recursos de los fondos de cuestión, señalando las actividades desarrolladas y estableciendo con claridad las zonas y beneficiarios apoyados.
 - II.** Autorización presupuestal:
 - a)** Solicitud de recursos con cargo al Fonden, por parte de la dependencia o entidad federal;
 - b)** Acuerdo de la Comisión en el que se recomienda que la Secretaría autorice recursos con cargo al Fonden;
 - c)** Oficio de afectación presupuestaria de la transferencia de recursos por parte de la Secretaría, o el documento equivalente del Fideicomiso Fonden;
 - d)** Radicación de recursos a favor de la dependencia o entidad ejecutora, y de los Fideicomisos Estatales;
 - e)** Relación de las cuentas por liquidar certificadas; y
 - f)** Relación de las pólizas-cheque firmadas;

III. Entrega-recepción y aplicación de recursos:

- a) Calendario de ejecución del presupuesto autorizado y programa de distribución del gasto;
- b) Designación de las unidades responsables ejecutoras del gasto;
- c) Las cartas de disposición de fondos bancarios, o documentos equivalentes, que certifiquen que los recursos se ubicaron en la plaza de la Entidad Federativa o municipio correspondiente a la orden de los responsables designados y/o ejecutores de gasto;
- d) Relación de la documentación generada con motivo de la transferencia de recursos (recibos, solicitudes, oficios, estados de cuenta, etc.);
- e) Cuadro-resumen del total de fondos entregados y recibidos; y
- f) Relación de la documentación soporte de la aplicación de los recursos por parte de la dependencia o entidad (pagos efectuados por la restitución de los daños);

IV. Informes y dictámenes:

- a) Informes presupuestarios, contables y de resultados de la aplicación de los recursos, debidamente firmados por los responsables facultados;
- b) Acuerdos y resoluciones de los Comités Técnicos de los fideicomisos estatales, así como del titular de la dependencia o entidad federal sobre proyectos y programas ejecutados;
- c) Acuerdos y resoluciones, en su caso, de quienes fungieron como los responsables de la administración y aplicación de los recursos;
- d) Informes y seguimiento de observaciones del órgano interno de control en la dependencia o entidad que se trate y, en su caso, de la Contraloría Estatal de la Entidad Federativa que corresponda; y
- e) Informe final del encargado en la dependencia o entidad, de la coordinación del manejo y aplicación de los recursos transferidos por los fondos.

El Libro Blanco integrado se mantendrá bajo el resguardo de la institución fiduciaria y por la Oficialía Mayor o equivalente, en las dependencias y entidades federales, y en su caso, por el área responsable que determine el Titular.

Quedará bajo la responsabilidad de los titulares de las áreas o unidades administrativas, o responsables del gasto, la custodia y resguardo de la documentación original comprobatoria y los informes relativos a las actividades realizadas, la que podrá ser solicitada, revisada o consultada por la Secretaría, la Dependencia Coordinadora de Sector, la Contraloría y por las instituciones fiscalizadoras facultadas.

En la custodia y resguardo de la documentación original comprobatoria y justificatoria del ingreso y del gasto público, se deberá ajustar al "Acuerdo que establece los lineamientos a que se sujetará la guarda, custodia y plazo de conservación del Archivo Contable Gubernamental", publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de agosto de 1998.

Será responsabilidad de los ejecutores de gasto y de los administradores de los recursos, que la aplicación de éstos queden registrados en los estados contables y presupuestales, en su caso, en los fideicomisos estatales o en las dependencias ejecutoras.

A más tardar cinco días hábiles, después de concluido el Libro, conforme al plazo establecido en el numeral 92, se deberá dar aviso a la Secretaría, a la Contraloría a la Secretaría Técnica de la Comisión y a la Coordinadora de Sector, en su caso, del contenido e índice del Libro Blanco y del área responsable de su guarda y custodia, así como las áreas responsables de la guarda y custodia de los informes, documentación soporte y comprobantes originales de la aplicación y registro de los recursos. Dicho comunicado y sus relaciones correspondientes deberán contar con el Visto Bueno del órgano interno de control, de que se integró el Libro con la documentación señalada.

Incurrirán en responsabilidad administrativa los servidores públicos que no cumplan la obligación de custodiar y proteger la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserven bajo su cuidado a las que tengan acceso, impidiendo o evitando su uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o su inutilización, de conformidad con los artículos 2, 8, fracción V y último párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CAPITULO VIII

DEL CUMPLIMIENTO Y OBSERVANCIA DE LAS NORMAS

94. La Contraloría, o los órganos internos de control en las dependencias o entidades federales que ejerzan recursos del Fonden y del Fideicomiso Fonden verificarán el estricto cumplimiento de las presentes Reglas, con el fin de garantizar la observancia de las disposiciones correspondientes.

El incumplimiento de estas Reglas será objeto del fincamiento de responsabilidades en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás ordenamientos aplicables.

Los órganos internos de control en las dependencias o entidades federales que ejerzan recursos del Fonden o del Fideicomiso Fonden, en el ejercicio de sus atribuciones, y con base en las verificaciones que realicen para comprobar el cumplimiento de estas disposiciones, reportarán a la Contraloría, a través del Sistema de Información Periódica, las principales observaciones e irregularidades que determinen, para su seguimiento y desahogo.

95. Las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurran las autoridades locales y que resulten en afectaciones a la Hacienda Pública Federal, por motivo de la desviación o de irregularidades en el manejo de los recursos recibidos del Fonden, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

Los órganos estatales de control, en el ejercicio de sus facultades de inspección, control y vigilancia de los recursos del Fonden, deberán informar inmediatamente a la Contraloría de los casos en que se detecte que los recursos no han sido aplicados a los fines previstos en el Acuerdo de la Comisión.

CAPITULO IX

QUEJAS Y DENUNCIAS

96. Las quejas y denuncias recibidas por la Contraloría o los órganos internos de control en las dependencias y entidades federales y los órganos de control de las entidades federativas, se atenderán conforme a lo previsto en los numerales 88, 89, 90 y 91 de las presentes Reglas.

97. La Segob y la institución fiduciaria podrán recibir quejas y denuncias, relativas a la operación del Fonden y se les dará atención, conforme a lo establecido en el numeral anterior.

98. En caso de que la Segob o la institución fiduciaria consideren que no se trata de un asunto de su competencia, lo remitirán a la instancia facultada para tal efecto.

CAPITULO X

DE LA INTERPRETACION Y ACTUALIZACION

99. La interpretación de estas Reglas de Operación estará a cargo de la Comisión.

100. Los montos en pesos señalados en el presente Acuerdo serán actualizados durante el primer trimestre de cada año, con base en la variación observada en el Índice Nacional de Precios al Consumidor para el año inmediato anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), publicado en **Diario Oficial de la Federación**, el 29 de febrero de 2000 y sus modificaciones, publicadas en el mismo órgano de difusión oficial, los días 30 de noviembre de 2000 y 31 de marzo de 2001.

TERCERO.- Los asuntos pendientes de conclusión que se hayan tramitado, en observancia de las disposiciones que por virtud del presente Acuerdo se derogan, se continuarán conforme a aquéllas hasta su total terminación.

CUARTO.- Las dependencias, entidades federales, entidades ejecutoras y fideicomisos estatales que, conforme a las disposiciones que se derogan, así como a las presentes Reglas les corresponda elaborar o integrar Libros Blancos, podrán en lo procedente, si a la fecha no han presentado debidamente los mismos, apegarse a lo dispuesto por la sección correspondiente a la integración de los Libros Blancos de las presentes Reglas. Lo anterior no excluye, convalida o libera de las responsabilidades legales en que hayan incurrido servidores públicos por el incumplimiento de obligaciones relativas a la integración de los Libros Blancos.

QUINTO.- Las solicitudes de recursos con cargo al Fonden, que las dependencias y entidades federales hayan presentado a la Coordinación, fuera del plazo establecido en el numeral 53 de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales que mediante el presente Acuerdo se derogan, y que hayan sido objeto de análisis en la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento en los meses de

noviembre, diciembre y enero de 2001 y 2002, respectivamente; podrán ser sometidas nuevamente a consideración de la citada Comisión, a efecto de que, en su caso, se recomiende el otorgamiento de recursos, siempre que se hayan observado las demás disposiciones de las referidas Reglas de Operación.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad y, en su caso, las sanciones que se determinen para los servidores públicos de las áreas o unidades administrativas de las dependencias y entidades federales, que no dieron estricto cumplimiento a las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales aplicables en el supuesto referido en el párrafo anterior, en términos de la legislación aplicable.

SEXTO.- Durante del primer semestre del año, la Coordinación deberá emitir los Lineamientos Generales para la utilización del Fondo Revolvente a su cargo, previstos en el numeral 39, el cual deberá ser congruente con las disposiciones contenidas en las presentes Reglas.

SEPTIMO.- Los Fiduciarios de los Fideicomisos Fonden Estatales que administren recursos provenientes del subsidio federal, que hayan sido autorizados con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes Reglas, enterarán al Fideicomiso Fonden los remanentes, rendimientos financieros y las economías que de la parte federal no estén comprometidos, en los términos de los numerales 6, último párrafo y 71 último párrafo de las Reglas de Operación que se derogan.

Para el efecto, los Fiduciarios de los Fideicomisos Fonden Estatales, en el seno de los Comités Técnicos, informarán de los remanentes, rendimientos financieros y economías no comprometidos por obras no realizadas o no concluidas, para que esta instancia disponga el reintegro de dichos recursos, sin menoscabo del cumplimiento de los programas autorizados en proceso.

OCTAVO.- Las solicitudes que se encuentren formalizadas ante Segob, a la fecha de la entrada en vigor de las presentes Reglas, por parte de las entidades federativas, para constituir Fondos Estatales, serán resueltas por la Comisión, conforme a lo previsto por las Reglas que les resulten aplicables.

Dado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de marzo de dos mil dos.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Jose Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.- La Secretaría de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota.-** Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista.-** Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas.-** Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra.-** Rúbrica.- Por ausencia del Secretario del Trabajo y Previsión Social y con fundamento en el artículo 36, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, firma: el Subsecretario del Trabajo, **Fernando Franco González Salas.-** Rúbrica.

REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN)

ANEXOS

ANEXO I

GLOSARIO DE TERMINOS

I. Fenómenos Geológicos

Terremoto: fenómeno geológico que tiene su origen en la envoltura externa del globo terrestre y se manifiesta a través de vibraciones o movimientos bruscos de la superficie de la tierra de corta duración e intensidad variable. En los límites entre placas de la corteza terrestre se generan fuerzas de fricción que mantienen atoradas dos placas adyacentes, produciendo grandes esfuerzos en los materiales. Cuando dichos esfuerzos sobrepasan la resistencia de las rocas, se produce la ruptura violenta y la liberación repentina de la energía acumulada. Esta es irradiada en forma de ondas que se propagan en todas direcciones a través del medio sólido de la tierra. Estas ondas son conocidas como ondas sísmicas y son las causantes de los terremotos.

Erupción volcánica: es la actividad que tienen los volcanes y consiste en la expulsión de cenizas, materiales rocosos y gases a alta temperatura contenidos en el interior de la tierra. Los materiales rocosos que emite un volcán pueden ser arrojados en estado sólido o fundidos.

Alud: masa de nieve y hielo que se desprende repentinamente de una ladera y que con frecuencia acarrea tierra, rocas y materiales sueltos.

Maremoto: (También conocido como Tsunami, término japonés) es una secuencia de olas que se generan cuando cerca o en el fondo del océano ocurre un terremoto; a las costas pueden arribar con gran altura y provocar efectos destructivos, pérdida de vidas y daños materiales. La gran mayoría de los maremotos o tsunamis se originan por sismos que ocurren en el contorno costero del Océano Pacífico, en las zonas de hundimiento de los bordes de las placas tectónicas que constituyen la corteza del fondo marino.

Deslave: falla de un talud o ladera por pérdida de resistencia al esfuerzo cortante de una masa de tierra o roca, la cual puede ser provocada por la saturación del material al infiltrarse el agua.

II. Fenómenos Meteorológicos

Ciclón: término genérico para designar una inestabilidad atmosférica asociada a un área de baja presión, la cual propicia vientos convergentes en superficie que fluyen en sentido contrario a las

manecillas del reloj en el hemisferio norte. Se origina sobre las aguas tropicales o subtropicales y se clasifica por su intensidad de vientos en depresión tropical, tormenta tropical y huracán.

Depresión tropical: es un ciclón tropical en el que los vientos máximos sostenidos alcanzan una velocidad menor o igual a 62 kilómetros por hora.

Tormenta tropical: ciclón tropical en el cual los vientos máximos sostenidos alcanzan velocidades entre los 63 y 118 km./h. Las nubes se distribuyen en forma espiral y comienza a desarrollarse un “ojo” pequeño. Cuando un ciclón alcanza esta intensidad, se le asigna un nombre preestablecido por la Asociación Regional IV de la Organización Meteorológica Mundial.

Huracán: ciclón tropical en el cual los vientos máximos sostenidos alcanzan o superan los 119 km./h. El área nubosa correspondiente cubre una extensión entre los 500 y 900 km. de diámetro produciendo lluvias intensas. El centro del huracán, denominado “ojo”, alcanza normalmente un diámetro que varía entre los 20 y 40 km., sin embargo puede llegar hasta cerca de 100 km. En esta etapa se clasifica de acuerdo a la escala Saffir-Simpson.

Escala Saffir-Simpson

Categoría	Vientos en km./h
I	119-153
II	154-177
III	178-209
IV	210-249
V	250 o mayor

Lluvia torrencial: Precipitación líquida que por su intensidad (cantidad de agua precipitada en un lapso determinado), supera valores máximos históricos en la misma región y época del año o que cumple con la regla de fenómeno atípico e impredecible.

Nevada: precipitación de cristales de hielo aislados o aglomerados formando copos, provenientes de nubes de tormenta, bajas o medias. Una tempestad de nieve es una perturbación meteorológica en la cual la nevada es intensa y se presenta acompañada a menudo de viento fuerte. El Anexo II describe con mayor precisión los casos que serán relevantes para efectos de estas Reglas.

Granizada: precipitación de partículas de hielo (granizos), transparentes, parcial o totalmente opacas, de forma esferoidal, cónica o irregular, cuyo diámetro varía generalmente entre 5 y 50 mm, que caen de una nube separadas o aglomeradas en bloques irregulares. El Anexo II describe con mayor precisión los casos que serán relevantes para efectos de estas Reglas.

Inundación: desbordamiento del agua más allá de los límites normales de un cauce o de una extensión de agua, o acumulación de agua por afluencia en las zonas que normalmente no están sumergidas.

Sequía: ausencia prolongada o deficiencia marcada de la precipitación y pérdida de humedad en el suelo. Periodo anormal de tiempo seco, suficientemente prolongado, en el que la falta de precipitación causa un grave desequilibrio hidrológico. El Anexo II describe con mayor precisión los casos que serán relevantes para efectos de estas Reglas.

Helada: temperatura del aire registrada en un termómetro instalado dentro de una casilla de observaciones meteorológicas a una altura de 1.50 metros es de 0°C; sin embargo, se puede considerar helada a la ocurrencia de determinada temperatura menor o mayor a 0°C, dependiendo del tipo de cultivo y la etapa fenológica en que éste se encuentre, en el momento de evidenciar daños. Cuando la temperatura mínima registrada en una cuenca hidrológica es menor o igual a 4°C, entre los meses de abril a noviembre, debe considerarse la existencia de una helada; igualmente cuando la temperatura mínima registrada es menor o igual a 0°C, entre los meses de diciembre a marzo.

Tornado: tormenta muy violenta asociada a un vórtice generalmente de sentido ciclónico, de diámetro pequeño, alrededor de los cien metros en promedio, con una corriente vertical intensa en el centro, capaz de levantar objetos pesados, desprender árboles y provocar la destrucción

explosiva de edificaciones, debido a las diferencias de presión locales; es el más violento de todos los fenómenos meteorológicos.

III. Otros

Incendio forestal: fuego en bosques y selvas que se expande y llega a afectar desde decenas hasta miles de hectáreas, provocando deforestación. Los incendios forestales coinciden con la época seca que comprende de enero a mayo y dependen de la situación geográfica de las diferentes regiones, así como de las condiciones de temperatura, humedad, viento y cantidad de biomasa. El Anexo III tipifica los niveles de incendios forestales para fines de estas Reglas.

ANEXO II

SOBRE SEQUIAS, HELADAS, NEVADAS Y GRANIZADAS ATÍPICAS

- I. **Sequía prolongada y atípica:** la sequía puede definirse como un desbalance temporal de la disponibilidad hidráulica producido por la naturaleza, consistiendo en precipitaciones persistentes menores que el promedio, de frecuencia, duración y severidad incierta y de ocurrencia impredecible, con una disminución general de los recursos hidráulicos y la capacidad de los ecosistemas.

La sequía tiene un inicio lento, difícil de reconocer con certidumbre hasta que los cauces de los ríos se secan y los cultivos se marchitan. Las sequías no tienen epicentros o trayectorias, se extienden a través del tiempo y el espacio. Por lo tanto, para efectos de las presentes Reglas, se podrán otorgar ampliaciones a la vigencia de las Declaratorias de Desastre Natural por sequía a petición de la Comisión Nacional del Agua.

Los criterios para definir la presencia de una sequía son los siguientes: en la actividad pecuaria cuando las afectaciones dañan la capacidad de producción de forrajes en pastizales y agostaderos, ésta puede determinarse cuando la precipitación media mensual de mayo a noviembre en una cuenca hidrológica sea atípica e impredecible en la agricultura, ocurre cuando los efectos de las bajas precipitaciones afectan a cultivos de ciclo corto, en este caso la determinación de la sequía estará íntimamente ligada a la etapa fenológica en que se encuentren los cultivos de la cuenca hidrológica en donde se presenten las anomalías de la precipitación, por lo que la disminución en la cantidad de lluvia puede ocurrir en un mes o menos, con respecto a su media histórica.

Para determinar si la sequía es atípica e impredecible, se deberá, con la mejor información cuantitativa y cualitativa disponible, calcular las medias históricas del fenómeno en cuestión para la región de que se trate, así como las desviaciones estándares respectivas, determinándose como indicio de imprevisibilidad, una diferencia mayor a una desviación estándar de los valores medios observados.

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación realizará acciones que permitan reforzar el dictamen de la Comisión Nacional del Agua en cuanto a otros elementos como la pérdida de humedad de los suelos y su efecto en los cultivos; lo cual presentarán a la Comisión Intersecretarial Gasto Financiamiento a más tardar en el mes de junio.

- II. **Helada atípica:** las heladas ocurren cuando: la temperatura es igual o menor al punto de congelación del agua, dando como resultado daños en las plantas, por la formación intracelular de cristales de hielo en los tejidos, marchitez, órganos reproductores deshidratados, granos chupados o su muerte.

Las condiciones para que se inicie una helada requieren de una invasión de aire frío polar, corrientes de chorro y/o frentes fríos, acompañados de condiciones despejadas y sin viento, durante las cuales la tierra y el aire en contacto con ellos se enfría todavía más por irradiación, la acumulación de hielo en las plantas es consecuencia de la congelación del vapor del agua que se condensa en el follaje de las plantas.

En la agricultura, la helada ocurre cuando los efectos de las bajas temperaturas afectan la etapa fenológica de los cultivos; en un lapso que provoque daños irreversibles en cultivos, pastizales y/o plantaciones.

Clasificación y definición de las heladas

Las heladas se pueden clasificar por su origen: de advección, de radiación y mixtas; y por los efectos visuales: heladas blancas y heladas negras.

- Heladas de advección:
Son provocadas por un vuelco de aire frío, caracterizado por la presencia de vientos con velocidades iguales o superiores a 15 km/hr. y la variación de la temperatura con la altura en negativo, sin inversión térmica.
- Heladas de radiación:

Se caracteriza por una gran pérdida de calor del suelo durante la noche, favorecida por el escaso o nulo viento y por un cielo sin nubosidad, provocando un fuerte enfriamiento del suelo y de las capas de aire en contacto con él. La pérdida de calor es mayor cuando las noches son más largas y el contenido del aire es menor. La temperatura, más baja en la zona cercana a la superficie terrestre, aumenta con la altura (inversión térmica).

- Heladas mixtas:
Es cuando además del vuelo del aire frío, existe simultáneamente un enfriamiento por pérdida de calor del suelo.
- Helada blanca:
Ocurre cuando la temperatura desciende por debajo de 0°C y se forma hielo sobre la superficie de las plantas y objetos expuestos libremente a la radiación nocturna.
- Helada negra:
Ocurre cuando desciende la temperatura por debajo de 0°C y no se forma hielo. Pero al día siguiente se tiene a la vista una coloración negruzca en algunos órganos vegetales debido a la destrucción causada por el frío.

Daños por heladas:

Los daños por heladas ocurren cuando la temperatura del aire alcanza niveles próximos al punto de congelación del agua. El grado del daño ocasionado por la helada depende de la fase vegetativa en la que se encuentra el cultivo durante la ocurrencia del fenómeno, del tiempo y la intensidad de duración.

En cultivos agrícolas se pueden presentar diferentes grados de daños:

- a) Primer grado: muerte de algunos órganos vegetativos como hojas y tallos tiernos; perturbación de funciones del resto de los órganos.
- b) Segundo grado: destrucción de gran porcentaje de las flores.
- c) Tercer grado: destrucción de frutos formados y deformación de los sobrevivientes.
- d) Cuarto grado: muerte de toda la planta.

El Fonden otorgará apoyos en los casos de que se presenten las temperaturas mínimas letales para los cultivos relacionados en el siguiente cuadro, además, de que estas temperaturas ocurran durante un periodo tal que afecten irreversiblemente dichos cultivos. Para el dictamen técnico correspondiente la Comisión Nacional del Agua aportará el registro diario de las temperaturas mínimas durante el periodo que corresponde; y se apoyará con la opinión del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias (INIFAP) de la SAGARPA, para la situación en cuanto a afectaciones de los cultivos.

Temperaturas °C

CULTIVO	Optima	Mínima letal
Hortalizas		
Frijol	18 a 27	3
Papa	17	<-2
Tomate	18 a 24	0
Sandía	21 a 35	3
Repollo	10 a 15	0
Melón	25 a 27	-1
Frutales		
Manzana	11 a 19	-34
Naranja	23 a 33	-2
Durazno	18 a 24	-26
Cereales		
Maíz	15 a 35	0 a 5
Sorgo	27 a 29	-6
Trigo	25 a 31	-9
Cebada	25 a 31	-8
Fibras		
Algodón	15	-1

FUENTE: INIFAP

En el caso de afectaciones a cultivos que no aparezcan en el cuadro de temperaturas, como café, plátano, entre otros, podrán otorgarse apoyos del Fonden, utilizando los criterios señalados en el párrafo anterior. El INIFAP definirá las temperaturas mínimas letales correspondientes, no pudiendo ser superiores a las que establece el cuadro anterior.

- III. Nevada:** Cristales transparentes de hielo formados alrededor de polvo o de otras partículas diminutas de la atmósfera, cuando el vapor del agua se condensa a temperaturas inferiores a la solidificación del agua, varios cristales fundidos en partes suelen adherirse para formar copos de nieve que pueden, en casos excepcionales crecer hasta alcanzar entre 7 y 10 cm. de diámetro.

Una nevada se presenta como la perturbación meteorológica durante la cual se precipitan cristales de hielo aislados o aglomerados formando copos, ocurre cuando la temperatura en el aire es inferior a 0 grados centígrados, lo que provoca la solidificación del vapor de agua y que la lluvia se precipite en estado de nieve.

Su ocurrencia requiere de condiciones de gran contenido de humedad en la atmósfera, por lo que sólo se presenta en inviernos muy fríos y húmedos. En general tiene una frecuencia de 1 en 5 en el norte de los trópicos y una frecuencia mucho menor en la zona tropical arriba de los 1500 msnm.

En la actividad pecuaria los daños de una nevada se presentan cuando la cantidad de nieve precipitada en una región productiva es de magnitud y permanencia tal, que puede provocar la cristalización de la materia verde, afectando la capacidad de producción de forrajes en pastizales y agostaderos.

En la agricultura, los efectos de una nevada están ligados a la etapa fenológica en que se encuentren los cultivos de la región en donde ésta ocurre, si la nevada es intensa puede provocar la cristalización del follaje y/o la muerte del fruto.

- IV. Granizada:** Tipo de precipitación consistente en granos aproximadamente esféricos de hielo, las verdaderas piedras de granizo sólo se producen al inicio de alguna tormenta y cuando la temperatura del suelo es bastante inferior a la de congelación. Las gotas de agua formadas en las nubes de tipo "Cumulonimbo", son arrastradas verticalmente por corriente de aire turbulento con características de tormenta, cuando las partículas de granizo se hacen demasiado pesadas para ser sostenidas por las corrientes de aire, caen hacia el suelo. Las piedras de granizo tienen diámetros que varían entre 2 mm. y 13 cm.

La mayor frecuencia de granizadas se tiene de mayo a agosto en la zona tropical y de mayo a septiembre en la zona al norte de los trópicos.

Las afectaciones en la agricultura, dependen en gran medida del tamaño del granizo y su duración, así como de la etapa fenológica de los cultivos y/o plantaciones, ya que su impacto en la vegetación generalmente es destructiva.

En todos los casos a que se hace referencia en este Anexo, y para propósitos de acceder a los recursos del Fonden, se estará a lo siguiente:

- Para determinar si el fenómeno es atípico e impredecible, se deberá, con la mejor información cuantitativa y cualitativa disponible, calcular las medias históricas del fenómeno en cuestión para la región de que se trate, así como las desviaciones estándares respectivas, determinándose como indicio de la imprevisibilidad del fenómeno una diferencia mayor a 1 desviación estándar respecto de los valores medios observados, y
- Se deberá establecer la ocurrencia de un daño en términos de los dictámenes a que se hace referencia en los numerales 54 y 55 de este Acuerdo.

ANEXO III

SOBRE LOS INCENDIOS FORESTALES

Para efecto del presente Anexo se entenderá:

Por incendio del Nivel I a un incendio cuya dimensión sea de menos de 5 hectáreas en los lugares próximos a localidades densamente pobladas, o hasta 50 hectáreas en los lugares alejados, que tenga una velocidad de propagación lineal de tal manera que el frente del incendio alcance hasta 2 metros por minuto o 0.12 km/hr. Y que tenga llamas de hasta 1 metro de altura. En un incendio nivel 1 los combustibles expuestos deberán ser menores de 25 mm. de diámetro, no habiendo más de 10 toneladas de combustible por hectárea y su continuidad será horizontal. La topografía en un incendio nivel I presentará pendiente de 0 a 10% y la accesibilidad debe permitir la llegada en un tiempo no mayor a 2 horas por tierra.

Por incendio de Nivel II a un incendio cuya dimensión sea de 6 a 50 hectáreas en los lugares próximos a localidades densamente pobladas, o de 51 a 500 hectáreas en los lugares alejados, cuyo avance al frente sea de 3 a 10 metros por minuto o de 0.18 a 0.60 km/hr, y que tenga llamas de 1 a 2.5 metros de altura. En un incendio nivel II los combustibles expuestos deberán ser menores de 75 mm. de diámetro, no habiendo más de 60 toneladas por hectárea y su continuidad podrá ser horizontal o vertical. La topografía de un incendio nivel II presentará pendiente de 0 a 30% y la accesibilidad debe permitir la llegada en un tiempo no mayor de 5 horas por tierra.

Por incendio de Nivel III a un incendio cuya dimensión sea mayor de 50 hectáreas en los lugares próximos a localidades densamente pobladas, o mayor a 500 hectáreas en los lugares alejados, cuyo avance al frente sea mayor a 10 metros por minuto o mayor a 0.60 km/hr, y que tenga llamas mayores a 2.6 metros de altura. En un incendio nivel III los combustibles expuestos pueden ser finos, medianos o gruesos y habrá más de 60 toneladas por hectáreas y su continuidad podrá ser horizontal o vertical. La topografía de un incendio nivel III puede presentar cualquier pendiente y la humedad relativa será menor al 12%.

ANEXO IV

SOBRE LA INFRAESTRUCTURA CARRETERA

1. Infraestructura Carretera Federal, que comprende:

- I. Las carreteras y puentes libres de peaje comprendidas en el registro de la "Red Federal Pavimentada, Longitud por entidad Federativa" de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, SCT, con una longitud del orden de 42 mil kilómetros.
- II. Las autopistas de cuota rescatadas por el gobierno federal, conforme al "Decreto por el que se declaran de utilidad e interés público y se rescatan cada una de las concesiones que en el mismo se indican" publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de agosto de 1997 y, las del organismo Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, con una longitud total del orden de 4,200 kilómetros.
- III. Los caminos y puentes rurales del Estado de Chiapas, los cuales la SCT, en tanto no sean transferidos al Estado, tiene a su cargo con una longitud del orden de 4 mil 400 kilómetros, según el inventario que obra en poder de la misma.

2. Infraestructura Carretera Estatal, que comprende:

- I. Las carreteras y puentes alimentadoras estatales y municipales con una longitud del orden de 63 mil kilómetros de acuerdo al inventario que tiene la SCT.
- II. Todos los caminos y puentes rurales del país.

3. Infraestructura Carretera Municipal:

- I. Los caminos municipales que han sido construidos con recursos del municipio o que han sido transferidos por la Federación o el estado al mismo, para su operación y mantenimiento, son responsabilidad del municipio.
- II. Las carreteras de cuota concesionadas a los gobiernos estatales, a instituciones financieras, a particulares y las propias de los Estados, con una longitud de casi 2 mil kilómetros, serán responsabilidad de los concesionarios.

ANEXO V

SOBRE LA INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA

I. Infraestructura a cargo del Gobierno Federal

Esta infraestructura deberá estar asegurada y los apoyos del Fonden se harán en los términos de estas Reglas.

1. **Infraestructura hidroagrícola y obras de protección.** En tanto sean propiedad del Gobierno Federal, y que no hayan sido transferidas en propiedad a los usuarios. La Infraestructura hidroagrícola está conformada por 82 Distritos de Riego que comprenden 3.4 millones de Ha. y 16 Unidades de Drenaje o Distritos de Temporal tecnificado que cuentan con 2.2 millones de Ha., así como la infraestructura de control de ríos para la protección de áreas productivas contra inundaciones, construida por el Gobierno Federal según obra en los registros de la Comisión Nacional del Agua.

1.1. En los Distritos de Riego se incluyen las obras de captación y la infraestructura de las zonas de riego según se detalla a continuación:

1.1.1 Obras de captación

- Presas de almacenamiento
- Presas de derivación y tomas directas
- Diques y bordos
- Plantas de bombeo
- Pozos profundos

1.1.2 Zonas de riego

- Canales principales
- Canales laterales
- Redes de distribución
- Caminos de operación
- Redes de drenaje
- Estructuras

1.2 En las Unidades de Drenaje o Distritos de temporal tecnificado se incluyen las siguientes obras de infraestructura:

- Caminos de operación
- Redes de drenaje
- Bordos de encauzamiento
- Estructuras

1.3 Infraestructura de control de ríos para la protección de áreas productivas contra inundaciones construidas por el Gobierno Federal y que consiste en lo siguiente:

- Presas de control de ríos
- Bordos de protección
- Obras de encauzamiento
- Diques
- Espigones
- Estructuras

2. Infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento, excluyendo la que ha sido transferida a custodia, vigilancia, mantenimiento y operación a las entidades federativas, conforme a los convenios correspondientes.

2.1. Agua potable

Sistemas Federales operados por la Comisión Nacional del Agua, por ejemplo:

Cutzamala, Estado de México

Uspanapa-Cangrejera, Veracruz

Dim Lázaro Cárdenas, Michoacán

Los anteriores sistemas federales incluyen:

2.1.1 Obras de captación

- Presas de almacenamiento
- Presas derivadoras

2.1.2 Obras de conducción y distribución

- Acueductos
- Líneas de conducción
- Plantas de bombeo
- Cárcamos de bombeo
- Plantas potabilizadoras
- Tanques de almacenamiento y regulación

- Torres de oscilación
- Caminos de operación
- Túneles
- Estaciones eléctricas
- Redes primarias de distribución

2.2 Alcantarillado y saneamiento

- Sistemas de drenaje pluvial
- Cárcamos de bombeo
- Colectores principales de drenaje pluvial o mixto

3. Infraestructura de control de ríos para la protección de centros de población contra inundaciones

- Presas de control de ríos
- Bordos de protección
- Obras de encauzamiento
- Diques
- Espigones
- Estructuras

4. Infraestructura y equipamiento para la medición de la cantidad y calidad del agua

4.1. Servicio Meteorológico Nacional

- Radares meteorológicos
- Estaciones de radiosondeo
- Estaciones sinópticas
- Estaciones climatológicas

4.2. Red nacional de estaciones hidrométricas

4.3. Red nacional de estaciones de monitoreo de aguas subterráneas

4.4. Red nacional de estaciones de monitoreo de la calidad del agua

II. Infraestructura a cargo de Gobiernos Estatales y Municipales

Esta infraestructura la constituyen bienes físicos que son técnicamente asegurables, por lo que será compromiso de los gobiernos estatales o municipales el aseguramiento de los mismos.

1. Infraestructura de agua potable y saneamiento

1.1. Agua potable

1.1.1 Obras de captación

- Presas de almacenamiento
- Presas derivadoras
- Pozos profundos
- Cajas derivadoras
- Galerías filtrantes
- Tomas directas

1.1.2 Obras de conducción y distribución

- Acueductos
- Líneas de conducción
- Plantas de bombeo
- Cárcamos de bombeo
- Plantas potabilizadoras
- Tanques de almacenamiento y regulación
- Torres de oscilación
- Caminos de operación

- Túneles
- Estaciones eléctricas
- Redes primarias y secundarias de distribución

1.2. Saneamiento

- Sistemas de drenaje pluvial
- Sistemas de drenaje sanitario
- Emisores
- Plantas de tratamiento de aguas residuales
- Cárcamos de bombeo
- Lagunas de estabilización

ANEXO VI

SOBRE LA INFRAESTRUCTURA URBANA

1. De los alcances:

Para efectos del presente Anexo, sólo se considera la restitución o rehabilitación de la infraestructura urbana vital para las actividades de los centros urbanos. Con el sentido anterior, las acciones comprenden: redes viales primarias urbanas y la infraestructura para la disposición de residuos sólidos domésticos, entre otros.

Los apoyos del Fonden estarán dirigidos a la rehabilitación o restitución de las obras señaladas en el párrafo anterior, que resultaron dañadas por el efecto de un desastre natural.

2. De los criterios de elegibilidad:

Se rehabilitará o restituirá la infraestructura urbana de las localidades de los Municipios considerados en la solicitud de recursos presentada a la Coordinación, conforme a lo establecido en las presentes Reglas.

Sólo se rehabilitará o restituirá la infraestructura urbana dañada que se encuentre ubicada en áreas que no presenten riesgo y sean aptas para el desarrollo urbano. Para ello, los terrenos donde se ubique la infraestructura deberán ser dictaminados por las autoridades competentes de las entidades federativas y del gobierno federal.

3. Del diagnóstico de daños:

Las áreas competentes de las entidades federativas, en coordinación con la dependencia federal correspondiente, serán las responsables de integrar el diagnóstico de los daños registrados en la infraestructura urbana, y de la cuantificación de los mismos.

4. De las acciones de reparación y restitución de la infraestructura urbana.

Es responsabilidad de las áreas competentes de las entidades federativas el desarrollo del proyecto o expediente técnico para la reparación o restitución de la infraestructura urbana básica afectada. Este deberá incluir: los recursos de inversión; los procesos constructivos más convenientes, y el programa detallado de actividades.

La presentación de los dictámenes técnicos por parte de las áreas competentes de las entidades federativas sobre las condiciones en que se encuentran la infraestructura de agua potable, drenaje sanitario y pluvial, y el cableado subterráneo de energía eléctrica y comunicaciones será requisito previo para la presentación de proyectos de pavimentaciones de calles afectadas por el evento natural.

5. De los montos de apoyo

El monto de inversión se determinará en forma específica para cada obra tomando en cuenta los catálogos de conceptos y precios unitarios competentes de las entidades federativas para el tipo de acción y los alcances de los proyectos o expedientes técnicos elaborados.

6. Del o los Ejecutor(es)

Las entidades federativas y la dependencia federal competente suscribirán acuerdos para la delimitación de funciones y el manejo de los recursos de las obras a realizar que se convengan. En estos acuerdos se incluirá de manera específica la(s) dependencia(s) responsable(s) de la

ejecución de las obras. Corresponderá a la Entidad Federativa la notificación por escrito al Comité Técnico del Fideicomiso Estatal y a la dependencia federal competente de él o los ejecutores de las obras.

7. Modalidades de ejecución

El o los Ejecutor(es) convendrán con la dependencia federal competente la modalidad más adecuada para el desarrollo de obras, que podrá ser por contrato o por administración; sometiéndose, en cada caso, a lo señalado por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Dependiendo de la complejidad de las obras de reconstrucción, ésta se podrá realizar con apoyo de las comunidades afectadas bajo el esquema del Programa de Empleo Temporal, en los mismos porcentajes a que se refiere estas Reglas.

Reparada o restituida la infraestructura urbana, el Ejecutor deberá formalizar, mediante el acta de entrega-recepción correspondiente, la entrega a la autoridad responsable de su operación, administración y/o mantenimiento del servicio.

ANEXO VII

SOBRE LA ATENCION DE LA VIVIENDA

1. De los alcances

Una vez superada la etapa de emergencia, las acciones de atención a la vivienda se realizan en dos etapas: la primera, De Atención Inmediata, que tiene por objeto instrumentar acciones que permitan facilitar la inmediata ocupación de las viviendas en condiciones de ser habitadas; la segunda, De Reconstrucción, que comprende la reparación de daños menores y parciales; la reconstrucción en el mismo sitio en caso de pérdida total; y la reubicación y construcción, en aquellos casos en que las viviendas, además de haber sufrido daños, se encuentren ubicadas en zonas de riesgo.

2. Sobre la Primera Etapa de Atención Inmediata para la Rehabilitación de Servicios Básicos y Limpieza de Vivienda

Comprende la instrumentación de acciones destinadas a facilitar la ocupación inmediata de las viviendas, tales como remoción de escombros y desagüe; desazolve de redes e instalaciones hidrosanitarias, y apertura de accesos, entre otras, las cuales no deberán duplicarse con las que realicen las otras dependencias federales competentes.

Corresponsabilidad social: las actividades de rehabilitación de servicios y limpieza se realizarán con el apoyo de la población de bajos ingresos afectada. A la población participante, se le apoyará con un estímulo económico diario, el cual será equivalente al apoyo económico diario del Programa de Empleo Temporal. Conforme a la magnitud del daño, el Comité de Evaluación y Valuación de Daños se determinará el número de participantes y el periodo de vigencia del mismo.

3. Sobre la Segunda Etapa, De Reconstrucción que comprende cuatro modalidades: de Reparación de daños menores; de Reparación de daños parciales; de Reconstrucción en el mismo sitio, y de Reubicación y Construcción

- Reparación de daños menores: atención a las viviendas ubicadas en áreas aptas para asentamientos humanos, que sufrieron daños de cierta consideración sin afectar su estructura.
- Reparación de daños parciales: atención a las viviendas ubicadas en áreas aptas para asentamientos humanos, que sufrieron daños estructurales que pueden ser reparados.
- Reconstrucción de vivienda en el mismo sitio: atención a las viviendas ubicadas en áreas aptas para asentamientos humanos, que por el tipo y magnitud del daño sufrieron pérdida total.
- Reubicación y Construcción de viviendas: reubicación de las familias cuyas viviendas se encontraban ubicadas en zonas dictaminadas, por las áreas competentes de las entidades federativas y del Gobierno Federal como de riesgo para asentamientos humanos, y que sufrieron daños parciales o totales.

4. Consideraciones generales para la atención de los cuatro tipos de daños

- 4.1** Población Objetivo: constituida por familias en extrema pobreza, propietarias y que habiten las viviendas en zonas de tenencia regular y/o en proceso de regularización en el momento en que éstas sufrieron daños, de conformidad a lo señalado en el numeral 3, del presente Anexo.

De conformidad con lo anterior, los beneficiarios de los apoyos del Fonden, serán aquellas familias que:

- Habiten en los municipios que se determinen de acuerdo a estas Reglas.
- Sean reconocidas como afectadas en su vivienda por su comunidad. Para lo cual se integrará un Comité de Vivienda, formado por representantes de la comunidad y de las autoridades locales, estatales y federales entre cuyas funciones estará la de validar que el daño sufrido en las viviendas fue producto del desastre natural.

- 4.2** Procedimiento para validación de daños:

- Las autoridades de las entidades federativas y del Gobierno Federal instalarán una Mesa de Atención Social en cada municipio afectado o el mecanismo que para tal efecto se determine por parte de Sedesol y las autoridades estatales y municipales; salvo en los casos que por la magnitud o dispersión, del desastre se requiera la instalación de más de una Mesa de Atención.
- Las familias de bajos ingresos afectadas acudirán en forma individual, a las Mesas de Atención para registrar los daños sufridos en sus viviendas, así como las condiciones de propiedad, ocupación de las viviendas e ingresos.
- Con el registro, la familia afectada manifiesta su conformidad para que una brigada de verificación técnica de las dependencias competentes, en la que participan representantes del Comité de Vivienda, visite su vivienda para contestar y llenar la Cédula de Información Socioeconómica y Verificación Física de Daños (Cédula) que permita determinar la elegibilidad de la población objetivo y llevar a cabo la verificación física de los daños sufridos en su vivienda.
- La Cédula es el instrumento con el cual se capta la información socioeconómica y de los daños registrados en las viviendas de las familias damnificadas. Su procesamiento se realiza con base a un proceso metodológico que permite con criterios homogéneos a los de las Reglas de Operación del Programa de Educación, Salud y Alimentación (Progresá), identificar a las familias en extrema pobreza a través de un sistema de puntajes, y a la vez, clasifica los daños registrados, para conformar el Censo de Beneficiarios.

- 4.3** Censo de Beneficiarios: éste se integra con el resultado del procesamiento automatizado de la información captada en la Cédula. Comprende la ponderación de los indicadores socioeconómicos, los relacionados con las condiciones de ocupación y materiales de la vivienda y, de acceso a los servicios urbanos básicos, que permite clasificar a las familias por su nivel socioeconómico. Asimismo, a través del agrupamiento de los distintos tipos de daños consignados, se elabora la clasificación de éstos por modalidad de atención, es decir, de reparación de daños menores y parciales; reconstrucción en el mismo sitio, y de reubicación y construcción.

Para determinar la reubicación de la vivienda dañada, que se encuentra en una zona de riesgo, además de la clasificación inicial, se deberá contar con un dictamen elaborado por las áreas competentes de las entidades federativas o del Gobierno Federal.

La conclusión del Censo de Beneficiarios se formaliza mediante un Acta de Cierre en cada una de las localidades, en la que se consignará el universo de beneficiarios por modalidad de atención, y que se signará por la Autoridad Municipal, el Comité de Vivienda y los representantes las dependencias estatales y federales.

- 4.4** Para la identificación y validación de daños, y de la población objetivo, se utilizará preferentemente el procedimiento establecido en el presente Anexo. La Comisión, en función de los daños, podrá determinar otros procedimientos.

- 4.5** Del (los) Ejecutor(es) de las modalidades de atención a la vivienda:

Las entidades federativas y la dependencia federal normativa, suscribirán acuerdos para la delimitación de funciones y el manejo de los recursos de las obras a realizar que se convengan.

Las entidades federativas convendrán con la dependencia federal competente, la(s) dependencia(s) responsable(s) de la ejecución de las acciones de Vivienda; notificándolo, por

escrito al Comité Técnico del Fideicomiso Estatal; a través del cual se hará del conocimiento de la Coordinación.

- 4.6** Apoyos para la reparación, reconstrucción y construcción: para mitigar los daños sufridos en sus viviendas, los beneficiarios recibirán:
- a) paquetes de obra que se otorgarán de conformidad a los daños registrados en las viviendas y los alcances de cada uno de las modalidades de atención. Estos apoyos incluirán materiales y herramientas, así como los conceptos directos asociados a la obra, como: fletes y maniobras, y la contratación, en su caso, de mano de obra especializada para apoyo en la obra, y
 - b) un estímulo económico, el cual será equivalente al apoyo económico diario del Programa de Empleo Temporal, hasta por el periodo que especifique cada modalidad.
- 4.7** Modalidad de obra: la reparación, reconstrucción y construcción de las viviendas se realizará a través de las modalidades de autorreparación y autoconstrucción.

5. Consideraciones específicas de las modalidades

- 5.1** Reparación de daños menores: atención a las viviendas ubicadas en áreas aptas para asentamientos humanos, que sufrieron daños de consideración, que no afectaron su estructura.
- Alcances: instrumentación de acciones para la reparación de recubrimientos en techos y muros; fisuras en techos; fisuras en muros, pisos y techos; desperfectos leves en albañilería y servicios al interior de la vivienda (agua, drenaje y energía eléctrica).
 - Integración de los apoyos: los beneficiarios recibirán, de forma gratuita, un paquete de obra para la autorreparación por hasta \$2,750.00 que comprende, materiales y herramientas. Adicionalmente recibirán, por un periodo de hasta 15 días, un apoyo económico del Programa de Empleo Temporal.
- 5.2** Reparación de daños parciales: atención a las viviendas ubicadas en áreas aptas para asentamientos humanos, que sufrieron daños estructurales que pueden ser reparados.
- Alcances: instrumentación de acciones para la reparación del desplome o ruptura parcial de la cimentación, ruptura o agrietamiento de pisos, grietas en muros de carga o elementos estructurales; fractura o flexión de techos, derrumbe parcial de muros o techo.
 - Integración de los apoyos: se otorgará un paquete de obra para la autorreparación con un valor de hasta \$8,370.00. Los beneficiarios recibirán como parte del paquete de obra, los materiales; herramientas y la asesoría especializada necesaria por parte del ejecutor. Adicionalmente se les proporcionará un estímulo económico, el cual será equivalente al apoyo económico diario del Programa de Empleo Temporal, hasta por 30 días.
- 5.3** Reconstrucción de vivienda en el mismo sitio: atención a las viviendas ubicadas en áreas aptas para asentamientos humanos, que por el tipo y magnitud del daño sufrieron pérdida total.
- Alcances: se autoconstruirá un pie de casa que reúna condiciones mínimas de habitabilidad, edificado en el mismo sitio donde se registró la pérdida total de la vivienda, por daños tales como: socavación total del terreno; desplazamiento de la cimentación; derrumbe de más de 2 muros; derrumbe total del techo.
 - El prototipo de pie de casa contemplará como mínimo 22 m² con un cuarto de usos múltiples, baño o letrina y espacio para la cocina o fogón. Instalaciones básicas para los servicios de agua potable, saneamiento y electrificación en la vivienda; estas últimas de conformidad a las condiciones prevalecientes en la comunidad previo al desastre. Se deberá considerar el crecimiento progresivo de la vivienda, procurando atender los usos y costumbres de las comunidades.
 - Integración de los apoyos: se otorgará un paquete de obra que contempla materiales; herramientas; y la asesoría especializada por parte del ejecutor; por un monto de hasta \$27,000.00. Adicionalmente se les proporcionará un estímulo económico, el cual será equivalente al apoyo económico diario del Programa de Empleo Temporal, hasta por 88 días.
- 5.4** Reubicación y Construcción de viviendas: reubicación de las familias cuyas viviendas se encontraban ubicadas en zonas, dictaminadas por las áreas competentes de las entidades

federativas, como de riesgo para asentamientos humanos, y que sufrieron daños parciales o totales.

- Alcances: los beneficiarios recibirán, de forma gratuita, un lote dictaminado como apto para asentamientos humanos por las autoridades competentes del Gobierno Federal y/o de las entidades federativas, el cual se dotará de los servicios urbanos básicos; y en el que autoconstruirán un pie de casa que reúna condiciones mínimas de habitabilidad.

Para que proceda una reubicación, las autoridades competentes de las dependencias federales y/o de las entidades federativas, deberán realizar un dictamen que fundamente que la zona donde se ubicaba la vivienda era de riesgo. En el entendido de que las viviendas deberán, además, presentar daños parciales o totales de conformidad al numeral 3 del presente Anexo.

A fin de evitar el asentamiento en las zonas de riesgo de las que se reubique a los beneficiarios, la autoridad municipal signará con éstos un Convenio, mediante el cual aceptan ser reubicados y se comprometen a utilizar el terreno para usos alternos, que en ningún caso serán habitacionales.

Se reubicará a las familias damnificadas en áreas aptas para los asentamientos humanos de conformidad a los Planes o Esquemas de Desarrollo Urbano Municipal. Cuando éstos no existan, se promoverá la desconcentración de las familias beneficiarias a nuevas áreas; en cuyo caso, las autoridades competentes de las entidades federativas, deberán fundamentar la propuesta con los dictámenes de aptitud de uso para asentamientos humanos y de factibilidad de servicios.

La adquisición de los terrenos para realizar las reubicaciones, estará a cargo de las autoridades competentes de las entidades federativas, quienes podrán contar con recursos del Fonden, de acuerdo a lo señalado en estas Reglas.

En la adquisición del suelo, se deberá prever una superficie de terreno promedio por vivienda, de conformidad a las leyes de fraccionamiento o vivienda de las entidades federativas, considerando las superficies necesarias para el equipamiento y los servicios públicos.

El prototipo de pie de casa deberá considerar como mínimo 22 m² con un cuarto de usos múltiples, baño o letrina y espacio para la cocina o fogón, así como las instalaciones básicas para los servicios de agua potable, saneamiento y electrificación en la vivienda, de conformidad a las condiciones prevalecientes en la comunidad previo al desastre. Se deberá considerar el crecimiento progresivo de la vivienda, procurando atender los usos y costumbres de las comunidades.

La construcción de la infraestructura urbana básica, para los servicios de agua potable, saneamiento y electrificación, estará a cargo de las autoridades estatales o municipales, de acuerdo a lo que convengan, y se financiarán de conformidad a las aportaciones señaladas en estas Reglas.

- Integración de los apoyos: los beneficiarios recibirán de forma gratuita, además del lote, un paquete de obra que contempla los materiales; herramientas; y la asesoría especializada por parte del ejecutor por un monto de hasta \$27,000.00. Adicionalmente se les proporcionará un estímulo económico, el cual será equivalente al apoyo económico diario del Programa de Empleo Temporal, hasta por 88 días.

En el caso extraordinario, previa justificación ante la Comisión respecto de la imposibilidad de desarrollar los trabajos por autoconstrucción, se podrá optar por la contratación de empresas privadas, ésta se realizará de conformidad a lo señalado en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, acogiéndose a los artículos de excepción por casos de emergencia; en este caso el apoyo por vivienda será de hasta \$32,000.00 y la vivienda construida será de un mínimo de 22m² y un máximo de 25 m².

6. De las Obligaciones de los Beneficiarios de las Acciones de Vivienda

- 6.1** Acudir a la Mesa de Atención Social o el mecanismo que para tal efecto se determine por parte de Sedesol y las autoridades estatales y municipales, instalada en la cabecera municipal o localidad correspondiente, para reportar, con veracidad y de manera individual los daños sufridos en su vivienda durante el desastre, así como los datos socioeconómicos que se le requieran.

- 6.2 Otorgar las facilidades para que los daños sean constatados en el domicilio reportado, por los integrantes de las brigadas de verificación técnica y los representantes de los Comités de Vivienda.
- 6.3 Asistir a las reuniones de información que sean convocadas por las autoridades competentes, sobre las Acciones de Vivienda.
- 6.4 Participar en las reuniones para la constitución del Comité de Vivienda de la localidad, y firmar el acta constitutiva del mismo.
- 6.5 Recibir de las Entidades Federativas, la notificación oficial de que forma parte del Censo de Beneficiarios de las Acciones de Vivienda, en la que se indica el tipo de daños que sufrió su vivienda, y la modalidad con el cual se le atenderá.
- 6.6 A fin de evitar el asentamiento en las zonas de riesgo de las que se reubique a los beneficiarios, la autoridad municipal signará con éstos un Convenio, mediante el cual aceptan ser reubicados y se comprometen a utilizar el terreno para usos alternos, que en ningún caso serán habitacionales.
- 6.7 En el caso de no aceptar el apoyo de las Acciones de Vivienda, deberá manifestarlo a la dependencia ejecutora, a fin de que se levante el Acta de Renuncia correspondiente.
- 6.8 Colaborar en todas y cada una de las etapas de la autorreparación o autoconstrucción de su vivienda.
- 6.9 Recibir los apoyos, firmando los recibos correspondientes.
- 6.10 Destinar los apoyos entregados, única y exclusivamente para la autorreparación o autoconstrucción de su vivienda; en el plazo convenido con el ejecutor.
- 6.11 Facilitar los trabajos de supervisión de la obra, por parte del ejecutor.
- 6.12 En el caso de que se detecte algún desvío de los apoyos otorgados al Beneficiario, éste se obliga a restituirlos, en especie o efectivo, al ejecutor; mediante la elaboración del acta correspondiente.
- 6.13 Una vez concluida la autorreparación o autoconstrucción de la vivienda, firmar las actas de finiquito y entrega recepción de la obra.

7. De la Constitución y Funciones de los Comités de Vivienda

- 7.1 Se entenderá por Comité de Vivienda, a la organización representativa de la población afectada por localidad, teniendo como testigos, a los representantes de los tres órdenes de gobierno.
- 7.2 La constitución del Comité se realizará en las localidades de los municipios afectados identificados de acuerdo a estas Reglas. Las autoridades de las entidades federativas realizarán una convocatoria pública, donde se haga del conocimiento a los habitantes de la localidad, de la necesidad de participar en la organización del Comité, para contar con una representación social, en la supervisión de las actividades y cumplimiento de las Acciones de Vivienda.

Se constituirá, preferentemente, un Comité por cada localidad, con excepción de aquellas que por su tamaño o la magnitud del siniestro, convenga constituir más de un Comité.
- 7.3 La representación del Comité se integrará con miembros de la población afectada, en los cargos de Presidente, Secretario y Vocal; mismos que deberán ser electos por medio de votación abierta en asamblea comunitaria. Al Comité se sumarán, en calidad de testigos, los representantes de la autoridad local, estatal y federal. La constitución del Comité se formalizará con la elaboración del Acta correspondiente, misma que será firmada por todos los participantes.
- 7.4 Los cargos en los Comités, son de carácter honorario, y no son sujetos de percepción económica alguna. La duración del encargo será, de acuerdo a la temporalidad de las Acciones de Vivienda en la localidad. En el caso de que la asamblea comunitaria decida anticipadamente el término de la función de alguno de sus representantes, esta misma convocará a la respectiva sustitución.
- 7.5 La función principal del Comité de Vivienda, será la de verificar, validar y supervisar las distintas etapas de las Acciones de Vivienda, fungiendo como una Contraloría Social, y firmando las Actas que, en cada una de éstas, se elaboren.
- 7.6 De conformidad al párrafo anterior, las funciones específicas de los comités de vivienda, son:

- Participar en la verificación que realicen las brigadas técnicas en los domicilios reportados, vigilando que ésta, se lleve a cabo de acuerdo a las presentes Reglas.
- Colaborar en la validación del Censo de Beneficiarios de la localidad, que resulte de los trabajos de verificación y clasificación de daños; firmando el Acta de Cierre respectiva.
- Actuar como órgano de seguimiento de las acciones comprometidas por las dependencias ejecutoras.
- Concluidas las obras de las modalidades en la localidad, el Comité firmará las actas de terminación de obra y de entrega-recepción.

8. De las Funciones de la Dependencia Federal Normativa en la Materia

- 8.1** Corresponde a la Dependencia Federal Normativa en la materia, diseñar de la estrategia de operación para la instrumentación de las Acciones de Vivienda.
- 8.2** Coadyuvar con las entidades federativas en la instalación de las Mesas de Atención Social.
- 8.3** Participar en las brigadas técnicas de verificación, y apoyar la constitución de los Comités de Vivienda.
- 8.4** Aplicar la metodología diseñada para captar y procesar la información socioeconómica y de daños, por familia; y participar en la elaboración y validación del Censo de Beneficiarios.
- 8.5** Promover el establecimiento de un grupo conformado por las dependencias federales y de las entidades federativas con objeto de dar seguimiento a las Acciones de Vivienda.
- 8.6** Una vez que el Fideicomiso Estatal entre en operación, el Subcomité Técnico de Vivienda asumirá las funciones de este grupo.
- 8.7** La Dependencia Normativa brindará asesoría a los ejecutores en la instrumentación de las Acciones de Vivienda, y vigilará la correcta aplicación de los recursos.

9. De las Funciones de o los Ejecutor(es) de las Acciones de Vivienda

- 9.1** Instrumentar la Estrategia de Operación de las Acciones de Vivienda.
- 9.2** Someter la Estrategia de Operación a consideración del Subcomité Técnico de Vivienda, previa validación por parte de la Dependencia Normativa, para su posterior autorización por el Comité Técnico del Fideicomiso Estatal.
- 9.3** Convenir con la Dependencia Normativa, la periodicidad para la entrega de la información a ésta de los avances en las Acciones de Vivienda.
- 9.4** Presentar en cada sesión del Comité Técnico del Fideicomiso Estatal, un informe de avance de las acciones.
- 9.5** Para la ejecución de las Acciones, es responsabilidad de la(s) Dependencia(s) Ejecutora(s), en coordinación con las áreas competentes de las entidades federativas, la adquisición y distribución de los apoyos a los beneficiarios; proporcionando a los beneficiarios la asesoría necesaria para la organización de la autoconstrucción.
- 9.6** Es responsabilidad de la(s) Dependencia(s) Ejecutora(s), en coordinación con las autoridades de las entidades federativas y los representantes de la autoridad federal, la firma del Acta de Cierre del Censo en cada una de las localidades. En el Acta, que será signada por la Autoridad Municipal, el Comité de Vivienda y los representantes las dependencias estatales y federales se consignará el universo de beneficiarios por modalidad de atención.
- 9.7** Es responsabilidad de la(s) Dependencia(s) Ejecutora(s), instrumentar los mecanismos necesarios para el control, ejercicio y comprobación de los recursos que le hubiesen autorizado.
- 9.8** El o los ejecutores deberán informar el avance de las obras y acciones a la dependencia federal normativa o a la entidad federativa, y en lo que corresponda al Fideicomiso Estatal.

ANEXO VIII

SOBRE LOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS

Clasificación de entidades federativas para el otorgamiento de apoyos a productores agrícolas de temporal, para efectos de las presentes Reglas.

Entidades con clasificación "A" (hasta 20 hectáreas)

Baja California
Baja California Sur
Campeche
Coahuila
Colima
Chihuahua
Durango
Jalisco
Nuevo León
Sinaloa
Sonora
Tabasco
Tamaulipas
Veracruz
Zacatecas

Entidades con clasificación "B" (hasta 10 hectáreas)

Aguascalientes
Chiapas
Guanajuato
Michoacán
Nayarit
Quintana Roo
San Luis Potosí
Yucatán

Entidades con clasificación "C" (hasta 5 hectáreas)

Distrito Federal
Guerrero
Hidalgo
México
Morelos
Oaxaca
Puebla
Querétaro
Tlaxcala

ANEXO IX

SOBRE LOS MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS, ARTISTICOS E HISTORICOS

1. Definición

La Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, define como:

Monumentos Arqueológicos: los bienes muebles e inmuebles, producto de las culturas anteriores al establecimiento de la hispánica en el territorio nacional, así como los restos humanos, de la flora y de la fauna, relacionados con esas culturas.

Monumentos Artísticos: los bienes muebles e inmuebles que revistan valor estético relevante.

La determinación del valor estético relevante de un bien atenderá a cualquiera de las siguientes características: representatividad, inserción en determinada corriente estilística, grado de innovación,

materiales y técnicas utilizadas y otras análogas; tratándose de bienes inmuebles, podrá considerarse también su significación en el contexto urbano.

Monumentos Históricos: los bienes vinculados con la historia de la Nación, a partir del establecimiento de la cultura hispánica en el país, en los términos de la declaratoria respectiva o por determinación de la ley.

Monumentos históricos por determinación de la ley: los inmuebles construidos en los siglos XVI al XIX, destinados a templos y sus anexos; arzobispados, obispados y casas curales; seminarios, conventos o cualesquiera otros dedicados a la administración, divulgación, enseñanza, o práctica de un culto religioso; así como a la educación y a la enseñanza, a fines asistenciales o benéficos; al servicio y ornato público y al uso de las autoridades civiles y militares.

Entran en esta categoría los inmuebles por destino que se encuentren en las instalaciones señaladas en los párrafos anteriores.

Se entiende por bienes inmuebles por destino, aquellos que se encuentran adheridos o unidos de manera permanente y ostensible en un monumento histórico considerado inmueble; así como aquellos que el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura consideren susceptibles de repararse con cargo al Fonden, previo dictamen de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento.

Se considera como Patrimonio Cultural los bienes muebles e inmuebles arqueológicos, artísticos e históricos definidos por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

2. Régimen de Propiedad

Propiedad Nacional:

Bienes muebles e inmuebles arqueológicos bajo custodia de la Federación propiedad de la Nación por disposición legal, son aquellos que han sido intervenidos, explorados, recuperados o restaurados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y que se encuentran bajo su custodia y vigilancia en forma directa, abiertos o no al público, así como aquellos identificados en los listados, registros o catálogos a cargo de ese Instituto y del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

Bienes arqueológicos propiedad de la Nación bajo la custodia de personas físicas o morales, son aquellos que dispone el Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Ejemplo: Muebles Arqueológicos exhibidos en museos de la comunidad o de instituciones, o bien otorgados en concesión de uso a organismos públicos descentralizados y a empresas de participación estatal, así como a personas físicas o morales particulares que los detentan.

Propiedad Federal:

Inmuebles artísticos o históricos los así concebidos por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas propiedad de la Federación, utilizados por dependencias Federales o dedicadas al culto público.

Inmuebles artísticos o históricos los previstos así por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas propiedad de la Federación, utilizados por dependencias de las entidades federativas o de los municipios.

Inmuebles artísticos o históricos los considerados así por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas propiedad de la Federación, utilizados por personas físicas o morales particulares.

Propiedad Estatal, Municipal o del D.F.:

Inmuebles artísticos o históricos los determinados por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas propiedad de las entidades federativas o de los municipios.

Propiedad Particular:

Inmuebles artísticos o históricos los así determinados por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas propiedad de particulares.

3. De las Autoridades:

El Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, tiene facultades para coordinar las acciones de los institutos Nacional de Antropología e Historia y de Bellas Artes y de Literatura.

El Instituto Nacional de Antropología e Historia, es competente en materia de monumentos arqueológicos e históricos.

El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, es competente en materia de monumentos artísticos.

4. Del Inventario, Cuantificación y Clasificación de los Daños:

Inventario y cuantificación preliminar de daños el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura serán los responsables de elaborar el inventario y cuantificación preliminar de daños, con base en los dictámenes técnicos estructurales que, en su caso, formulen peritos externos, para lo cual podrá contar con el apoyo de las autoridades estatales y municipales así como de los miembros de la comunidad, el cual consistirá en el listado que incorpore cada uno de los bienes considerados monumentos arqueológicos, artísticos e históricos que hubieren sufrido daños originados por el desastre en cuestión. Dicho listado deberá establecer lo siguiente:

Las características de los bienes afectados; su denominación; su localización por estado, municipio y localidad; su tipo de tenencia; federal, estatal, municipal, privada, ejidal o comunal; y en su caso, las características patrimoniales que los distinguen.

Una descripción sintética de los daños que el desastre originó en el bien, que permita determinar por la importancia de los mismos, los grados de afectación, así como las prioridades de atención derivadas de la urgencia que se requiera para salvaguardar su integridad.

Una evaluación de los montos que se estimen necesarios para consolidar, reestructurar y reconstruir cada uno de los bienes afectados y que permitan en la medida de lo posible recuperar los valores previos al desastre.

El inventario así integrado deberá transformarse en un Censo del Patrimonio Cultural Afectado, una vez que se hayan realizado en cada uno de los casos las inspecciones y dictámenes técnicos por personal calificado y avalado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura. El Censo constituirá el universo de acción para las actividades del programa de emergencia que al efecto se establezca.

Definición y clasificación de prioridades, la definición de intervención a los bienes de patrimonio cultural afectado por el desastre, se establecerá con base en la conjugación de los siguientes criterios:

Criterio de magnitud del daño: tendrá mayor prioridad la atención de los bienes que hayan registrado daños de mayor magnitud que afecten los elementos de su estructura, restrinjan su capacidad soportante y comprometan su estabilidad.

Criterio de valor patrimonial: tendrá mayor prioridad la atención de bienes cuyas características arqueológicas, artísticas e históricas sean de mayor relevancia y las distingan como únicas o excepcionales.

Criterio de valor social: tendrá mayor prioridad la atención de bienes cuyas características tengan un mayor impacto social y desempeñen una función predominante dentro de la comunidad correspondiente.

5. Del tipo de Intervención Requerida:

En los primeros días posteriores al evento, en los casos en que las condiciones de estabilidad estructural de los bienes afectados se encuentre en situación crítica, se podrán realizar acciones preventivas de emergencia consistentes en apuntalamiento, consolidación, limpieza, salvaguarda y recolección de materiales. Tales acciones serán realizadas con la aprobación y supervisión del personal técnico calificado del Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura en lo que corresponda, o por otras avaladas por los mismos institutos.

De acuerdo al grado de afectación registrada en bienes patrimoniales se establecen tres tipos de intervención:

Consolidación: acciones y obras requeridas para asegurar las condiciones originales de trabajo mecánico de una estructura o un elemento arquitectónico.

Reestructuración: acciones y obras que deberán llevarse a cabo en el sistema estructural y en los elementos soportantes dañados, conservando su geometría y dimensión, para establecer las condiciones de estabilidad del bien. Su realización debe tener como fundamento indispensable un dictamen y un proyecto estructural elaborado por un especialista calificado y avalado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

Reconstrucción: acciones y obras orientadas a volver a construir con la forma y calidades semejantes a las originales un conjunto de bienes, un bien o los elementos de un bien que fueron destruidos por los efectos del desastre. Su realización, con base en un proyecto de intervención, se fundamenta en

investigación de fuentes, documentales, contenidas en: archivos, planotecas, diapotecas, fototecas, hemerotecas, bibliotecas, bibliografías y cualquier otro medio electrónico, así como en el análisis e investigación del sitio que abarca la comprensión del bien en sus diversos procesos y etapas de construcción durante su historia y al análisis de los vestigios para definir sistemas constructivos, materiales, estereotomías, dimensiones, escalas, texturas y colores. Su realización debe ser planeada y dirigida por especialistas del Instituto Nacional de Antropología e Historia y del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, o avalados por los propios institutos, con apoyo de un equipo multidisciplinario.

En todos los casos de afectación, se tendrá como objetivo la preservación del bien con sus características y valores patrimoniales existentes hasta antes del evento catastrófico. En ningún caso se destinarán recursos con cargo al Fonden para la ejecución de trabajos que excedan este objetivo.

Se entiende por restauración las acciones u obras orientadas a restablecer valores arquitectónicos o condiciones constructivas originales, perdidos en eventos catastróficos anteriores o por la falta de mantenimiento preventivo en los diversos elementos integrantes de un bien patrimonial, sus características arqueológicas, históricas o artísticas.

La totalidad de las acciones que se propongan para atender los efectos del desastre en los bienes del patrimonio cultural deberán ser autorizadas expresamente, supervisadas y asesoradas por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, con base en los dictámenes técnicos, los estudios específicos y los proyectos de intervención que al efecto se elaboren.

Dictamen Técnico, contendrá la magnitud y características de los daños; el valor arqueológico, artístico e histórico; el valor social del bien afectado por el desastre; y la determinación de las obras o acciones preventivas de emergencia, así como las de consolidación, reestructuración o, en su caso, reconstrucción que deberán considerarse para su atención, serán plasmadas en un documento denominado Dictamen Técnico, resultado de la inspección ocular y la revisión estructural integral del bien, por parte del personal técnico especializado y avalado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

Su contenido permitirá determinar con base en el diagnóstico de los daños y las características del bien, los lineamientos para el proyecto de intervención y el grado de urgencia y prioridad para la consolidación, reestructuración o, en su caso, reconstrucción del bien patrimonial.

El Dictamen Técnico deberá contener, en su caso, los siguientes datos:

- Ubicación del bien, indicando localidad, municipio y estado.
- Tipo de bien patrimonial: mueble o inmueble; características monumentales de tipo arqueológico, artístico o histórico; destino original: civil, religioso, militar, técnico especializado (ornamental, laboral, mobiliario urbano e industrial).
- Valoración de su importancia en el contexto social.
- Epoca de construcción.
- Régimen de propiedad.
- Uso actual.
- Denominación y descripción del bien.
- Estado de conservación previa al desastre.
- Reconocimiento de intervenciones anteriores (tipo y materiales utilizados).
- Sitio o tipo de terreno donde se encuentra ubicado el bien.
- Descripción general de daños y afectaciones en sus diversos elementos constructivos.
- Reconocimiento del sistema de la estructura de apoyo y descripción detallada de sus afectaciones por el desastre.
- Estimación preliminar de las causas que afectaron al bien.
- Valoración del grado de urgencia para la atención del bien.
- Recomendaciones relativas a los estudios específicos necesarios y a las acciones requeridas para su intervención.
- Valuación preliminar del monto requerido para su intervención.
- Determinación de desplomes y deformaciones en elementos de carga verticales y horizontales.
- Levantamiento de grietas, fisuras y cuarteaduras dimensionadas en anchura, profundidad, longitud y sentido.

- Estimación de nivelaciones diferenciales.
- Niveles de agua freática y ponderación de variaciones periódicas.
- Estimación de cargas verticales y empujes.
- Análisis preliminar de las características mecánicas del suelo.
- Identificación de piezas estructurales o decorativas que hayan claudicado (dovelas, arcos, columnas, sillares, etc.).

Estudios específicos, en aquellos casos en los que por el grado de afectación del bien se considere necesario elaborar estudios específicos que permitan comprender las relaciones causa-efecto del desastre sobre el bien y determinar la mejor manera para orientar la intervención necesaria para su rehabilitación, el centro del Instituto Nacional de Antropología e Historia del Estado, apoyado por las áreas técnicas centrales correspondientes presentará la solicitud de elaboración de los estudios necesarios ante el órgano que corresponda, definiendo los alcances y costos estimados.

Proyecto de intervención, en todos los casos se elaborará un proyecto de intervención que determine con precisión las acciones, su cuantificación, el desglose de los montos requeridos, los responsables y el tiempo de ejecución.

El proyecto de intervención deberá contener en su caso, los siguientes aspectos:

- Dictamen Técnico.
- Actualización del levantamiento arquitectónico y/o en su caso, croquis a escala del bien.
- Levantamiento fotográfico del estado actual.
- Análisis de los deterioros que presenta el bien.
- Propuesta de acciones y obras a realizar.
- Catálogo de conceptos con unidad, cantidad, precio unitario e importe.
- Especificaciones técnicas.
- Programa de obra.
- Presupuesto.
- Relación de materiales necesarios.
- Relación de maquinaria y equipo.
- Relación de mano de obra.
- Análisis de precios unitarios.
- Documentación gráfica en planos o croquis según se requiera: plantas, fachadas, cortes constructivos, detalles, fotografías, etc.

6. De los Mecanismos de Coordinación:

La organización de una estructura de coordinación será fundamental para llevar a cabo el programa de obras de emergencia que atienda de manera satisfactoria los daños producidos por el desastre.

Después del evento catastrófico, el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, a través de sus representaciones en las entidades federativas correspondientes y con el apoyo de las autoridades estatales y municipales, organizarán brigadas técnicas que incorporen a personal capacitado para que lleven a cabo los recorridos necesarios a todas las zonas desde donde se reporten daños por parte de la población y de las propias autoridades locales, para identificar los bienes afectados; verificar y evaluar los daños y dictar las primeras medidas preventivas de emergencia.

La estructura de coordinación debe permitir la participación de los tres órdenes de gobierno; su presencia permitirá dar transparencia y legitimidad a las acciones del programa.

A fin de coordinar las acciones de los tres niveles de gobierno, se podrán constituir órganos colegiados en donde participarán diversas instancias federales, estatales y municipales.

El centro del Instituto Nacional de Antropología e Historia de la entidad federativa coordinará los aspectos técnicos del programa.

Dicho centro recibirá el apoyo técnico de las diversas áreas centrales del Instituto Nacional de Antropología e Historia, de la Dirección General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural y del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, de acuerdo a las competencias de que se trate.

ACUERDO por el que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emite las Reglas de Operación del Subsidio a la Prima del Seguro Agropecuario.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO EMITE LAS REGLAS DE OPERACION DEL SUBSIDIO A LA PRIMA DEL SEGURO AGROPECUARIO.

Con fundamento en los artículos 31 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 58, 59, 62, 63, 64 y demás relativos del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2002; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 6o. fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de conformidad con el Acuerdo por el que se expiden los criterios generales para modificaciones a las reglas de operación de los programas gubernamentales ya existentes y para la elaboración de las reglas de operación para el ejercicio fiscal 2002, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de enero de 2002, se emiten las Reglas de Operación del Subsidio a la Prima del Seguro Agropecuario.

PRIMERA.- Presentación

El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de enero de 2002, establece en el artículo 63 que los recursos fiscales asignados a los programas previstos en el citado Decreto se sujetarán a reglas de operación que garanticen su aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente.

De conformidad con dicho Decreto, los recursos fiscales asignados por el Gobierno Federal al Programa del Subsidio a la Prima del Seguro Agropecuario, deben apegarse a criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad; identificar claramente a la población objetivo beneficiada tanto por grupo específico como por región del país y asegurar la coordinación de acciones con otras dependencias y entidades para procurar que en el ejercicio de los recursos se reduzcan los gastos administrativos en la asignación y aplicación de los subsidios.

En términos de los criterios generales publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de enero de 2002, las reglas de operación de los programas gubernamentales deben promover la transparencia en la aplicación de los recursos públicos; establecer los mecanismos que agilicen los trámites o procedimientos que permitan su ejecución oportuna y eficiente; y faciliten la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su aplicación y asignación.

SEGUNDA.- Para los efectos de estas Reglas se entenderá por:

Secretaría: a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

Contraloría: a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;

SAGARPA: a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

DGSV: a la Dirección General de Seguros y Valores de la Secretaría;

AGROASEMEX: a Agroasemex, S.A., Institución Nacional de Seguros;

Fondos: a los Fondos de Aseguramiento Agropecuario constituidos conforme a las Reglas expedidas por la Secretaría;

Aseguradoras: a las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas de Seguros;

Productores Agropecuarios: a los beneficiarios del subsidio, personas físicas o morales que obtengan de las aseguradoras o de los fondos la protección sobre los riesgos a los que está expuesta su actividad;

Sistema de Aseguramiento: al Sistema Nacional de Aseguramiento al Medio Rural que se integra por AGROASEMEX, Aseguradoras y Fondos;

Seguro Agropecuario: al Seguro Agrícola y de Animales;

Reglas: a las Reglas de Operación del Subsidio a la Prima del Seguro Agropecuario;

Programa del Subsidio: al Programa de Subsidio a la Prima del Seguro Agropecuario;

Subsidio: a los Recursos Fiscales asignados por el PEF al Programa, y

PEF: al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 1 de enero de 2002.

TERCERA.- Antecedentes

El aseguramiento agropecuario constituye un instrumento financiero valioso para evitar la descapitalización del productor ante la ocurrencia de eventos dañosos que afectan sus actividades.

Con ese propósito, desde 1995 el Gobierno Federal inició el programa de subsidio a la prima de los seguros agrícola y ganadero, con el objeto de reducir el importe a cargo del productor y fomentar la participación de los sectores social y privado en el aseguramiento agropecuario. El programa permitió conformar el Sistema Nacional de Aseguramiento al Medio Rural, con la participación de AGROASEMEX y los sectores social y privado.

AGROASEMEX ha llevado a cabo un proceso de transformación como empresa pública para su migración al segundo piso, con el objeto de operar como reaseguradora agropecuaria y agente de fomento del Gobierno Federal en la administración integral de riesgos agropecuarios. Como parte de dicho proceso y por instrucciones de la Secretaría, AGROASEMEX ha dejado de realizar operaciones directas de seguros agrícola y ganadero, lo que permite que su participación como intermediario del Gobierno Federal en la canalización del subsidio, se haga de manera más transparente, eficiente y no genere conflictos de interés con los sectores social y privado.

No obstante la participación de AGROASEMEX como intermediario del Gobierno Federal, se mantiene la responsabilidad de la Secretaría en la asignación, operación, control, seguimiento y evaluación del subsidio en términos de estas Reglas.

CUARTA.- Objetivos

Establecer los criterios de elegibilidad, derechos y obligaciones de los productores agropecuarios, así como los mecanismos de seguimiento, control y evaluación que garanticen su aplicación transparente.

QUINTA.- Lineamientos generales

Cobertura

Los recursos federales se asignarán a los productores agropecuarios que contraten seguros agrícola o ganadero para cubrir los riesgos elegibles de acuerdo con estas Reglas, con el fin de reducir el pago de la prima del seguro que les corresponde.

Características, tipo y monto del subsidio

1. Se canalizará en numerario al productor agropecuario a través de las aseguradoras o fondos que integran el Sistema de Aseguramiento, mediante un porcentaje que reduzca el importe de la prima a cargo del productor agropecuario, en términos de estas Reglas.

2. En la operación del Subsidio a la Prima del Seguro Agropecuario, no deberán excederse los recursos fiscales autorizados para el ejercicio 2002, mismos que ascienden a la cantidad de \$397'852,016.00 (trescientos noventa y siete millones ochocientos cincuenta y dos mil dieciséis pesos 00/100) M.N.

SEXTA.- Seguro agrícola

El porcentaje de subsidio que se aplicará con relación al importe de la prima será de conformidad con el siguiente esquema:

REGION DEL PAIS	MUNICIPIOS UBICADOS EN	PORCENTAJE DE SUBSIDIO APLICABLE EN CULTIVOS DE:		
		BASICOS Y OLEAGINOSAS	HORTALIZAS	PERENNES Y OTROS
1	CAMPECHE CHIAPAS QUINTANA ROO TABASCO VERACRUZ YUCATAN	45	40	30
2	DISTRITO FEDERAL GUANAJUATO HIDALGO MEXICO MORELOS PUEBLA QUERETARO TLAXCALA	40	30	35
3	GUERRERO MICOACAN OAXACA	40	30	30
4	COLIMA JALISCO NAYARIT	35	30	30
5	NUEVO LEON TAMAULIPAS	35	25	30
6	COAHUILA CHIHUAHUA DURANGO	35	25	30
7	AGUASCALIENTES SAN LUIS POTOSI ZACATECAS	40	25	30
8	BAJA CALIFORNIA BAJA CALIFORNIA SUR SINALOA SONORA	30	25	25

CLASIFICACION POR GRUPO DE CULTIVOS

BASICOS Y OLEAGINOSAS	HORTALIZAS		PERENNES Y OTROS	
AJONJOLI	ACELGA	PORO	AGUACATE	ZACATE
ALGODON	AJO	SANDIA	ALFALFA	ZARZAMORA
ARROZ	BERENJENA	TOMATE	ARBOL DE HULE	CEMPASUCHIL
AVENA	BROCOLI	ZANAHORIA	CAFE	COLZA
CACAHUATE	CALABAZA		CAÑA	ESTROPAJO
CARTAMO	CAMOTE		DATIL	GLADIOLO
CEBADA	CEBOLLA		DURAZNO	JAMAICA
FRIJOL	CILANTRO		GUANABANA	KENAF
GARBANZO	COL		GUAYABA	SAVILA
HABA	COLIFLOR		HENEQUEN	TABACO
LENTEJA	CHAYOTE		LIMON	AMARANTO
MAIZ	CHICHARO		MANDARINA	RESTO DE LOS CULTIVOS
SORGO	CHILE		MANGO	
SOYA	EJOTE		MANZANO	
TRIGO	ESPARRAGO		NARANJA	
	ESPINACA		NOGAL	
	FRESA		NOPAL	
	JICAMA		OLIVO	
	JITOMATE		PALMA DE COCO	
	LECHUGA		PAPAYO	
	MELON		PIÑA	
	OKRA		PLATANO	
	PAPA		TANGERINA	
	PEPINO		TORONJA	
	PIMIENTO		VID	
	MORRON			

El monto del subsidio al seguro agrícola no excederá de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100) M.N. por hectárea.

SEPTIMA.- Seguro ganadero

En el seguro ganadero el porcentaje del subsidio será del treinta por ciento con respecto al importe de la prima; sin embargo, este subsidio no podrá exceder de \$190.00 (ciento noventa pesos 00/100) M.N. por cabeza en las doscientas primeras unidades aseguradas. Para aquellos productores agropecuarios que excedan esta cifra, el subsidio se limitará a \$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100) M.N. por cada cabeza en exceso de las doscientas primeras.

OCTAVA.- Población objetivo

Son beneficiarios del subsidio los productores agropecuarios que cumplan los criterios de selección que se señalan en estas Reglas.

NOVENA.- Criterios de selección

Elegibilidad

Seguro agrícola

Son elegibles como beneficiarios los productores agropecuarios que aseguren cultivos cuando contraten una o varias de las coberturas de riesgo siguientes:

1. Climatológicos: Sequía, Exceso de Humedad, Heladas, Bajas Temperaturas, Inundación, Granizo, Incendio, Huracán, Ciclón, Tornado, Tromba y Vientos Fuertes, Onda Cálida y Falta de Piso para Cosechar.
2. Relacionados con la Nacencia: Imposibilidad de Realizar la Siembra, No Nacencia y Taponamiento.
3. Biológicos: Plagas y Depredadores, así como Enfermedades.

La Secretaría podrá determinar otros riesgos cuyas coberturas sean susceptibles de contar con el subsidio.

Seguro ganadero o de animales

Son elegibles como beneficiarios los productores agropecuarios que contraten coberturas para proteger especies pecuarias, acuícolas, apícolas y avícolas, con excepción de los animales de ornato, de compañía, de pelea, los equinos de alto valor en sus distintas funciones y los toros de lidia.

El subsidio se otorgará para cubrir en actividades de transporte, adaptación y radicación, riesgos de muerte por accidente, enfermedad, sacrificio forzoso y la pérdida de la función o incapacidad funcional en ganado destinado a labores de trabajo. Se exceptúa el caso de transporte de animales destinados al sacrificio.

La Secretaría podrá determinar otros riesgos cuyas coberturas sean susceptibles de contar con el subsidio.

DECIMA.- Cumplimiento de requisitos

Además de los requisitos anteriores, el derecho al subsidio procederá únicamente a partir del pago de la prima o cuota del seguro a cargo del productor agropecuario.

El cumplimiento de los requisitos de elegibilidad se acreditará con las pólizas, constancias de aseguramiento o endosos que expidan las aseguradoras o fondos a los productores agropecuarios que contraten los servicios del seguro.

El importe de las primas a cargo del productor agropecuario se acreditará con los recibos de pago correspondientes.

DECIMA PRIMERA.- Derechos y obligaciones

Los productores agropecuarios que satisfagan los requisitos de elegibilidad, tendrán derecho al subsidio en los términos, condiciones y porcentajes previstos en estas Reglas.

El productor agropecuario tendrá la obligación de pagar el importe de la prima o cuota a la aseguradora o fondo de que se trate y de proporcionar la información completa y veraz sobre el cumplimiento de los requisitos para la población objetivo y de elegibilidad previstos en estas Reglas.

DECIMA SEGUNDA.- Causas de incumplimiento, suspensión de recursos y, en su caso, reducción en la ministración de recursos

Causas de incumplimiento

Los productores agropecuarios perderán el derecho al subsidio cuando incurran en las causas de incumplimiento siguientes:

a).- Por proporcionar información falsa sobre los requisitos y restricciones previstos para la población objetivo y elegibilidad;

b).- Por impedir los actos de inspección o verificación que realicen AGROASEMEX, las aseguradoras o los fondos para corroborar el cumplimiento de requisitos de población objetivo y elegibilidad.

La pérdida del derecho al subsidio dará lugar a su reembolso por parte de los productores agropecuarios a AGROASEMEX, por conducto de los fondos o las aseguradoras.

Causas de devolución del subsidio

Son causas de devolución del subsidio:

a).- Realizar cualquier acto que tenga como efecto disminuir el importe de la prima o cuota del seguro y que tenga como consecuencia la reducción del importe del subsidio, tales como disminución de suma asegurada, de superficie, de coberturas, reducción de vigencia, o disminución de número de cabezas de ganado o modificación de la función, y

b).- La cancelación del aseguramiento.

Los actos mencionados se acreditarán con los endosos correspondientes y darán lugar al reembolso proporcional del subsidio conforme a la prima o cuota no devengada en los términos de las pólizas o constancias de aseguramiento.

Suspensión y reducción de recursos

El subsidio se suspenderá y reducirá en los casos que determine la Secretaría, conforme a los Lineamientos de Operación a que se refieren la décima quinta y décima sexta de estas Reglas.

DECIMA TERCERA.- Lineamientos específicos

Coordinación institucional

La Secretaría, con la opinión previa de la SAGARPA, podrá modificar los criterios de población objetivo, elegibilidad y porcentajes de subsidio, cuando a su juicio existan circunstancias que así lo ameriten de acuerdo a las disposiciones contenidas en el PEF.

Instancias ejecutoras

La DGSV, en la ejecución del Programa del Subsidio, tendrá las facultades y atribuciones que se deriven de los Lineamientos de Operación a que se refieren la décima quinta y la décima sexta de estas Reglas.

AGROASEMEX, tendrá a su cargo la distribución, entrega, operación y administración del subsidio, en términos de los citados Lineamientos de Operación.

Instancias normativas

Son instancias normativas:

La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

La Secretaría.

La Contraloría.

La DGSV.

La Secretaría será el órgano competente para interpretar, aplicar y resolver, para efectos administrativos, las presentes Reglas.

DECIMA CUARTA.- Instancias de control y vigilancia

La instancia de control y vigilancia en la aplicación de estas Reglas será la Contraloría en términos de las disposiciones aplicables y de estas Reglas.

DECIMA QUINTA.- Mecánica de operación

Difusión

Estas Reglas y sus Lineamientos de Operación se difundirán en el **Diario Oficial de la Federación** y mediante el sistema internet, en términos del artículo 76 del PEF.

La información relativa al avance en el cumplimiento de las metas del Programa del subsidio, se difundirá trimestralmente en dicho sistema dentro de los quince días hábiles siguientes al trimestre de que se trate.

DECIMA SEXTA.- Ejecución

AGROASEMEX tendrá a su cargo la distribución, entrega, operación y administración del subsidio, el cual se canalizará a los productores agropecuarios por conducto de las aseguradoras o los fondos en términos de estas Reglas y de los Lineamientos de Operación que para tal efecto expida la Secretaría.

DECIMA SEPTIMA.- Informes programático-presupuestarios

Avances físicos-financieros

AGROASEMEX, a través de la Secretaría, rendirá a la Cámara de Diputados, por conducto de las comisiones correspondientes, a la Contraloría, a su Organismo de Gobierno y a la propia Secretaría, informes trimestrales sobre el presupuesto ejercido del Programa del Subsidio, así como el cumplimiento de las metas y objetivos con base en los indicadores de resultados previstos en estas Reglas.

Dichos informes deberá presentarlos dentro de los 15 días hábiles siguientes al término del trimestre de que se trate.

Cierre de ejercicio

AGROASEMEX presentará un informe de cierre del ejercicio sobre la operación del Programa del Subsidio dentro de los primeros veinte días hábiles del mes de enero de 2003, por conducto de la Secretaría, a la Cámara de Diputados, a la Contraloría y a la propia Secretaría, en términos de lo dispuesto en el primer párrafo de esta Regla.

DECIMA OCTAVA.- Evaluación

Interna

AGROASEMEX reportará a su Organismo de Gobierno el seguimiento del Programa del Subsidio, en los informes semestrales a que se refiere el artículo 59 fracción XI de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Externa

El Programa del Subsidio se evaluará en los términos previstos en el artículo 63 del PEF.

DECIMA NOVENA.- Indicadores de resultados

La evaluación de los resultados de la ejecución del Programa del Subsidio considerará los siguientes indicadores:

- Unidades aseguradas con relación a las programadas en el periodo y el año fiscal.
- Sumas aseguradas con relación a las programadas en el periodo y el año fiscal.
- Valor de las primas con relación a las programadas en el periodo y el año fiscal.
- Subsidio aplicado con relación al programado en el periodo y el año fiscal.
- Recursos Fiscales aplicados por hectárea asegurada.
- Recursos Fiscales aplicados por cabeza de ganado asegurada.
- Variación de la superficie asegurada con relación al año anterior.
- Variación de las cabezas aseguradas con relación al año anterior.
- Suma promedio asegurada al periodo con relación al año anterior.
- Subsidio promedio aplicado al periodo con relación al año anterior.
- Primas promedio con relación al año anterior.

VIGESIMA.- Seguimiento, control y auditoría

Atribuciones

El seguimiento, control y auditoría del Programa del Subsidio estará a cargo de la Contraloría, en el ámbito de la competencia y atribuciones que establezcan las leyes aplicables.

La Contraloría podrá practicar auditorías a través de sus áreas centrales o del Organismo Interno de Control (OIC) en AGROASEMEX.

La Contraloría, a través del OIC, tendrá las siguientes atribuciones en términos del artículo 47 del Reglamento Interior de la Contraloría:

a).- Vigilar el cumplimiento de las presentes Reglas.

b).- Realizar auditorías para verificar que los recursos asignados al Programa del Subsidio se canalicen a los productores agropecuarios en términos de estas Reglas y examinar los sistemas, mecanismos y procedimientos establecidos para la aplicación de las mismas.

Objetivo

La Contraloría a través de sus áreas centrales, o del OIC, buscará:

a).- Impulsar en AGROASEMEX la mejora continua de sus procesos administrativos relacionados con estas Reglas, a través de la detección de áreas de oportunidad.

b).- Prevenir prácticas de corrupción e impunidad a través de la difusión de normas, el establecimiento de controles internos y de asesoría.

c).- Promover la adecuada rendición de cuentas del subsidio, contribuir a la transparencia de la gestión en la canalización del mismo, así como al desempeño honesto, eficaz y eficiente de las áreas de la entidad involucradas en el proceso.

VIGESIMA PRIMERA.- Resultados y seguimiento

Cuando las auditorías sean realizadas por las áreas centrales de la Contraloría, ésta informará los resultados a AGROASEMEX y encargará su seguimiento al OIC en la entidad.

En el caso de las auditorías que realice el OIC en AGROASEMEX, los resultados obtenidos, válidos, significativos y debidamente fundamentados, se comunicarán al término de cada una de las revisiones a AGROASEMEX, y trimestralmente a la Contraloría mediante el sistema de información establecido para tal fin.

El seguimiento a la instrumentación de las recomendaciones efectuadas para subsanar las observaciones determinadas, se realizará de conformidad al Programa Anual de Trabajo del OIC.

De los resultados de las auditorías y revisiones, en casos en que por su importancia los amerite, se dará conocimiento a la DGSV.

En los casos en que exista probable responsabilidad en las observaciones determinadas, se enviará al área de responsabilidades para el trámite correspondiente.

VIGESIMA SEGUNDA.- Quejas y denuncias

Mecanismos, instancias y canales

Los productores agropecuarios y los integrantes del Sistema de Aseguramiento podrán presentar quejas y denuncias por irregularidades en la canalización del subsidio.

Las quejas o denuncias podrán ser presentadas personalmente, por escrito, en forma telefónica o por Internet, ante las oficinas correspondientes de la Contraloría, o bien ante el OIC en AGROASEMEX.

La Contraloría atenderá las quejas y denuncias presentadas e informará por escrito a los denunciados el trámite y resolución respectivos; hará las investigaciones necesarias y, en su caso, fincará las responsabilidades que procedan.

La Contraloría informará a AGROASEMEX los hechos denunciados de los que resulten probables irregularidades de servidores públicos.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las disposiciones previstas en estas Reglas del Subsidio al seguro agrícola, entrarán en vigor para el ciclo primavera-verano 2002. Las operaciones realizadas antes del ciclo mencionado, conforme a las Reglas de Operación del Subsidio a la Prima para el Seguro Agropecuario publicadas el 15 de marzo de 2001 en el **Diario Oficial de la Federación**, continuarán rigiéndose por dichas Reglas hasta su conclusión.

SEGUNDA.- Las disposiciones previstas en estas Reglas del Subsidio al seguro ganadero entrarán en vigor en la fecha en que se publiquen en el **Diario Oficial de la Federación**, sin embargo, las operaciones de este seguro realizadas con anterioridad conforme a las Reglas de Operación del Subsidio a la Prima para el Seguro Agropecuario publicadas el 15 de marzo de 2001 en el **Diario Oficial de la Federación**, continuarán rigiéndose por dichas Reglas hasta su conclusión.

TERCERA.- La Secretaría en un plazo de 30 días naturales posteriores a la fecha de publicación de estas Reglas en el **Diario Oficial de la Federación**, emitirá los Lineamientos de Operación a que se refieren la décima quinta y la décima sexta de estas Reglas.

CUARTA.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para los programas a que se refiere el artículo 64 del PEF, deberán incluir la siguiente leyenda: "Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El presente Acuerdo se emite en México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil dos.- En ausencia del C. Secretario y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens.-** Rúbrica.

REGLAS de Operación de otorgamiento de subsidios en los créditos para la adquisición de viviendas que otorga la Sociedad Hipotecaria Federal.

Al margen un logotipo, que dice: Sociedad Hipotecaria Federal.- Sociedad Nacional de Crédito.- Institución de Banca de Desarrollo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1, 63 y 64 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, se expiden las siguientes:

REGLAS DE OPERACION DE OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS EN LOS CREDITOS PARA LA ADQUISICION DE VIVIENDAS QUE OTORGA LA SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL

1. Presentación

Que el Gobierno Federal, cumpliendo con una de sus obligaciones de destinar los recursos derivados de los impuestos a la población más necesitada, ha decidido canalizar a través de la Sociedad Hipotecaria Federal, parte de dichos recursos para las familias de menores ingresos que adquieran una vivienda y que constituya un patrimonio inicial que eleve su nivel de vida.

En función de lo anterior, la Sociedad Hipotecaria Federal, en lo sucesivo SHF, publica las reglas de operación e indicadores de evaluación y gestión referentes al otorgamiento de subsidios en los créditos para la adquisición de viviendas, correspondientes al ejercicio fiscal 2002.

2. Antecedentes

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos confiere el derecho a toda familia de disfrutar de una vivienda digna y decorosa.

La Política de Desarrollo Social establecida en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 tiene como objetivo propiciar la igualdad de oportunidades y de condiciones que aseguren a la población el disfrute de los derechos individuales y sociales consagrados en la Constitución, elevar los niveles de bienestar y calidad de vida de los mexicanos, y de manera prioritaria, disminuir la pobreza y la exclusión social.

Para cumplir con dichos objetivos, el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece que la Política de Desarrollo Social conjuntará esfuerzos de los sectores público, social y privado para ampliar la cobertura y mejorar la calidad de la educación, la salud y la vivienda.

De conformidad con las políticas y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, se elaboró el Programa Sectorial de Vivienda 2001-2006, el cual tiene por objeto promover las condiciones para que las familias, en especial las que tienen mayores carencias, tanto en las zonas rurales como en las urbanas, disfruten de viviendas dignas, con espacios y servicios adecuados, calidad en su construcción y seguridad jurídica en su tenencia.

Por otro lado, las condiciones del mercado habitacional han ocasionado que las familias de menores recursos no tengan acceso a los créditos hipotecarios con los ingresos que obtienen, provocando fenómenos sociales que limitan un desarrollo urbano ordenado. Debido a esto, en años recientes se han iniciado en México diversos programas de subsidios directos que se han dado desagregadamente, ocasionando que cada programa de subsidio cuente con sus propias condiciones, limitando a un gran número de familias a tener acceso a estos subsidios. Por esta razón, el sector vivienda tiene como objetivo homologar e integrar los actuales programas de subsidios.

De acuerdo a lo anterior, en el ámbito de la Política de Desarrollo Social establecida en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, en conjunto con el Programa Sectorial de Vivienda para el mismo periodo se planea homologar e integrar los programas de subsidios en beneficio de las familias de menores ingresos para lo cual la SHF operará el Programa de Apoyos y Subsidios a la Vivienda (PROSAVI), mismo que venía llevando a cabo el Banco de México en su carácter de fiduciario del Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI).

3. Objetivos

3.1 Generales

Establecer en términos generales el procedimiento y los requisitos para la asignación del subsidio a las familias de menores ingresos que adquieran una vivienda con recursos derivados de créditos hipotecarios apoyados por la SHF, mejorando su calidad de vida.

3.2 Específicos

Este programa abarcará la edificación e individualización de 12,648 viviendas, destinadas a las familias cuyos ingresos no excedan de 5 veces el salario mínimo mensual del Distrito Federal y que cumpla con los requisitos establecidos por la SHF.

4. Lineamientos Generales

4.1 Cobertura.

El PROSAVI tendrá cobertura nacional para la población de bajos ingresos, por lo que se podrá desarrollar en cualquier localidad urbana del país en donde los intermediarios puedan operarlo, debiendo cumplir la edificación de las viviendas con los requisitos municipales y estatales en materia de construcción. La distribución por localidad y estado dependerá de los resultados de las asignaciones mediante las cuales se otorgarán los créditos.

Las entidades federativas participantes deberán de comprometerse a apoyar el programa exentando o subsidiando el pago de derechos por licencias, permisos de factibilidad, así como el Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles y el Registro Público de la Propiedad, otorgando respaldo a las resoluciones judiciales en caso de incumplimiento del deudor, asimismo la entidad federativa no deberá de tener objeción alguna de las calificadoras de valores y haber adecuado su Código Civil para permitir la bursatilización.

Se podrá limitar la participación en función de elevados costos regulatorios derivados de los requisitos de urbanización; o por insuficiencia de servicios municipales o por impuestos o derechos sobre la actividad de construcción y escrituración de viviendas; o por la falta de apoyo para hacer efectiva la garantía en caso de incumplimiento.

4.2 Población Objetivo.

La población objetivo serán aquellas personas cuyo ingreso conyugal no exceda de 5 veces el salario mínimo mensual del Distrito Federal. Para integrar este salario, se considerará al ingreso del cónyuge. El subsidio se utilizará únicamente para la adquisición de vivienda con crédito hipotecario de un intermediario financiero, el cual se otorgará con tasa de interés de mercado.

Se podrán beneficiar familias con ingresos mayores, disminuyendo estos ingresos en medio salario por cada hijo menor de 18 años que tenga a partir del tercero, siempre y cuando estén registrados como tales por cualquier cónyuge y que habite con la familia.

4.3 Características de los Apoyos

4.3.1 Tipo de Apoyo

Subsidios al frente para las familias de menores ingresos y crédito con recursos derivados de la SHF para que adquieran una vivienda.

4.3.2 Monto del Apoyo

El monto de los recursos para el subsidio a las familias beneficiadas será de 16,000 UDIS y el valor de la vivienda no podrá exceder de 45,000 UDIS. Así también se podrá utilizar el subsidio en programas de co-financiamiento donde su monto se definirá para cada caso, siendo que en ninguna circunstancia podrá exceder los 16,000 UDIS, ni duplicar subsidio.

Los recursos que destinará la SHF para el subsidio del PROSAVI y que se otorgarán en las asignaciones del año 2002 ascienden a \$ 649'270,244 (SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS) que provendrán de recursos fiscales del Presupuesto de Egresos de la Federación y, en su caso, de recursos de las entidades federativas, mismos que se utilizarán para financiar el subsidio de 12,648 viviendas.

4.4 Beneficiarios

4.4.1 Criterios de Selección

4.4.1.1 Elegibilidad

El subsidio y el crédito lo podrán obtener cualquier persona cuyo ingreso sea hasta 5 veces el salario mínimo mensual del Distrito Federal y que no haya tenido subsidio anteriormente. Para integrar este salario, se considerará el ingreso del cónyuge.

Para recibir el subsidio es indispensable que el beneficiario obtenga un crédito y cuente con la capacidad de pago necesaria; que cumpla con los requisitos que establezca el intermediario financiero y que aporte el monto de 2,500 UDIS.

4.4.1.2 Transparencia

La difusión del programa se realizará a través de la página electrónica de la SHF, y de dos periódicos de circulación nacional.

La promoción se realizará a través de los diversos medios de comunicación social.

La asignación de los recursos se llevará a cabo en dos etapas, en la primera, existirá un límite máximo de hasta 1,200 viviendas para asignar a cada entidad, esto con el fin de que

todos los estados tengan las mismas oportunidades de desarrollo. Se abrirá una segunda etapa por los saldos no ejercidos en la primera etapa, los cuales se asignarán de manera diaria para mayor agilidad del programa. Cabe mencionar que en ambas etapas se participa con registro de proyecto ejecutivo, lo anterior para tener una mayor certeza de que los derechos serán utilizados.

El programa se canalizará a la población en general y los acreditados podrán participar siendo sujetos de crédito, aportando su enganche y comprobando un ingreso de hasta 5 salarios mínimos.

4.4.2 Derechos y obligaciones

El derecho que se adquiere es el de poder, con un crédito de la SHF, adquirir una vivienda y obtener un subsidio para ello. La obligación por parte del acreditado será comprobar el ingreso necesario para poder contar con la capacidad de pago suficiente para hacer frente al compromiso adquirido, así como cubrir todas y cada una de las condicionalidades que fije el intermediario financiero y hacer su aportación inicial de 2,500 UDIS.

4.4.3 Causas de incumplimiento, retención, suspensión de recursos y, en su caso, reducción en la ministración de recursos.

Cualquier condicionalidad que no sea cumplida por el intermediario financiero, promotor o acreditado, traerá la inmediata cancelación del crédito asignado, así como del subsidio respectivo.

Si el acreditado pre-paga su crédito dentro de los primeros cinco años, será acreedor a una pena equivalente a 16,000 UDIS.

5. Lineamientos específicos

5.1 Coordinación Institucional

5.1.1 Instancia(s) Ejecutoras

Intermediario Financiero: representados por los Bancos y Sociedades Financieras de Objeto Limitado, otorgando y administrando los créditos, SHF, se encargará de fondear los créditos y otorgar subsidios del Gobierno Federal, y

Promotores del Sector Privado, realizarán la construcción y venta de las viviendas de interés social.

5.1.2 Instancia(s) Normativas

SEDESOL, encargado de dictar la política de vivienda y de otorgamiento de subsidio.

Autoridades Estatales y Municipales.

SHF, encargado de las condicionalidades para los créditos y subsidios.

Bancos y sofoles, normando las condicionalidades para ser sujeto de crédito.

5.1.3 Instancia(s) de Control y Vigilancia

Los órganos de control de la propia SHF.

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

6. Mecánica Operativa

6.1 Difusión

La difusión del programa se realizará a través de la página electrónica de la SHF, y de dos periódicos de circulación nacional.

6.2 Promoción

La promoción se realizará a través de folletos y de los medios de comunicación social.

6.3 Ejecución

6.3.1 Contraloría social

Las instancias normativas y ejecutoras facilitarán al Congreso de la Unión y a la ciudadanía el acceso a la información, que le permitirán vigilar y dar seguimiento a las acciones de este programa.

6.3.2 Acta de Entrega Recepción

La entrega recepción del subsidio, se formalizará ante un notario público que certificará la adquisición de la vivienda, haciéndose constar mediante acuse de recibo la entrega del mismo.

6.3.3 Operación y Mantenimiento

Asignación de créditos y subsidios

Consta de una primera etapa donde los intermediarios financieros realizarán los registros de proyectos ejecutivos conjuntamente con una carta compromiso del Gobierno Estatal y/o Municipal donde hagan constar el compromiso de: i) lo señalado en el segundo párrafo del punto 4.1 y ii) ofrezcan invertir un monto de recursos en efectivo en corresponsabilidad con el subsidio del Gobierno Federal que a través de la SHF otorga para la adquisición de vivienda, desde la publicación de las presentes Reglas hasta el 31 de mayo de 2002. En esta fecha, los recursos se asignarán dando prelación a los registros de proyecto ejecutivo de los Gobiernos Estatales y/o Municipales que hayan ofrecido una mayor aportación como parte del subsidio que la SHF otorgará a las familias beneficiadas para la adquisición de sus viviendas.

Dentro de esta primera etapa, la asignación de derechos y subsidios sobre créditos para la adquisición de viviendas por entidad federativa estará sujeta a un máximo de 1,200 viviendas. En caso de empate por la aportación del subsidio y de que todavía se puedan asignar viviendas a los estados participantes, se dará preferencia a aquel intermediario que haya ingresado primero su registro de proyecto ejecutivo.

Si en esta primera etapa no se agotan los recursos, se realizará una segunda etapa, la cual comprenderá desde el 3 de junio hasta el 31 de diciembre de 2002 y se llevará a cabo mediante asignaciones diarias, sin límite en número de viviendas asignadas para cada entidad federativa, con las mismas prioridades mencionadas anteriormente.

Las posturas que no recibieron asignación en la primera etapa, participarán automáticamente el primer día de asignación de la segunda etapa, dando prioridad a las posturas más altas de aportación de recursos monetarios por los Gobiernos Estatales y/o Municipales. Cabe mencionar que los créditos, al igual que el subsidio, serán asignados en el presente año, para aquellas viviendas que inician su construcción en el 2002, pero que se entreguen a los beneficiarios una vez que la vivienda esté totalmente terminada.

A su vez los créditos y subsidios tendrán las siguientes condiciones financieras:

- El valor de la vivienda nunca excederá de 45,000 UDIS.
- Pagos mensuales y que inicialmente representan no más del 25% del ingreso mensual del acreditado.
- Crédito en UDIS.
- Tasa de fondeo: La tasa de fondeo de la SHF más su intermediación, para cubrir su requisito de capital y gastos operativos.
- Comisión por la garantía de incumplimiento de la SHF: El margen necesario para cubrir el riesgo de incumplimiento.
- Seguro de vida y daños.
- El margen libre para la intermediación del Banco o Sofol.
- Comisión por la cobertura contra la caída del salario real.
- Plazo de 300 mensualidades.
- El enganche mínimo será de 2,500 UDIS.
- En total, el monto de crédito no será superior al 90% del valor de la vivienda, incluyendo los gastos de escrituración que podrán ser de hasta el 5.4% del valor de la misma.
- El crédito lo otorgará la SHF a los intermediarios y éstos a los acreditados finales.
- El crédito y el subsidio lo otorgará la SHF mediante asignaciones a través de intermediarios financieros.
- El acreditado dará recibo por el subsidio otorgado por el Gobierno Federal.
- Si el acreditado pre-paga la totalidad de su crédito dentro de los primeros cinco años, será acreedor a una pena equivalente a 16,000 UDIS.
- El subsidio se otorgará a cambio de la aportación del enganche (2,500 UDIS), así como de la obtención del crédito.

- La asignación de los créditos individuales, lo harán los intermediarios de acuerdo con sus políticas, mismas que podrá revisar la SHF por sí o por terceros y deberán ajustarse a lineamientos mínimos establecidos por la SHF.
- El subsidio se otorga una sola vez al acreditado.
- Los acreditados deberán presentar su CURP o comprometerse a iniciar los trámites para su obtención y así poder tener derecho al subsidio.
- Para los promotores que edifiquen viviendas del PROSAVI, se podrán otorgar créditos para la construcción de las mismas, con las políticas y condiciones de los demás programas de la SHF.

7. Informes programático-presupuestarios

7.1 Avance Físico Financiero

Trimestralmente se hará la comparación entre la meta y el ejercicio del periodo de referencia, donde se determinará el número de créditos a otorgar para la adquisición de las viviendas con subsidio.

7.2 Cierre de Ejercicio

El cierre de ejercicio será el 31 de diciembre de 2002. Anualmente se hará una comparación de acuerdo al punto anterior.

8. Evaluación

8.1 Interna

Será a través de los indicadores de Evaluación y de Gestión.

8.2 Externa

Se realizará por un tercero, siendo ésta una institución académica, independientemente de las acciones conducentes por parte de la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

9. Indicadores de Resultados

Indicadores de Evaluación y Gestión

GRUPO/INDICADOR	OBJETIVO	META	UNIDAD DE MEDIDA	INDICADOR ESTANDAR	PERIODICIDAD	UTILIDAD
PROGRAMATICO COMPROMISOS ADQUIRIDOS	Medir el avance del número de compromisos donde se asignan los subsidios	Viviendas 12,648	%	100	Trimestral	Comparar en términos porcentuales el avance de los compromisos a realizar en el año.
PROGRAMATICO SUBSIDIOS COMPROMETIDOS	Medir el avance de los subsidios comprometidos	Monto en pesos 649'270,244	%	100	Trimestral	Comparar en términos porcentuales el cumplimiento de otorgar subsidios en el año.
PROGRAMATICO FAMILIAS BENEFICIADAS	Medir el avance del número de familias que se beneficiarán con los compromisos adquiridos	Familias 12,648	%	100	Trimestral	Comparar en términos porcentuales los compromisos de subsidios adquiridos sobre la meta anual.

10. Seguimiento, Control y Auditorías

10.1 Atribuciones

El órgano de control interno de la SHF, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Desarrollo Social y la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, podrán realizar evaluaciones periódicas en el ámbito de sus atribuciones.

10.2 Objetivo

Dar seguimiento a la ejecución de este programa para poder evaluarlo y, en su caso, hacer los ajustes necesarios para el buen funcionamiento del mismo.

10.3 Resultados y Seguimiento

Trimestralmente se obtendrán los indicadores de resultados, dándole seguimiento a la demanda del programa.

11. Quejas y Denuncias

11.1 Mecanismo, Instancias y Canales

En la SHF existirá un departamento que captará las sugerencias, quejas y denuncias por parte del público en general, siendo éste el encargado de elevarlas a los altos niveles jerárquicos de la SHF dependientes de la Dirección Adjunta involucrada cuando se trate de sugerencias o quejas, las denuncias se turnarán al Organismo de Control Interno de la SHF.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La forma y términos de operación de los créditos de la SHF, se llevará a cabo con las Condiciones Generales de Financiamiento vigentes.

SEGUNDO.- Las Reglas de Operación de otorgamiento de subsidios sólo se podrán modificar y autorizar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la previa anuencia del Consejo Directivo de la SHF.

TERCERO.- Estas Reglas de Operación de Otorgamiento de Subsidios entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 15 de marzo de 2002.- El Director General de la Sociedad Hipotecaria Federal, **Manuel Zepeda Payeras**.- Rúbrica.

MODIFICACIONES a las Reglas de Operación para los programas que canalizan subsidios para el ejercicio fiscal 2002.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- Fiduciario del Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura.- Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura.

MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACION PARA LOS PROGRAMAS QUE CANALIZAN SUBSIDIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002.

I. Presentación

Los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura (FIRA) son un conjunto de fondos de fomento constituidos por el Gobierno Federal como fideicomitente, en el Banco de México como fiduciario, con el fin de celebrar operaciones de crédito y descuento y otorgar garantías de crédito, a la agricultura, ganadería, avicultura, agroindustria, pesca y otras actividades conexas o afines que se realicen en el medio rural, así como para fomentar servicios de capacitación, asistencia técnica y transferencia de tecnología en dicho sector.

Los fideicomisos que integran FIRA son: "Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura" (FONDO); "Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios" (FEFA); "Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios" (FEGA); y "Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras" (FOPECA). Estos fideicomisos forman parte del Sistema Bancario Mexicano y operan en segundo piso, por conducto de las instituciones de crédito del país, las cuales pueden otorgar créditos directamente al beneficiario final o bien a otro intermediario para que éste los haga llegar a los productores. Asimismo, FIRA otorga Subsidios a productores o estructuras técnicas especializadas para actividades de capacitación, asistencia técnica o transferencia de tecnología.

FIRA tiene establecidos diversos programas de apoyo al sector rural y pesquero. Dentro de algunos de estos programas canaliza Subsidios que permiten obtener en condiciones preferenciales créditos de avío en moneda nacional a productores de bajos ingresos (excepto créditos para comercialización) y créditos refaccionarios en moneda nacional para todo tipo de productores, así como Subsidios para la formación de sujetos de crédito y actividades de fomento tecnológico que fortalezcan proyectos de inversión de los productores.

II. Marco legal

Las presentes Modificaciones a las Reglas de Operación se publican en cumplimiento de lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, el cual establece en su artículo 63 que con el objeto de asegurar una aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente de los recursos públicos asignados a través de Subsidios, los programas a que se refiere el artículo 64 del

propio Presupuesto, se sujetarán a reglas de operación claras y específicas, a propuesta de la dependencia o entidad ejecutora y autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

III. Objetivo

Las presentes Reglas de Operación tienen por objetivo establecer la forma en que operarán los diversos programas de los fideicomisos FONDO, FEFA, FEGA y FOPESCA que canalizan Subsidios en apoyo a productores del sector rural y pesquero, durante el Ejercicio Fiscal 2002.

Dichos programas se sujetan además a la normatividad aprobada por los Organos de Gobierno de FIRA

y la contenida en las disposiciones y manuales de operación expedidos por los fideicomisos, a las políticas y criterios que al respecto emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su carácter de coordinadora sectorial o el Banco de México en su carácter de fiduciario, a las estipulaciones contractuales celebradas entre FIRA y los intermediarios financieros participantes, así como a las demás disposiciones legales aplicables.

IV. Criterios generales de aplicación de los subsidios

IV.1. Se entenderá por Subsidio a las asignaciones de recursos federales que se otorgan a los sectores rural y pesquero para fomentar su desarrollo a través de: a) financiamientos con tasas de interés en moneda nacional a los intermediarios o al productor, según sea el caso, por debajo de la del mercado, entendiéndose para estos fines la tasa de interés de CETES+2 puntos porcentuales como la tasa de interés del mercado; y b) estímulos, apoyos, cuotas o reembolsos otorgados en forma gratuita para la formación de sujetos de crédito, fortalecimiento de los intermediarios financieros no bancarios y de los proyectos de inversión a través de la capacitación, asistencia técnica, innovación y adopción de tecnología.

IV.2. Monto y disponibilidad de los Subsidios. Los recursos para los programas que otorgan Subsidios a través de una tasa de interés preferencial, se encuentran previstos en el programa de crédito estimado y autorizado para el Ejercicio Fiscal 2002 por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los Comités Técnicos de los fideicomisos, el cual fue de \$27,611.5 millones. El monto implícito de Subsidio otorgado en los programas de crédito depende de la demanda presentada por las instituciones financieras participantes, la que a su vez se determina por la identificación de proyectos de inversión viables que realizan dichas instituciones en las diferentes regiones del país y para los diferentes estratos de productores. En consecuencia, los fideicomisos, en su carácter de intermediarios de segundo piso, no tienen el control de la asignación directa de los Subsidios otorgados. Para efectos informativos, durante el 2001, del total de crédito canalizado, 53% se otorgó a una tasa subsidiada, lo que representó un Subsidio implícito de \$788.1 millones.

En el 2002, FIRA otorgará Subsidios directos para la formación de sujetos de crédito por \$643.5 millones y para el fomento tecnológico por \$203.4 millones. Estos Subsidios se otorgarán con base en los términos previstos en estas Reglas.

En todos los casos, la operación de los programas de estos fideicomisos estará sujeta a la disponibilidad y autorización de los recursos presupuestales.

IV.3. Coordinación interinstitucional. Las reglas de operación y las políticas de estos fideicomisos son autorizadas por sus Organos de Gobierno, en los cuales participan, entre otros, instituciones y dependencias de los sectores financiero, agropecuario, forestal y pesquero, con lo que se procura la no duplicidad de programas en los sectores de atención.

Independientemente, FIRA llevará a cabo la coordinación con diversas entidades y organismos públicos y privados a nivel nacional e internacional, estableciéndose en algunos casos convenios de cooperación técnico-económico para el desarrollo de proyectos específicos de interés común y cuyo propósito principal sea el desarrollo y fortalecimiento del sector rural y pesquero del país.

En el caso de los programas de capacitación, FEFA es integrante del Sistema Nacional de Capacitación Rural Integral (SINCRI), lo que coadyuva a la no duplicidad en estos programas.

IV.4. Circunstancias especiales. Para los casos en que por circunstancias especiales no se puedan cumplir las normas establecidas, FIRA podrá otorgar apoyos en condiciones diferentes a las referidas en las presentes Reglas de Operación, para lo cual se deberán someter a la consideración de sus Organos de Gobierno, mismos que valorarán la disponibilidad de recursos así como la prioridad e importancia del apoyo.

Las peticiones o requerimientos de apoyo que impliquen la interpretación de las presentes Reglas de Operación serán resueltos por FIRA en apego a sus manuales y normativa autorizados por sus Comités Técnicos.

Cuando no se cumplan con las presentes Reglas de Operación o cualquiera de las disposiciones legales aplicables, FIRA podrá suspender en lo particular, el otorgamiento de Subsidios.

IV.5. La documentación, papelería, publicidad y promoción que FIRA haga llegar directamente a los beneficiarios finales de los programas a que hacen referencia las presentes Reglas de Operación deberán incluir la leyenda siguiente: "Este programa es de carácter público y no es patrocinado ni promovido por partido político alguno. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente".

IV.6. Las bases de información de los beneficiarios de los programas a que hacen referencia las presentes Reglas de Operación incluirán, en lo posible, para las personas físicas la Clave Única de Registro Poblacional (CURP) y para las personas morales la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC).

IV.7. Todas las cantidades que se señalen en UDIS se convertirán a pesos y permanecerán constantes de acuerdo al valor correspondiente de la UDI del primer día de enero de cada año, o bien de otro día cuando por las condiciones de mercado así lo determine FIRA.

V. Definiciones

Para los efectos de las presentes Reglas, se entenderá por:

ADOPCIÓN TECNOLÓGICA. Proceso mediante el cual los productores incorporan y aplican conocimientos tecnológicos a sus sistemas productivos que les permiten mejorar la eficiencia, rentabilidad y competitividad de sus empresas.

AGENTES PARAFINANCIEROS. Personas físicas o morales del sector privado, acreditadas de las instituciones de banca múltiple, que por su capacidad de gestión, poder de negociación y posicionamiento en el mercado, facilitan el acceso, distribución y recuperación de crédito, recursos y/o servicios a productores y empresarios del sector rural (beneficiarios finales), que en forma individual enfrentan obstáculos para tener acceso a estos servicios.

AGENTES PROCREA. Personas físicas o morales del sector privado, que participan en la distribución de financiamiento y realizan funciones operativas de crédito tales como: promoción, selección del acreditado, contratación, ministración, supervisión y recuperación de recursos, dentro del Programa de Crédito por Administración (PROCREA).

ASESORES TECNOLÓGICOS O AGENTES TECNOLÓGICOS. Personas físicas o morales, cuyo objetivo es facilitar el proceso de desarrollo y transferencia de tecnología hacia los productores del sector rural y pesquero.

CENTROS DE DESARROLLO TECNOLÓGICO. Unidades experimentales operadas por FIRA donde se validan tecnologías, a fin de masificar su adopción, para lo cual realizan eventos de demostración y capacitación a productores y técnicos.

CETES. Promedio ponderado de las tasas anuales de rendimiento, equivalentes a la de descuento, de los Certificados de la Tesorería de la Federación en colocación primaria emitidos a plazo de 28 días o al plazo que lo sustituya en caso de días inhábiles, correspondientes a las subastas realizadas durante el mes inmediato anterior a la fecha en que se causen los intereses respectivos.

CLUB DE PRODUCTORES. Grupo de personas físicas dedicadas a la producción primaria en cualquier actividad del sector rural y pesquero, que tienen como propósito trabajar en forma coordinada y organizada para validar y evaluar diversos componentes tecnológicos dentro de sus predios, identificando los componentes que incrementen la productividad y que a su vez generen ventajas competitivas, compartiendo los resultados con el resto de los productores.

CREDITO PROCAMPO. Crédito otorgado por las instituciones de crédito con el respaldo de la cesión de los derechos del PROCAMPO, por un monto igual o menor a la cuota de dicho Subsidio.

EMPRENDEDOR. Personas físicas o morales del sector privado que puedan considerarse como agentes de cambio, elegibles para recibir los Subsidios de capacitación que otorga FEGA, que emprendan acciones para el inicio de una empresa innovadora en el sector rural o pesquero y/o que adapten nuevas tecnologías.

ESTRUCTURAS TÉCNICAS ESPECIALIZADAS. Personas físicas o morales que den servicios de promoción, capacitación, consultoría y/o asistencia técnica, entre otros, a los diferentes participantes del sector rural y pesquero.

FINANCIAMIENTO RURAL. Apoyo crediticio que se concede a productores de poblaciones del medio rural con menos de 50,000 habitantes para inversiones en actividades económicas diferentes a las agropecuarias, forestales o pesqueras.

FONDO DE GARANTÍA. Fideicomiso constituido con el objeto de garantizar la recuperación de créditos otorgados a productores. Estos fideicomisos se integran por recursos aportados por productores, gobiernos estatales y/o municipales, proveedores y/o comercializadores, entre otros.

INGRESO NETO ANUAL DEL PRODUCTOR. Es el remanente de operación (ingresos totales-costos totales) que obtiene el productor en un año por la actividad productiva objeto del financiamiento, más los ingresos netos que obtenga el productor por otros conceptos como salarios y ganancias por su participación accionaria en otras empresas.

INNOVACION TECNOLOGICA. Proceso a través del cual se generan nuevos procesos tecnológicos que permiten modernizar y mejorar la eficiencia de los sistemas de producción de bienes y servicios de las empresas.

INTERMEDIARIOS FINANCIEROS NO BANCARIOS. Sociedades o empresas que canalizan financiamiento de manera complementaria a la banca, preferentemente a estratos de productores que no son sujetos de crédito de la banca. Incluyen a almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, sociedades de ahorro y préstamo, sociedades financieras de objeto limitado, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero, agentes parafinancieros y agentes PROCREA.

JOVENES EMPRESARIOS. Personas físicas comprendidas entre los 18 y 39 años de edad, que fungen como agentes de cambio e innovación y que emprenden acciones para iniciar un negocio o empresa.

ORGANIZACION PRODUCTIVA. Cualquier figura asociativa del sector privado o social dedicada a actividades rurales y/o pesqueras.

PD1. Productores en desarrollo cuyo Ingreso Neto Anual no rebase 1,000 veces el salario mínimo diario de la zona en la que se realizarán las inversiones.

PD2. Productores en desarrollo cuyo Ingreso Neto Anual es mayor a 1,000 y hasta 3,000 veces el salario mínimo diario de la zona en la que se realizarán las inversiones.

PD3. Productores en desarrollo cuyo Ingreso Neto Anual supera 3,000 veces el salario mínimo diario de la zona en la que se realizarán las inversiones.

PRODUCTORES COOPERANTES. Personas físicas o morales que aporten parcial o totalmente su unidad de producción para establecer Unidades de Validación o Demostración, den seguimiento y evalúen sus resultados.

PROYECTOS CON LARGOS PERIODOS DE MADURACION. Proyectos que por lo menos en los primeros tres años no generen ingresos suficientes para cumplir sus compromisos financieros.

REDES DE VALOR. Interacción de los diversos participantes en torno a una actividad productiva desde el aprovisionamiento de insumos, producción, transformación y distribución, hasta llegar al consumo de los diferentes bienes y servicios relacionados.

SOCIO ACTIVO. Persona física, jefe de familia o mayor de edad, con independencia económica, que recibe directamente financiamiento de FIRA, en lo individual o como empresa, o indirectamente, a través de una empresa que recibe el financiamiento.

SOCIO ACTIVO EN OPERACION. Productor que está registrado en el presente ejercicio y/o que estuvo registrado en ejercicios anteriores en la cartera de las instituciones de banca múltiple o de FIRA. En el caso de PROCREA, son los productores que tienen o tuvieron cartera en este programa y/o los que cuenten con antecedentes de Crédito PROCAMPO.

SOCIO ACTIVO NUEVO. Productor que no está registrado en el presente ejercicio ni en ejercicios anteriores en la cartera de las instituciones de banca múltiple o de FIRA. En el caso de PROCREA, son los productores que no están o estuvieron registrados en la cartera de este programa.

UDI. Unidad de cuenta cuya equivalencia en moneda nacional publica el Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación**.

UNIDADES DE DEMOSTRACION. Empresas de cualquier rama de producción rural o pesquera que en escala comercial incorpora tecnologías novedosas de éxito comprobado.

UNIDADES DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA. Comprende indistintamente a Unidades de Validación y Unidades de Demostración.

UNIDADES DE VALIDACION. Unidad de producción en la que se prueban tecnologías en forma previa a su aplicación comercial, que sirvan de ejemplo a productores de una región determinada y se sujeten al tamaño y demás requisitos incluidos en los manuales de operación de los programas de transferencia de tecnología.

VI. Reglas de operación de los programas con Subsidio del Fondo

VI.1. Objetivos.

a. Que los productores PD1 que sean sujetos de crédito de las instituciones de banca múltiple reciban financiamiento en condiciones preferenciales para conceptos de avío (excepto créditos para comercialización) otorgados para la producción primaria, industrialización y prestación de servicios en los sectores agropecuario, forestal y pesquero, así como otras actividades económicas que se realicen en el medio rural.

b. Que los productores que sean sujetos de crédito de las instituciones de banca múltiple reciban financiamiento en condiciones preferenciales para conceptos de refaccionario para las actividades mencionadas en el inciso anterior, incluyendo las de comercialización.

VI.2. Población objetivo. Los sujetos de crédito elegibles podrán estar ubicados en cualquier parte del país y deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a.** Ser persona física o moral constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana;
- b.** Reunir los requisitos definidos por la institución acreditante para beneficiarse y obligarse por el crédito, y
- c.** Dedicarse a alguna de las actividades señaladas en la regla anterior. También podrán considerarse como sujetos de crédito elegibles las Organizaciones Auxiliares del Crédito y Agentes Parafinancieros que canalicen los financiamientos a la población objetivo.

VI.3. Características del programa.

VI.3.1. La canalización de los recursos de este fideicomiso se realiza a través de las instituciones de banca múltiple, las cuales a su vez podrán otorgar dichos recursos a través de Organizaciones Auxiliares del Crédito y Agentes Parafinancieros. Para tales efectos, el FONDO celebra un contrato de apertura de crédito para préstamos y descuentos con las instituciones de banca múltiple en el que se establecen los términos y condiciones para dichas operaciones. El FONDO podrá descontar hasta el 100% de los créditos a que se refiere la regla VI.1. de acuerdo al perfil de riesgo crediticio de la institución de banca múltiple y del acreditado, así como a la exposición de riesgo determinada por FIRA.

VI.3.2. El FONDO otorgará Subsidio en tasa de interés para los financiamientos de los sujetos de crédito elegibles conforme a la clasificación siguiente:

- a.** Productores PD1, a quienes se podrá otorgar créditos para conceptos de avío (excepto créditos para comercialización) y para conceptos de refaccionario.
- b.** Productores PD2 y PD3, a quienes se podrá otorgar créditos para conceptos de refaccionario. El FONDO dará a conocer periódicamente a las instituciones de banca múltiple, las tasas máximas de interés que causarán los recursos obtenidos de este fideicomiso mediante operaciones de descuento. Asimismo, dará a conocer las tasas máximas de interés aplicables a los productores PD1.

El FONDO podrá modificar las tasas máximas de interés antes referidas, previa aprobación de su Comité Técnico, con la finalidad de hacer más eficiente la asignación de Subsidios.

VI.3.3. Monto máximo de crédito por Socio Activo. Los sujetos de crédito elegibles podrán recibir financiamiento de acuerdo con lo siguiente:

- a.** En créditos para conceptos de avío y refaccionario para productores PD1, el financiamiento podrá ser hasta el equivalente a 160,000 UDIS por Socio Activo y por cada uno de los proyectos en que éste participe.
- b.** En créditos para conceptos de refaccionario para productores PD2 y PD3, el monto máximo de financiamiento será el que determine la capacidad de pago del acreditado conforme a sanas prácticas bancarias.

El FONDO podrá modificar los montos máximos de crédito antes referidos, previa aprobación de su Comité Técnico, con la finalidad de hacer más eficiente la asignación de Subsidios.

VI.3.4. El plazo de los créditos otorgados con recursos del FONDO, estará en función de la capacidad de pago de los acreditados, sin exceder de 2 años en créditos para conceptos de avío ni de 15 años en créditos para conceptos de refaccionario.

VI.3.5. La institución de banca múltiple pactará contractualmente con cada acreditado, la obligación de este último de complementar con sus propios recursos los del crédito otorgado, conforme a lo siguiente:

- a.** Productores PD1 la aportación mínima será 5% del monto total de la inversión financiada.
- b.** Productores PD2 y PD3 la aportación mínima será 20% del monto total de la inversión financiada.

En créditos para conceptos de refaccionario, las aportaciones de recursos no crediticios que los acreditados realicen a Fondos de Garantía podrán considerarse como integrante de la aportación mínima antes señalada, siempre que dichos recursos garanticen en forma exclusiva el financiamiento por otorgar.

VI.3.6. El FONDO inspeccionará, mediante una muestra aleatoria o en forma dirigida, que los recursos se apliquen conforme fueron contratados. Al efecto, las instituciones de banca múltiple deberán convenir con sus acreditados la obligación de proporcionar, a solicitud del FONDO, estados de contabilidad, documentos y datos que se relacionen con los créditos recibidos.

VI.3.7. Temporalidad. Los Subsidios en tasa de interés otorgados por el FONDO en cada uno de los créditos que se financien durante el 2002 al amparo de estas Reglas, se mantendrán en las condiciones pactadas en los contratos correspondientes para cada uno de esos créditos durante la vigencia de los mismos.

VII. Reglas de operación de los programas con Subsidio del FEFA

Reglas de operación de los programas con Subsidio para el fomento financiero.

VII.1. Objetivos.

a. Que los productores PD1 que sean sujetos de crédito de las instituciones de banca múltiple y de BANRURAL reciban financiamiento en condiciones preferenciales para conceptos de avío (excepto créditos para comercialización) otorgados para la producción primaria, industrialización y prestación de servicios en los sectores agropecuario, forestal y pesquero, así como otras actividades económicas que se realicen en el medio rural.

b. Que los productores que sean sujetos de crédito de las instituciones de banca múltiple y de BANRURAL reciban financiamiento en condiciones preferenciales para conceptos de refaccionario para las actividades mencionadas en el inciso anterior, incluyendo las de comercialización.

c. Que los productores PD1 y PD2 que por su nivel de desarrollo no reciben financiamiento de las instituciones de banca múltiple, tengan acceso al crédito formal a través de los Agentes PROCREA.

VII.2. Población objetivo. Los sujetos de crédito elegibles podrán estar ubicados en cualquier parte del país y deberán cumplir los requisitos siguientes:

a. Ser persona física o moral constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana;

b. Reunir los requisitos definidos por la institución acreditante para beneficiarse y obligarse por el crédito, y

c. Dedicarse a alguna de las actividades señaladas en la regla anterior. También podrán considerarse como sujetos de crédito elegibles las Organizaciones Auxiliares del Crédito, Agentes Parafinancieros y Agentes PROCREA que canalicen los financiamientos a la población objetivo.

VII.3. Características del programa.

VII.3.1. La canalización de los recursos de este fideicomiso se realiza a través de las instituciones de banca múltiple y BANRURAL, las cuales a su vez podrán otorgar dichos recursos a través de Organizaciones Auxiliares del Crédito y Agentes Parafinancieros; en el caso de las instituciones de banca múltiple, estos recursos podrán ser otorgados a través de Agentes PROCREA. Para tales efectos, el FEFA celebra un contrato de apertura de crédito para préstamos y descuentos con las instituciones de banca múltiple y BANRURAL en el que se establecen los términos y condiciones para dichas operaciones. El FEFA podrá descontar hasta el 100% de los créditos a que se refiere la regla VII.1. de acuerdo al perfil de riesgo crediticio de la institución de banca múltiple, BANRURAL o Agente PROCREA, y del acreditado, así como a la exposición de riesgo determinada por FIRA.

VII.3.2. El FEFA otorgará Subsidio en tasa de interés para los financiamientos de los sujetos de crédito elegibles conforme a la clasificación siguiente:

a. Productores PD1, a quienes se podrá otorgar créditos para conceptos de avío (excepto créditos para comercialización) y para conceptos de refaccionario.

b. Productores PD2 y PD3, a quienes se podrá otorgar créditos para concepto de refaccionario. El FEFA dará a conocer periódicamente a las instituciones de banca múltiple, BANRURAL y Agentes PROCREA, las tasas máximas de interés que causarán los recursos obtenidos de este fideicomiso mediante operaciones de descuento. Asimismo, dará a conocer las tasas máximas de interés aplicables a los productores PD1.

El FEFA podrá modificar las tasas máximas de interés antes referidas, previa aprobación de su Comité Técnico, con la finalidad de hacer más eficiente la asignación de Subsidios.

VII.3.3. Monto máximo de crédito por Socio Activo y/o proyecto. Los sujetos de crédito elegibles podrán recibir financiamiento de acuerdo con lo siguiente:

a. En créditos para conceptos de avío y refaccionario para productores PD1, el financiamiento podrá ser hasta el equivalente a 160,000 UDIS por Socio Activo y por cada uno de los proyectos en que éste participe.

b. En créditos para conceptos de refaccionario para productores PD2 y PD3, el monto máximo de financiamiento será el que determine la capacidad de pago del acreditado conforme a sanas prácticas bancarias.

c. En créditos otorgados dentro del Programa de Financiamiento Rural el monto máximo de crédito por proyecto podrá ser hasta por el equivalente a 3'400,000 UDIS y por Socio Activo a 340,000 UDIS. Tratándose de Sociedades Anónimas sólo se considerará el monto máximo de crédito por proyecto.

Las operaciones de crédito de BANRURAL están sujetas a lo señalado en la regla VII.4. El FEFA podrá modificar los montos máximos de crédito antes referidos, previa aprobación de su Comité Técnico, con la finalidad de hacer más eficiente la asignación de Subsidios.

VII.3.4. El plazo de los créditos otorgados con recursos del FEFA, estará en función de la capacidad de pago de los acreditados, sin exceder de 2 años en créditos para conceptos de avío ni de 15 años en créditos para conceptos de refaccionario, con excepción de los otorgados a Proyectos con Largos Periodos de Maduración, en cuyo caso el plazo podrá ser de hasta 20 años.

VII.3.5. La institución de crédito pactará contractualmente con cada acreditado, la obligación de este último de complementar con sus propios recursos los del crédito otorgado, conforme a lo siguiente:

- a. Productores PD1 la aportación mínima será 5% del monto total de la inversión financiada;
- b. Productores PD2 y PD3 la aportación mínima será 20% del monto total de la inversión financiada.

En créditos para conceptos de refaccionario, las aportaciones de recursos no crediticios que los acreditados realicen a Fondos de Garantía podrán considerarse como integrante de la aportación mínima antes señalada, siempre que dichos recursos garanticen en forma exclusiva el financiamiento por otorgar.

VII.3.6. El FEFA inspeccionará, mediante una muestra aleatoria o en forma dirigida, que los recursos se apliquen conforme fueron contratados. Al efecto, las instituciones de banca múltiple y BANRURAL deberán convenir con sus acreditados la obligación de proporcionar, a solicitud del FEFA, estados de contabilidad, documentos y datos que se relacionen con los créditos recibidos.

VII.3.7. Temporalidad. Los Subsidios en tasa de interés otorgados por el FEFA en cada uno de los créditos que se financien durante el 2002 al amparo de estas Reglas, se mantendrán en las condiciones pactadas en los contratos correspondientes para cada uno de esos créditos durante la vigencia de los mismos.

VII.4. Operaciones de descuento con BANRURAL. Los financiamientos que otorgue BANRURAL serán elegibles para ser descontados por FEFA, siempre que se cumpla con lo que se establece en las reglas VII.1. a VII.3. y en lo conducente en la presente Regla.

VII.4.1. Créditos elegibles. Las operaciones de crédito de BANRURAL susceptibles de ser descontadas con recursos del FEFA, serán las que dicho banco otorgue a productores PD1 y PD2, de acuerdo con los límites que le fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para sus operaciones con este fideicomiso.

Los límites vigentes son los siguientes:

Límites de:	Monto (UDIS)
Crédito por Socio Activo.	Hasta 75,000
Financiamiento por sujeto de crédito y/o proyecto.	Hasta 125,000
Saldo de cartera FIRA por sujeto de crédito.	Hasta 150,000

El límite de crédito por sujeto de crédito y/o proyecto, se aplica en el caso de personas físicas acreditadas individualmente, así como en el caso de grupos familiares y/o de productores, que solicitan financiamiento en forma mancomunada. Asimismo, dicho límite se determinará con base en el valor de las UDIS a la fecha de aprobación.

En las zonas agropecuarias y pesqueras definidas como prioritarias para el país por FIRA, tomando en consideración el catálogo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, no aplicará ninguna restricción para otorgar crédito para conceptos de refaccionario, exceptuando el nivel de ingreso.

VII.4.2. Sector social. En la definición de productores del Sector Social, establecida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, susceptibles de ser financiados por BANRURAL con recursos de FEFA, consideran a los productores PD1 y PD2, incluyendo aquellas organizaciones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Agraria, para las cuales, por el número de socios activos que las integran, no aplican ni

el límite de financiamiento total por sujeto de crédito y/o proyecto, ni el de saldo de cartera por sujeto de crédito, respetando únicamente la restricción de crédito por Socio Activo.

VII.4.3. Financiamiento a la acuicultura, modernización de la flota pesquera y plantaciones forestales. En estos casos se podrá otorgar crédito a productores PD1, PD2 y PD3, de acuerdo con los criterios siguientes:

Límites de:	Monto (UDIS)
Avíos. - Crédito por Socio Activo. - Financiamiento por sujeto de crédito y/o proyecto. - Saldo de cartera FIRA por sujeto de crédito.	Hasta 100,000 Hasta 400,000 Hasta 400,000
Refaccionarios.	Sin límite

VII.4.4. Cualquier actividad económica es susceptible de ser apoyada con financiamiento de acuerdo a los criterios establecidos en el Programa de Financiamiento Rural siempre que se trate de productores PD1 y que el importe de crédito por proyecto no exceda el equivalente a 1'000,000 de UDIS ni de 100,000 UDIS por Socio Activo.

VII.4.5. Restricciones. FEFA no podrá canalizar financiamiento para Agentes PROCREA a través de BANRURAL. Asimismo, no podrá financiar a través de BANRURAL la adquisición de acciones y las actividades relacionadas con la producción primaria, industrialización y comercialización de caña de azúcar.

VII.5. Programa de Crédito por Administración (PROCREA). Las operaciones de financiamiento a través de los Agentes PROCREA con la participación de las instituciones de banca múltiple serán elegibles para ser financiadas por FEFA, siempre que se cumpla con lo que se establece en las reglas VII.1. a VII.3. y en lo conducente en la presente Regla.

Las funciones del Agente PROCREA son: promover y seleccionar sujetos de crédito potenciales; evaluar la capacidad de pago de los acreditados e identificar y verificar los bienes que garanticen el crédito; gestionar y requisitar el contrato de crédito con los acreditados, así como su inscripción en el registro público correspondiente; facilitar la ministración del crédito y verificar su aplicación; y gestionar la recuperación de los créditos.

VII.5.1. Se podrán atender necesidades de financiamiento mediante el otorgamiento de créditos para conceptos de avío, y refaccionario, con periodos máximos de recuperación de 1 y 7 años, respectivamente.

VII.5.2. Los recursos crediticios serán otorgados al 100% por el FEFA y se canalizarán a los productores a través de los Agentes PROCREA, quienes a su vez recibirán estos recursos exclusivamente a través de instituciones de banca múltiple.

VII.5.3. Población objetivo. Son elegibles productores PD1 y PD2, quienes en caso de contar con antecedentes crediticios, éstos sean favorables y no hayan incurrido en cartera vencida en los últimos 5 años. Adicionalmente, dichos productores no deberán contar con antecedentes de crédito con las instituciones de crédito y/o con organizaciones auxiliares del crédito en el último año, excepto cuando el antecedente corresponda a Crédito PROCAMPO. Para recibir crédito para conceptos de refaccionario los productores deberán contar con una antigüedad mínima de 2 años dentro del PROCREA o haber recibido al menos 4 créditos dentro de este programa, mismos que deben estar debidamente aplicados y liquidados. En caso contrario, solamente podrán operar créditos para conceptos de refaccionario con plazo máximo de amortización de 2 años.

VII.5.4. El saldo máximo de cartera vigente de crédito para conceptos de avío y refaccionario es 33,000 UDIS por Socio Activo.

VII.5.5. Para este programa el acreditado deberá aportar con sus propios recursos por lo menos 20% del total de la inversión financiada.

VII.5.6. Las personas físicas o morales que pretendan operar como Agente PROCREA deberán obtener la autorización y el registro por parte de FEFA, de acuerdo a los lineamientos que establezca este fideicomiso, y sujetarse a la regulación específica de FEFA para este programa.

Reglas de operación de los programas con Subsidio para el fomento tecnológico.

VII.6. Programa de Apoyo a la Adopción Tecnológica (PAAT).

VII.6.1. Objetivo. Fomentar y promover que los productores rurales y pesqueros del país adopten y adapten tecnologías de éxito que coadyuven a incrementar la productividad y competitividad de sus empresas, mediante la validación, demostración y divulgación de tecnologías exitosas que actúen sobre los factores críticos y que tengan la expectativa de adopción generalizada.

VII.6.2. Población objetivo. Productores en desarrollo del sector rural y pesquero, personas físicas o morales constituidas de conformidad con las leyes de la República Mexicana, preferentemente acreditados con recursos de FONDO, FEFA o FOPESCA que establezcan Unidades de Transferencia de Tecnología o bien que reciban el beneficio de estas unidades.

VII.6.3. Descripción y operación de los subsidios.

FEFA tiene presupuestados \$27.6 millones para las diferentes modalidades de subsidios para la adopción tecnológica. Las solicitudes elegibles para los apoyos de este programa, serán atendidas conforme se presenten. Las diferentes modalidades de subsidio se detallan a continuación:

a. Subsidio para la elaboración de diagnósticos tecnológicos.

Se apoyará con el 50% del costo de elaboración de diagnósticos zonales, municipales o regionales a los productores que se encuentren integrados en Organizaciones Productivas. El apoyo de FEFA se dará por un monto máximo de 50,000 UDIS por año por Organización Productiva. Dichos estudios tendrán como propósito evaluar la productividad y competitividad de las líneas de producción establecidas con el fin

de identificar alternativas tecnológicas o nuevas líneas de producción, procesos agroindustriales y de comercialización, que permitan incrementar el nivel de ingreso de los productores.

Para recibir estos apoyos, los productores deberán presentar en cualquier agencia o residencia estatal de FIRA, solicitud de apoyo para la elaboración de diagnósticos en formato libre, que incluya proyecto de estudio, programa de trabajo y presupuesto.

b. Subsidio para la realización de estudios de inversión.

Se otorga a productores para cubrir el costo de estudios de inversión orientados a incrementar la competitividad y modernización de sus empresas, a través del reembolso parcial del costo de dichos estudios. Se podrán apoyar los estudios siguientes: proyectos de desarrollo municipal, Centros de Desarrollo Tecnológico privados, empresas procesadoras de productos agropecuarios, silvícolas y pesqueros que incorporen valor agregado, redes de frío, frigoríficos, empacadoras, estudios de mercado, proyectos de pequeña o gran irrigación, infraestructura hidráulica, reconversión productiva y transferencia de tecnología. Asimismo, se apoyarán otros proyectos de beneficio e interés comunitario que promuevan el desarrollo rural o pesquero y sean autorizados por el Comité Técnico de FEFA.

Para obtener este Subsidio, es requisito que el solicitante presente un estudio de preinversión que sea aceptado por FEFA. El subsidio de FEFA será del 50% del costo de dicho estudio. El Subsidio será de 2,000 UDIS por beneficiario, sin rebasar 100,000 UDIS por Organización Productiva por año.

El estudio de inversión deberá ser realizado por una empresa con experiencia en la elaboración de dichos estudios que sea reconocida por FEFA.

c. Subsidio para el establecimiento de Unidades de Transferencia de Tecnología.

FEFA apoyará a los productores que establezcan Unidades de Transferencia de Tecnología para la validación o demostración de tecnologías exitosas, para motivar a otros productores a su adopción. Los Productores Cooperantes recibirán el apoyo del 70% del costo de honorarios por servicio de asistencia técnica hasta por 5,000 UDIS por mes por el tiempo que dure el ciclo productivo de que se trate, de acuerdo a lo especificado en el Programa de Asistencia Técnica Integral (SATI) numeral VIII.4.3.1 de estas Reglas. El servicio de asistencia técnica se otorgará para la realización de actividades de establecimiento y desarrollo de la unidad, así como para el seguimiento y evaluación de resultados de la misma.

El Productor Cooperante se compromete a administrar su unidad, cubrir los costos de producción y facilitar el acceso al Asesor Tecnológico y al personal que designe FIRA para la captura de información. Así como a participar activamente en las demostraciones de tecnología que se realicen y a compartir los resultados con otros productores.

Para tener acceso a este apoyo, los productores deberán presentar una solicitud en cualquier agencia o residencia estatal de FIRA. En caso de aprobarse el apoyo, los productores presentarán la justificación del servicio, el contrato de prestación de servicios profesionales, así como un programa calendarizado de las actividades a realizar por el Asesor Tecnológico.

d. Subsidio para la difusión tecnológica.

Se apoyará a los productores rurales y pesqueros con un máximo de 2,000 UDIS por año por Unidad de Transferencia de Tecnología, para cubrir los costos de reproducción de publicaciones tales como boletines y trípticos, así como de producción de videos. Estos apoyos deberán estar relacionados con la difusión de resultados de las prácticas tecnológicas sobresalientes de las Unidades de Transferencia de Tecnología.

Para los productores interesados en las tecnologías validadas y demostradas, FEFA ofrece el acceso a la información de manejo y resultados de éstas, a través de boletines y trípticos que se podrán adquirir de forma gratuita en las agencias, Residencias Estatales y Centros de Desarrollo Tecnológico de FIRA. Esta información también podrá consultarse en Internet en la página de FIRA (www.fira.gob.mx).

La solicitud de estos apoyos se presentará en las agencias y Residencias Estatales de FIRA anexando presupuestos que especifiquen tipo de tiraje o producción, cantidad, calidad y tiempo de entrega.

e. Subsidio para eventos de demostración.

FEFA cubrirá el 100% de los costos directos de realización de eventos de demostración de tecnologías exitosas a productores interesados en su aplicación, utilizando los resultados tanto de las Unidades de Transferencia de Tecnología establecidas en los predios de los Productores Cooperantes como de los Centros de Desarrollo Tecnológico.

f. Subsidio para la promoción de productos con valor agregado.

Se apoyará parcialmente a las Organizaciones Productivas para la promoción de sus productos con valor agregado, hasta por un monto de 5,000 UDIS por año. Este apoyo cubre costos de envío de muestras de sus productos a los mercados internacionales, así como de exhibición de sus productos en ferias dentro del país. Además, este subsidio se podrá canalizar para la contratación de servicios de publicidad impresa o electrónica que les permitan abrir nuevos canales de comercialización.

VII.6.4. Temporalidad. Para los conceptos referidos en los incisos a., b., d., y f. de la regla anterior, el apoyo será de un evento por Organización Productiva por año; en el concepto referido en el inciso e. la temporalidad será por el tiempo de duración de las Unidades de Transferencia de Tecnología y el productor podrá asistir a los eventos de demostración las veces que lo considere conveniente. Para el concepto referido en el inciso c. de la regla anterior el Subsidio podrá otorgarse hasta por cuatro años.

VII.7. Capacitación.

VII.7.1. Objetivos.

a. Atender las necesidades y demandas de capacitación de los productores del sector rural y pesquero, para que incorporen conocimientos y desarrollen habilidades útiles en la mejora de sus procesos productivos.

b. Inducir el desarrollo de los mercados de servicios de capacitación en el sector, así como la generación de Estructuras Técnicas Especializadas en las instituciones de banca múltiple, en otros intermediarios financieros o despachos independientes, que favorezcan la atención de las necesidades crediticias de los productores.

Estos apoyos están orientados a la adopción de nuevos enfoques de desarrollo rural, de innovaciones tecnológicas y financieras, así como de esquemas de organización y cambios de actitud. Para ello, se consideran las líneas de capacitación siguientes: técnico-productiva, financiera, organizativa, administrativas, empresarial y formación de capital humano.

VII.7.2. Población Objetivo. Productores PD1 y PD2 del sector rural y pesquero, preferentemente organizados; Productores PD3 que participen en programas de interés para FEFA; personas físicas o morales que otorguen servicios de asistencia técnica, transferencia de tecnología, capacitación a productores, entre otros. Además, serán elegibles instituciones de crédito e Intermediarios Financieros no Bancarios que participen en el sector.

VII.7.3. Descripción y operación de los apoyos.

FEFA tiene presupuestados \$50.0 millones para otorgar Subsidios en las diferentes modalidades de capacitación. Las solicitudes elegibles para los apoyos de este programa serán atendidas conforme sean recibidas en las oficinas de FIRA. Las modalidades de capacitación apoyadas por FEFA son las siguientes:

a. Eventos de capacitación (cursos, talleres, seminarios, foros, congresos, conferencias y capacitación virtual, entre otros). Se podrá subsidiar a los solicitantes elegibles de la población objetivo con los gastos directos que se generen por la realización de dichos eventos conforme a lo establecido en la regla VII.7.5. Los gastos directos comprenden los conceptos de alimentación, hospedaje, honorarios de expositores,

materiales e instrumentos didácticos, así como gastos de coordinación y administración del mismo, sin que estos Subsidios excedan 15 días de capacitación por participante por año. Para eventos de interés especial que sean promovidos por FIRA tales como paneles de discusión y consulta, así como eventos de integración empresarial de productores, se cubrirá el 100% de los gastos directos del evento.

b. Viajes de observación. Se subsidiará a los solicitantes elegibles de la población objetivo con los gastos directos que se generen por la realización de dichos eventos conforme a lo establecido en la regla VII.7.5.

En este caso, es requisito indispensable que el participante adquiera un seguro contra accidentes, el cual conjuntamente con los gastos de transportación, son subsidiados en el mismo porcentaje que los gastos directos. Los Subsidios no deben exceder 8 días por participante por año, incluyéndose los traslados.

c. Becas de inducción para emprendedores. Se subsidiará a productores rurales y pesqueros susceptibles de convertirse en Emprendedores y al personal de despachos de asistencia técnica que estén vinculados a programas de desarrollo de interés para FIRA, con una beca de 2,800 UDIS mensuales por un periodo máximo de 6 meses. La solicitud de la beca deberá acompañarse del proyecto de creación de una nueva empresa. Dicha solicitud, estará sujeta a la aprobación de FEFA, el cual a su vez podrá suspender el apoyo cuando el desarrollo del proyecto no esté resultando viable.

d. Becas bipartitas. Se podrá subsidiar a instituciones de banca múltiple y a Intermediarios Financieros no Bancarios para la creación y fortalecimiento de sus Estructuras Técnicas Especializadas, a través de becas parciales para el personal de dichas estructuras. Lo anterior, con el fin de fomentar la expansión de servicios financieros y tecnológicos a un mayor número de productores. El monto del apoyo otorgado por FEFA será de 1,400 UDIS mensuales por un periodo máximo de 6 meses. La institución de banca múltiple y los Intermediarios Financieros no Bancarios se obligan a complementar la beca con una cantidad igual o superior a la otorgada por FEFA y a cubrir los gastos de transportación y médicos al becario.

VII.7.4. La población objetivo podrá tener acceso a los Subsidios de capacitación descritos anteriormente, mediante solicitud ante la agencia y/o Centros de Desarrollo Tecnológico de FIRA que le corresponda de acuerdo a su ubicación geográfica. Esta solicitud deberá expresar los propósitos y beneficios esperados, así como las características de la capacitación. La oficina de FIRA correspondiente emitirá una respuesta conforme a la viabilidad de la solicitud y disponibilidad de recursos.

VII.7.5. Temporalidad y montos máximos. Los Subsidios para eventos de capacitación y viajes de observación se podrán otorgar hasta por cuatro años, de acuerdo a lo siguiente:

Año	Subsidio máximo (%)	Subsidio máximo diario por participante (UDIS)
		Eventos de Capacitación
1-3	70	200

Año	Subsidio máximo (%)	Subsidio máximo diario por participante (UDIS)	
		Viajes de Observación	
		Nacionales	Extranjero
1	70	250	750
2	60	214	642
3	50	178	535
4	40	142	428

El monto máximo de Subsidio será el que resulte menor entre el porcentaje y el monto, señalados en el cuadro anterior.

En el caso de becas de inducción para emprendedores y becas bipartitas, los Subsidios se otorgarán por evento y por única vez por becario.

VIII. Reglas de operación de los programas con Subsidio del FEFA

Reglas de operación de los programas con Subsidio para la formación de sujetos de crédito.

VIII.1. Objetivos.

a. Facilitar el acceso al financiamiento formal a productores que por su requerimiento de crédito de hasta 33,000 UDIS, bajo nivel de desarrollo y altos costos de transacción que implica atenderlos, no son financiados por las instituciones de banca múltiple.

b. Promover el desarrollo del mercado financiero rural que facilite la distribución de productos y servicios financieros y la formación de nuevos sujetos de crédito a través del otorgamiento de Subsidios a las uniones de crédito y Agentes PROCREA.

VIII.2. Población objetivo.

- Para el caso de los Subsidios señalados en los incisos a., b., c. y d. de la regla VIII.3.1., instituciones de banca múltiple, uniones de crédito y/o Agentes PROCREA que canalizan recursos a productores PD1 y PD2.

- Para el caso del Subsidio referido en el inciso e. de la regla VIII.3.1., uniones de crédito y Agentes PROCREA que operan recursos de FONDO, FEFA o FOPESCA.

VIII.3. Características del programa.

VIII.3.1. Los Subsidios que otorga FEGA para la formación de sujetos de crédito son los siguientes:

a. SIEBAN. Apoyo a productores PD1 y PD2 con requerimiento de crédito de hasta 33,000 UDIS para que tengan acceso al financiamiento a través del otorgamiento de Subsidios a las instituciones de banca múltiple para compensar el costo de transacción derivado de atender este tipo de operaciones. Dichos Subsidios se otorgarán cuando las instituciones de crédito elegibles cumplan con los requisitos siguientes:

- Otorguen financiamiento suficiente para cubrir las necesidades de crédito conforme a la capacidad de pago del acreditado, mediante ministraciones que se hayan ejercido con oportunidad de acuerdo con las fechas establecidas en el análisis de viabilidad.

- Aseguren que el plazo del crédito sea congruente con el ciclo productivo del proyecto de inversión y cuenten con mecanismos de operación y administración de la cartera que permitan la supervisión y recuperación de los financiamientos.

b. SIEBAN ESPECIAL. Este Subsidio se otorgará de acuerdo a lo señalado en el inciso anterior, para proyectos financiados con Crédito PROCAMPO o bien cuando se trate de financiamientos para la producción de caña de azúcar y tabaco otorgados a través de Agentes Parafinancieros.

c. SIESUC. Apoyo a productores PD1 y PD2 con requerimiento de crédito de hasta 33,000 UDIS para que tengan acceso al financiamiento a través del otorgamiento de Subsidios a las uniones de crédito para fomentar su consolidación y compensar los costos de transacción derivados de atender este tipo de operaciones. Dichos Subsidios se otorgarán cuando las uniones de crédito cumplan con los requisitos señalados en el inciso a.

d. Cuota PROCREA. Apoyo a productores PD1 y PD2 con requerimiento de crédito de hasta 33,000 UDIS para que tengan acceso al financiamiento a través del otorgamiento de Subsidios a los Agentes PROCREA a fin de compensar sus costos de transacción. Dichos Subsidios se otorgarán cuando los Agentes PROCREA cumplan con los requisitos señalados en el inciso a.

e. Subsidio para la evaluación y calificación de Intermediarios Financieros no Bancarios. Subsidio a Uniones de Crédito y Agentes PROCREA para la elaboración de una evaluación que permita su calificación y facilite su fortalecimiento. La evaluación deberá ser realizada por una empresa especializada con experiencia reconocida en el medio financiero, solvencia moral y económica, la cual deberá ser aceptada por FEGA. Esta evaluación deberá incluir dictamen de viabilidad y será la base para formular el programa estratégico de fortalecimiento de dichos intermediarios financieros.

La calificación de las uniones de crédito y Agentes PROCREA deberá ser emitida por una empresa calificadora de reconocido prestigio, autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y aceptada por FEGA.

VIII.3.2. FEGA tiene presupuestados \$643.5 millones para los Subsidios descritos en la regla anterior. Las solicitudes para estos Subsidios serán atendidas conforme sean recibidas por FIRA.

VIII.3.3. Montos máximos de Subsidio:

a. SIEBAN, SIESUC y PROCREA.

a.1. En créditos para conceptos de avío, los Subsidios se otorgarán por Socio Activo de la manera siguiente:

Para créditos cuyo monto sea mayor a 35 UDIS y de hasta 8,250 UDIS, el monto del Subsidio por Socio Activo se obtendrá con la fórmula siguiente:

$$\text{Subsidio} = (\text{Monto del crédito en UDIS}/8,250) \times (\text{Cuota de Subsidio}^*)$$

*Será la correspondiente al primer rango de crédito de la Tabla 1.

Para créditos de monto superior a 8,250 UDIS, los Subsidios se otorgarán en función del monto del crédito conforme a lo siguiente:

Tabla 1

Monto de crédito por Socio Activo (UDIS)		Cuotas de Subsidio por Socio Activo (UDIS)		
Más de	Hasta	SIEBAN	SIEBAN especial y SIESUC	PROCREA
35	8,250	1,375	481	2,165
8,250	16,500	1,000	350	
16,500	24,750	625	219	

24,750	33,000	250	88
--------	--------	-----	----

Para el otorgamiento de los Subsidios se consideran dos tipos de Socio Activo: Nuevo y en Operación. Para Socios Activos Nuevos, se otorga el 100% del Subsidio, y para Socios Activos en Operación se otorga el 50%.

Para el caso de los subsidios SIEBAN, SIEBAN ESPECIAL y SIESUC se otorgarán una sola vez por año calendario, es decir por cada 365 días.

Para el caso de PROCREA, cuando los productores cuenten con antecedentes de Crédito PROCAMPO en los últimos 365 días a la operación del financiamiento, se aplicará el Subsidio correspondiente a Socios Activos en Operación.

En PROCREA, se otorga 40% del Subsidio al momento de la operación del crédito y el resto conforme se va recuperando dicho financiamiento.

a.2. En créditos para conceptos de refaccionario, el Subsidio se otorga por crédito en función del plazo, aplicando los importes señalados en la Tabla 1 del inciso anterior, de acuerdo con lo siguiente:

Subsidio SIEBAN y SIESUC					
Plazo del crédito (años)	% de la cuota de Subsidio a otorgar				
	Al descuento	Primer año	Segundo año	Tercer año	Cuarto año
1	100	0	0	0	0
2	132	30	0	0	0
3	132	30	30	0	0
4	132	36	36	36	0
Mayor de 4	132	39	39	39	39 */

*/ En años subsecuentes, el Subsidio será cero.

Los Subsidios en créditos para conceptos de refaccionarios se otorgan de manera independiente al de los créditos para conceptos de avío.

En el caso de PROCREA, los Subsidios se otorgarán una vez por año calendario y los montos máximos serán los aplicables en créditos para conceptos de avío, de acuerdo a la mecánica siguiente: en la fecha de operación del crédito se asignará el 40% de la Cuota PROCREA, según corresponda (Socio Activo Nuevo o en Operación conforme a lo definido en el inciso anterior), al primer y segundo aniversario de otorgado el subsidio se asigna la cuota para Socios Activos en Operación, a partir del tercer aniversario y hasta un año antes de la conclusión del crédito se aplicará una tercera parte de la cuota para Socios Activos Nuevos. En el último año del crédito se otorgará el complemento de la cuota dada en la fecha de operación (60%). Para créditos reestructurados se podrán otorgar Subsidios equivalentes al 20% del monto correspondiente a Socios Activos Nuevos, en forma anual durante la vigencia de dicho financiamiento.

Para el caso de PROCREA, cuando los productores cuenten con antecedentes de Crédito PROCAMPO en los últimos 365 días a la operación del financiamiento, en el primer año se aplicará el Subsidio correspondiente a Socios Activos en Operación y en los subsecuentes conforme a la mecánica descrita en el párrafo anterior.

Los subsidios descritos en el punto VIII.3.1 tendrán las siguientes restricciones:

- Sólo serán elegibles para créditos con plazos de recuperación mayores a 3 meses.
- Los Subsidios SIEBAN, SIEBAN ESPECIAL y SIESUC no serán aplicables para créditos reestructurados y los destinados a la actividad de comercialización (a excepción de Financiamiento Rural).

b. Subsidios para el desarrollo y fortalecimiento de las uniones de crédito y Agentes PROCREA.

b.1. Subsidio para evaluación: se otorgará subsidio hasta por cuatro años para cubrir el costo de la empresa diagnosticadora de acuerdo a los porcentajes siguientes: 95%, 80%, 60% y 40% para los años 1, 2, 3 y 4, respectivamente, a través de un reembolso que no rebase el monto máximo que periódicamente establezca el FEGA.

b.2. Subsidio para calificación: se otorgará Subsidio hasta por cuatro años para cubrir el costo de la empresa evaluadora de acuerdo a los porcentajes siguientes: 95%, 80%, 60% y 40% para los años 1, 2, 3 y 4, respectivamente, a través de un reembolso que no rebase el monto máximo que periódicamente establezca el FEGA.

VIII.3.4. Temporalidad. Los Subsidios SIEBAN, SIEBAN ESPECIAL y SIESUC, se podrán otorgar por un plazo máximo de tres años por productor. En el caso de PROCREA, los Subsidios se mantendrán por

tres años por Agente PROCREA en operación. En todos los casos, en créditos para conceptos de refaccionario los Subsidios se mantendrán durante la vigencia del crédito, de acuerdo a lo señalado en la regla VIII.3.3. inciso a.2.

VIII.3.5. En los casos en que se detecte alguna anomalía en la disposición de los subsidios por los intermediarios financieros, FIRA retirará dichos apoyos y aplicará una pena económica que se aplicará desde la fecha de disposición de los subsidios hasta la fecha de su devolución.

Reglas de operación de los programas con Subsidio para el fomento tecnológico.

VIII.4. Servicios de Asistencia Técnica Integral (SATI).

VIII.4.1. Objetivos.

a. Fomentar y promover que los productores elegibles contraten servicios de asesoría y consultoría a fin de mejorar la rentabilidad y competitividad de sus empresas.

b. Impulsar el desarrollo del mercado de servicios de asistencia técnica en el sector rural y pesquero.

VIII.4.2. Población Objetivo:

- Productores PD1 y PD2, preferentemente acreditados con recursos FONDO, FEFA o FOPESCA.

- Productores PD3 que cumplan con al menos uno de los requisitos siguientes: contar con una Unidad de Transferencia de Tecnología, pertenecer a un Club de Productores apoyado por el SATI, participar en empresas parafinancieras o en programas de beneficio regional de interés para el FEGA.

- Estructuras Técnicas Especializadas que otorguen servicios de asesoría a los productores participantes en el SATI, preferentemente personas morales y excepcionalmente personas físicas, habilitadas por FIRA o certificadas por algún organismo calificador aceptado por FEGA.

VIII.4.3 Descripción y operación de los apoyos.

FEGA tiene presupuestados \$115.0 millones para canalizarlos a través de las diferentes modalidades de Subsidio a la asistencia técnica. Todos los Subsidios son canalizados a través del reembolso de recursos. Las solicitudes elegibles para los apoyos de este programa serán atendidas conforme sean recibidas en las oficinas de FIRA. Las modalidades apoyadas son las siguientes:

VIII.4.3.1. Subsidios para productores.

a. Subsidios para costos de asesoría y consultoría.

Se otorga para la contratación de servicios de asesoría técnica especializada: así como para cubrir los costos de asesoría para el establecimiento de Unidades de Transferencia de Tecnología a través del reembolso de dichos costos. Los subsidios se otorgarán por un periodo máximo de 4 años de acuerdo a lo siguiente:

Año	Subsidio máximo (%)	Subsidio máximo anual por organización productiva (UDIS)
1	70	60,000
2	60	51,400
3	40	34,300
4	20	17,100

El monto máximo del subsidio será el que resulte menor entre el porcentaje y el monto, señalados en el cuadro anterior.

Adicionalmente se considerarán Subsidios por contratación de consultoría especializada para resolver problemas específicos, que por su complejidad no puedan ser solucionados por los productores o en su caso por las estructuras técnicas que los atienden. El monto máximo del Subsidio será de 6,500 UDIS por año por evento.

VIII.4.3.2. Subsidio para Estructuras Técnicas Especializadas.

a. Subsidios para gastos preoperativos y por apertura de oficinas.

Se otorga a las empresas prestadoras de servicios de asistencia técnica que atiendan a productores elegibles de la población objetivo, a través del reembolso de los gastos que se originen por la promoción, selección, organización e integración de productores, así como por la apertura de oficinas. Dichas empresas deberán estar habilitadas por FIRA o certificadas por un organismo calificador aceptado por

FEGA. El monto máximo del subsidio será del 70% de los gastos, sin que exceda de 2,800 UDIS por mes. El Subsidio se otorgará hasta por dos años y por única vez por Estructura Técnica Especializada.

Adicionalmente, se podrá apoyar la adquisición de paquetes computacionales, equipos de cómputo y equipos periféricos, hasta por el 50% de sus costos sin rebasar 20,000 UDIS, por empresa, por única vez.

La solicitud del subsidio deberá acompañarse de un plan de negocios que demuestre la rentabilidad de la Estructura Técnica Especializada solicitante.

b. Subsidio por adopción tecnológica.

Se otorga a las Estructuras Técnicas Especializadas, que atiendan a productores elegibles de la población objetivo, a través del reembolso parcial de los costos generados por incorporar a productores al uso de nuevas tecnologías. Dichas Estructuras Técnicas Especializadas deberán estar habilitadas por FIRA o certificadas por un organismo calificador aceptado por FEGA.

Estos Subsidios serán canalizados preferentemente a proyectos de desarrollo municipal, Jóvenes Emprendedores, mujer campesina e integración de Redes de Valor y de diferenciación de productos agropecuarios, silvícolas, agroindustriales y pesqueros, así como a proyectos de adopción de frentes tecnológicos entre otros. El Subsidio se otorgará por un periodo de hasta tres años por productor incorporado a la innovación tecnológica, sin rebasar 100 UDIS por productor por año.

Este apoyo es excluyente del subsidio para costos de asesoría y consultoría descrito en el apartado VIII.4.3.1.a.

Las empresas vendedoras de insumos y equipos, no son elegibles para recibir estos subsidios.

VIII.4.4. La población objetivo podrá tener acceso a los Subsidios de asistencia técnica integral descritos anteriormente, mediante solicitud ante la agencia de FIRA que le corresponda de acuerdo a su ubicación geográfica, la cual emitirá una respuesta conforme a la viabilidad de la solicitud y disponibilidad de recursos.

En todos los casos, la operación de los programas estará sujeta a la disponibilidad y autorización de los recursos presupuestales.

IX. Reglas de operación de los programas con Subsidio del FOPESCA

IX.1. Objetivos.

a. Que los productores PD1 que sean sujetos de crédito de las instituciones de crédito reciban financiamiento en condiciones preferenciales para conceptos de avío (excepto créditos para comercialización) otorgados para la captura, cría e industrialización de especies marinas y otras relacionadas con la pesca, comprendiendo la pesca de altura, ribereña y la acuicultura.

b. Que los productores que sean sujetos de crédito de las instituciones de crédito reciban financiamiento en condiciones preferenciales para conceptos de refaccionario para las actividades mencionadas en el inciso anterior, incluyendo las de comercialización.

IX.2. Población objetivo. Los sujetos de crédito elegibles podrán estar ubicados en cualquier parte del país y deberán cumplir los requisitos siguientes:

a. Ser persona física o moral constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana;

b. Reunir los requisitos definidos por la institución acreditante para beneficiarse y obligarse por el crédito, y

c. Dedicarse a alguna de las actividades señaladas en la regla anterior. También podrán considerarse como sujetos de crédito elegibles las Organizaciones Auxiliares del Crédito y Agentes Parafinancieros que canalicen los financiamientos a la población objetivo.

IX.3. Características del programa.

IX.3.1. La canalización de los recursos de este fideicomiso se realiza a través de las instituciones de crédito, las cuales a su vez podrán otorgar dichos recursos a través de Organizaciones Auxiliares del Crédito y Agentes Parafinancieros. Para tales efectos, el FOPESCA celebra un contrato de apertura de crédito para préstamos y descuentos con las instituciones de crédito en el que se establecen los términos y condiciones para dichas operaciones. El FOPESCA podrá descontar hasta el 100% de los créditos a que se refiere la regla IX.1. de acuerdo al perfil de riesgo crediticio de la institución de crédito y del acreditado, así como a la exposición de riesgo determinada por FIRA.

IX.3.2. El FOPESCA otorgará Subsidio en tasa de interés para los financiamientos de los sujetos de crédito elegibles conforme a la clasificación siguiente:

a. Productores PD1, a quienes se podrá otorgar créditos para conceptos de avío (excepto créditos para comercialización) y para conceptos de refaccionario.

b. Productores PD2 y PD3, a quienes se podrá otorgar créditos para conceptos de refaccionario. El FOPESCA dará a conocer periódicamente a las instituciones de crédito, las tasas máximas de interés que causarán los recursos obtenidos de este fideicomiso mediante operaciones de descuento. Asimismo, dará a conocer las tasas máximas de interés aplicables a los productores PD1.

El FOPESCA podrá modificar las tasas máximas de interés antes referidas, previa aprobación de su Comité Técnico, con la finalidad de hacer más eficiente la asignación de Subsidios.

IX.3.3. Monto máximo de crédito por Socio Activo. Los sujetos de crédito elegibles podrán recibir financiamiento de acuerdo con lo siguiente:

a. En créditos para conceptos de avío y refaccionario para productores PD1, el financiamiento podrá ser hasta el equivalente a 160,000 UDIS por Socio Activo y por cada uno de los proyectos en que éste participe.

b. En créditos para conceptos de refaccionario para productores PD2 y PD3, el monto máximo de financiamiento será el que determine la capacidad de pago del acreditado conforme a sanas prácticas bancarias.

El FOPESCA podrá modificar los montos máximos de crédito antes referidos, previa aprobación de su Comité Técnico, con la finalidad de hacer más eficiente la asignación de Subsidios.

IX.3.4. El plazo de los créditos otorgados con recursos del FOPESCA, estará en función de la capacidad de pago de los acreditados, sin exceder de 2 años en créditos para conceptos de avío ni de 15 años en créditos para conceptos de refaccionario.

IX.3.5. La institución de crédito pactará contractualmente con cada acreditado, la obligación de este último de complementar con sus propios recursos los del crédito otorgado, conforme a lo siguiente:

a. Productores PD1 la aportación mínima será 5% del monto total de la inversión financiada.

b. Productores PD2 y PD3 la aportación mínima será 20% del monto total de la inversión financiada.

En créditos para conceptos de refaccionario, las aportaciones de recursos no crediticios que los acreditados realicen a Fondos de Garantía podrán considerarse como integrante de la aportación mínima antes señalada, siempre que dichos recursos garanticen en forma exclusiva el financiamiento por otorgar.

IX.3.6. El FOPESCA inspeccionará, mediante una muestra aleatoria o en forma dirigida, que los recursos se apliquen conforme fueron contratados. Al efecto, las instituciones de crédito deberán convenir con sus acreditados la obligación de proporcionar, a solicitud del FOPESCA, estados de contabilidad, documentos y datos que se relacionen con los créditos recibidos.

IX.3.7. Temporalidad. Los Subsidios en tasa de interés otorgados por el FOPESCA en cada uno de los créditos que se financien durante el 2002 al amparo de estas Reglas, se mantendrán en las condiciones pactadas en los contratos correspondientes para cada uno de esos créditos durante la vigencia de los mismos.

X. Indicadores de evaluación

X.1. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 63 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, los beneficios y la efectividad de los programas de FIRA que canalizan Subsidios serán evaluados mediante indicadores que medirán la evolución de los programas con Subsidio de FIRA, los cuales serán sancionados por una institución académica o de investigación de reconocido prestigio.

XI. Seguimiento, control y auditoría

XI.1. Atribuciones.

FIRA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2001, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 1o. de enero de 2002, dará seguimiento a los programas definidos en estas Reglas a través de la medición trimestral de indicadores de resultados establecidos para este efecto.

Por su parte, el Organismo Interno de Control en FIRA revisará el correcto otorgamiento de los subsidios y la observancia de las reglas y normativa, en las auditorías específicas, de procesos y de evaluación de programas incluidas en sus Programas Anuales de Control y Auditoría 2002 y 2003 y promoverá el fortalecimiento de los controles así como la aplicación de las mejoras a los procesos que se requieran.

XI.2. Objetivo.

Verificar que el otorgamiento de subsidios se realice observando las presentes Reglas, normas y lineamientos vigentes; y que los controles e indicadores establecidos aseguren una adecuada administración de estos recursos para el cumplimiento de los objetivos institucionales con criterios de eficiencia, eficacia, transparencia e impacto en la población objetivo.

XI.3. Resultados y Seguimiento.

FIRA informará trimestralmente sobre el desempeño de dichos programas, a partir de la medición de los indicadores mencionados en el inciso a. de este apartado, definiendo, en su caso, las medidas correctivas requeridas para lograr las metas y objetivos establecidos para estos programas.

El Organismo Interno de Control en FIRA informará a la Dirección General sobre los resultados de las auditorías efectuadas a las operaciones apoyadas con subsidios señalando las oportunidades de mejora y las propuestas correspondientes y promoviendo, en su caso, las medidas correctivas y/o preventivas para los casos en los que se determinen incumplimientos.

XII. Quejas y denuncias

El Organismo Interno de Control a fin de regular, y unificar el proceso de atención ciudadana, por parte de las diferentes instancias encargadas de la captación y atención de peticiones respecto a la actuación de los servidores públicos de los fideicomisos FONDO, FEFA, FEGA y FOPESCA, en el ejercicio de sus funciones, y a la calidad en la prestación de los servicios que brinda esta Entidad, enuncia a continuación los criterios técnicos y operativos para llevar a cabo dicha actuación, a efecto de dar una respuesta oportuna a la población y constituirse en una unidad segura y confiable para la promoción y participación ciudadana.

XII.1. Mecanismos, instancias y canales.

En cumplimiento al artículo 80 Constitucional que establece la obligación de la autoridad de dar respuesta a las peticiones ciudadanas y conforme a las facultades conferidas a este Organismo Interno de Control en los artículos 108, 109 y 113 de la Constitución; 37 fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 30. fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 47 fracciones III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, que establecen el fundamento jurídico que norma la actuación de este OIC para vigilar, investigar y sancionar las conductas irregulares de los servidores públicos federales, aplicar la Ley en la materia y para recibir quejas, denuncias, consultas y sugerencias que presente la ciudadanía, relacionadas con la actuación de los servidores públicos y con la calidad de los trámites y servicios gubernamentales, establece los siguientes mecanismos, instancias y canales, a efecto de que éstas sean debidamente desahogadas.

XII.1.1. Mecanismo

Las peticiones ciudadanas para ser tramitadas, deberán reunir los requisitos de existencia y validez, conocidos como de fondo y forma, siendo los primeros la voluntad y objeto, y los segundos la capacidad, ausencia de vicios y legalidad.

Por tanto, será responsabilidad de la instancia captadora, verificar que las quejas y denuncias reúnan los elementos de fondo y forma descritos, es decir:

a. Que exista la voluntad libre del interesado en pleno uso de sus facultades físicas, mentales y con goce de sus derechos.

b. Que esa voluntad se manifieste con la presentación de la petición ciudadana.

c. Que se formule con el propósito de hacer del conocimiento de la autoridad la conducta irregular en que incurrió presuntamente el servidor público en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, o bien, el servicio que no fue prestado o fue prestado en forma deficiente, estableciendo las circunstancias de tiempo, lugar y modo o circunstancias de ejecución, con el fin de generar efectos de derecho.

XII.1.2. Instancias captadoras.

La ciudadanía podrá presentar sus peticiones ante las siguientes instancias captadoras:

a. En las Áreas de Quejas y Responsabilidades ubicadas en Oficina Central.

b. En las Áreas de Quejas y Responsabilidades ubicadas en la Unidad de Servicios en el Distrito Federal.

c. En las 5 Subdirecciones del Organismo Interno de Control, ubicadas en las Direcciones Regionales de FIRA en la República Mexicana (Norte, Noroeste, Occidente, Sur y Sureste).

d. En los 163 buzones de quejas y denuncias ubicados en las diferentes oficinas de FIRA en la República Mexicana.

e. A través del correo electrónico institucional.

XII.1.3. Canales.

La ciudadanía podrá formular sus peticiones relacionadas con el actuar de los servidores públicos o con los servicios que presta la Entidad en forma directa, telefónicamente, a través de medios electrónicos o por correspondencia, por conducto las instancias captadoras ya enunciadas.

No obstante, corresponderá a las Areas de Responsabilidades y Quejas de este OIC, en forma exclusiva, la atención, trámite y desahogo de todas las peticiones ciudadanas, entendiéndose por ésta la solicitud que realiza el ciudadano ante la autoridad para su intervención en demanda de un derecho que estima justo y conveniente, y a la cual obligatoriamente se dará respuesta.

México, D.F., a 26 de febrero de 2002.- El Director General de Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura, **José Francisco Meré Palafox**.- Rúbrica.

FIDEICOMISOS INSTITUIDOS EN RELACION CON LA AGRICULTURA INDICADORES DE EVALUACION DE LOS PROGRAMAS QUE CANALIZAN SUBSIDIOS

I. Presentación

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 63 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 1o. de enero de 2002, a continuación se presentan los Indicadores de Evaluación para el presente ejercicio fiscal de los programas a través de los cuales se canalizan subsidios los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura (FIRA), los cuales se enviarán de manera trimestral a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Cámara de Diputados.

II. Definiciones

Para los efectos del presente documento, se entenderá por:

AGENTES PROCREA. Personas físicas o morales del sector privado, que participan en la distribución de financiamiento y realizan funciones operativas de crédito tales como: promoción, selección del acreditado, contratación, ministración, supervisión y recuperación de recursos, dentro del Programa de Crédito por Administración (PROCREA).

INTERMEDIARIOS FINANCIEROS NO BANCARIOS (IFNB). Sociedades o empresas que canalizan financiamiento de manera complementaria a la banca, preferentemente a estratos de productores que no son sujetos de crédito de la banca. Incluyen a almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, sociedades de ahorro y préstamo, sociedades financieras de objeto limitado, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero, agentes parafinancieros y agentes PROCREA.

PROCREA (Programa de Crédito por Administración). Programa que facilita el acceso al crédito formal, a través de agentes privados (Agentes PROCREA), a los productores que por su nivel de desarrollo y requerimientos de crédito de hasta 33,000 UDIS no son atendidos por el sistema financiero formal.

PD1. Productores en desarrollo cuyo Ingreso Neto Anual no rebase 1,000 veces el salario mínimo diario de la zona en la que se realizarán las inversiones.

PD2. Productores en desarrollo cuyo Ingreso Neto Anual es mayor a 1,000 y hasta 3,000 veces el salario mínimo diario de la zona en la que se realizarán las inversiones.

SIEBAN (Sistema de Estímulos a la Banca). Apoyo a instituciones de banca múltiple para compensar el costo de transacción derivado de atender con financiamiento a productores PD1 y PD2 con requerimiento de crédito de hasta 33,000 UDIS.

SIESUC (Sistema de Estímulos a las Uniones de Crédito). Apoyo a uniones de crédito para fortalecer sus estructuras técnicas y compensar el costo de transacción derivado de atender con financiamiento a productores PD1 y PD2 con requerimiento de crédito de hasta 33,000 UDIS.

SUBSIDIO. Asignaciones de recursos federales que se otorgan a los sectores rural y pesquero para fomentar su desarrollo a través de: a) financiamientos con tasas de interés por debajo de la del mercado, entendiéndose para estos fines la tasa de interés de CETES+2 puntos porcentuales como la tasa de interés del mercado; y b) estímulos, apoyos, cuotas o reembolsos otorgados en forma gratuita para la formación de sujetos de crédito y promover la innovación y adopción de Tecnología.

III. Indicadores

III.1. Indicadores de descuento o financiamiento.

Nombre	Fórmula	Resultado en:
Índice de descuento otorgado en moneda nacional para conceptos de avío a productores PD1	Descuento en moneda nacional para conceptos de avío (excepto comercialización) para productores PD1 acumulado al trimestre 2002 correspondiente/Descuento en moneda nacional para conceptos de avío (excepto comercialización) para productores PD1 acumulado al trimestre 2001 homólogo	Porcentaje
Índice de descuento otorgado en moneda nacional para conceptos de refaccionario	Descuento en moneda nacional para conceptos de refaccionario acumulado al trimestre 2002 correspondiente/Descuento en moneda nacional para conceptos de refaccionario acumulado al trimestre 2001 homólogo	Porcentaje
Avance del programa 2002 del descuento otorgado en moneda nacional para conceptos de refaccionario	Descuento en moneda nacional para conceptos de refaccionario acumulado al trimestre 2002 correspondiente/Descuento en moneda nacional para conceptos de refaccionario programado en el 2002	Porcentaje
Índice de financiamiento otorgado a través de Agentes PROCREA	Financiamiento otorgado a través de Agentes PROCREA acumulado al trimestre 2002 correspondiente/Financiamiento otorgado a través de Agentes PROCREA acumulado al trimestre 2001 homólogo	Porcentaje

III.2. Indicadores de estímulos para la formación de sujetos de crédito.

Nombre	Fórmula	Resultado en:
Índice de beneficiarios del financiamiento otorgado a través de Agentes PROCREA	Número de productores beneficiarios del financiamiento otorgado a través de Agentes PROCREA acumulado al trimestre 2002 correspondiente/Número de beneficiarios del financiamiento otorgado a través de Agentes PROCREA acumulado al trimestre 2001 homólogo	Porcentaje
Avance del programa 2002 de los subsidios otorgados en los programas SIEBAN, SIESUC y PROCREA	Subsidio total a través de SIEBAN, SIESUC y PROCREA acumulado al trimestre 2002 correspondiente/Subsidio total a través de SIEBAN, SIESUC y PROCREA programado en el 2002	Porcentaje
Avance del programa 2002 del subsidio otorgado para evaluación y/o calificación a IFNB que operan con FIRA/*	Subsidio otorgado para evaluación y/o calificación a IFNB que operan con FIRA acumulado al trimestre 2002 correspondiente/Subsidio otorgado para diagnóstico y/o calificación a IFNB que operan con FIRA programado en el 2002	Porcentaje
Índice de IFNB que operan con FIRA y que se les otorgó subsidio para evaluación y/o calificación/*	Número de IFNB que operan con FIRA y que se les otorgó subsidio para evaluación y/o calificación acumulado al trimestre 2002 correspondiente/Número de IFNB que operan con FIRA al trimestre 2002 correspondiente	Porcentaje

/* Estos indicadores muestran la efectividad de los esquemas de fortalecimiento para IFNB que operan con FIRA.

III.3. Indicadores de subsidio para el fomento tecnológico.

Nombre	Fórmula	Resultado en:
Índice de beneficiarios de la capacitación	Número de beneficiarios de la capacitación acumulado al trimestre 2002 correspondiente/Número de beneficiarios de la capacitación acumulado al trimestre 2001 homólogo	Porcentaje
Avance del programa de subsidios 2002 para capacitación	Subsidio para capacitación acumulado al trimestre 2002 correspondiente/Subsidio para capacitación programado en el 2002	Porcentaje
Índice de beneficiarios de la asistencia técnica	Número de beneficiarios de la asistencia técnica acumulado al trimestre 2002 correspondiente/Número de beneficiarios de la asistencia técnica acumulado al trimestre 2001 homólogo	Porcentaje
Avance del programa de subsidios 2002 para asistencia técnica	Subsidio para asistencia técnica acumulado al trimestre 2002 correspondiente/Subsidio para asistencia técnica programado en el 2002	Porcentaje

Indice de beneficiarios de la transferencia de tecnología	Número de beneficiarios de la transferencia de tecnología acumulado al trimestre 2002 correspondiente/Número de beneficiarios de la transferencia de tecnología acumulado al trimestre 2001 homólogo	Porcentaje
Avance del programa de subsidios 2002 para transferencia de tecnología	Subsidio para transferencia de tecnología acumulado al trimestre 2002 correspondiente/Subsidio para transferencia de tecnología programado en el 2002	Porcentaje

IV. PRESENTACION DE INDICADORES

Los presentes Indicadores de Evaluación se enviarán a la SHCP y a la Cámara de Diputados en las fechas que se indican a continuación:

Primer trimestre	19 de abril de 2002
Segundo trimestre	19 de julio de 2002
Tercer trimestre	21 de octubre de 2002
Cuarto trimestre	22 de enero de 2003

REGLAS de Operación para los programas que canalizan subsidios para el ejercicio fiscal 2002.

Al margen un logotipo, que dice: Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C.

REGLAS DE OPERACION PARA LOS PROGRAMAS QUE CANALIZAN SUBSIDIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002.

I. Presentación

El Sistema BANRURAL está integrado por 13 Sociedades Nacionales de Crédito, Instituciones de Banca de Desarrollo del Gobierno Federal, compuesto por el Banco Nacional de Crédito Rural y doce Bancos Regionales cuyo objetivo fundamental es el financiamiento a la producción primaria agropecuaria y forestal y a las actividades de beneficio, almacenamiento, transportación, industrialización y comercialización que lleven a cabo los productores en el medio rural.

II. Marco legal

Las presentes Reglas de Operación se elaboran en cumplimiento de lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, el cual establece en su artículo 63 que con el objeto de asegurar una aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente de los recursos públicos asignados a través de Subsidios, los programas a que se refiere el artículo 64 del propio Presupuesto, se sujetarán a reglas de operación claras y específicas, a propuesta de la dependencia o entidad ejecutora y autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

III. Objetivo

Las presentes Reglas de Operación tienen por objetivo establecer la forma en que operarán los diversos programas del Sistema BANRURAL que canalizan subsidios implícitos en apoyo a productores de los sectores agropecuario, forestal y pesquero, durante el ejercicio fiscal 2002.

IV. Participación institucional

Dichos programas se sujetan, además, a la normatividad aprobada por el Organismo de Gobierno del Banco Nacional de Crédito Rural, Sociedad Nacional de Crédito, contenida en las disposiciones y manuales de operación expedidos por el propio Banco, a las políticas y criterios que al respecto emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su carácter de coordinadora sectorial, en su caso, a las estipulaciones contractuales celebradas entre el Sistema BANRURAL y las fuentes de descuento: Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura (FIRA), Nacional Financiera S.N.C. (NAFIN), y Banco Nacional de Comercio Exterior S.N.C. (BANCOMEXT), así como a las demás disposiciones legales aplicables.

V. Criterios generales de aplicación de los subsidios

V.1. La operación del Sistema BANRURAL se apoya en dos fuentes de financiamiento: los recursos provenientes de las fuentes de descuento y los recursos propios. En el primer caso, la transferencia de subsidios se apega a las disposiciones que sobre el particular emitan las fuentes de descuento, por lo que las presentes Reglas se refieren exclusivamente a las operaciones con recursos propios.

V.2. Se entenderá por Subsidio a las asignaciones de recursos federales que se otorgan a los sectores agropecuario, forestal y pesquero para fomentar su desarrollo a través de: a) financiamientos con tasas de interés en moneda nacional al productor, por debajo de la del mercado, entendiéndose para estos fines la tasa de interés de CETES + 4 puntos porcentuales como la tasa de interés del mercado; y b) estímulos, apoyos, o reembolsos otorgados en forma gratuita para promover el pago oportuno o anticipado de los financiamientos o para el fortalecimiento de los proyectos de inversión a través de la asistencia técnica.

V.3. Monto y disponibilidad de los subsidios. Los recursos para los programas que otorgan subsidios a través de una tasa de interés preferencial, se encuentran previstos en el programa de crédito estimado y autorizado para el Ejercicio Fiscal 2002 por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el cual es de \$11,840 millones. El monto implícito de subsidio otorgado en los programas de crédito depende de la demanda presentada por las Instituciones integrantes del Sistema BANRURAL, la que a su vez se determina por la identificación de proyectos de inversión viables que realizan dichas instituciones en las diferentes regiones del país y por los diferentes estratos de productores.

En todos los casos, la operación de los programas estará sujeta a la disponibilidad y autorización de los recursos presupuestales.

Para efectos informativos en la aplicación de los subsidios contemplados durante el 2001, en el programa de cesión de puntos de intermediación a Uniones de Crédito el subsidio implícito fue de 0.2 millones; en el programa de estímulos a la clientela pagadora se destinaron 28.9 millones. En total, los subsidios otorgados durante el año 2001 ascendieron aproximadamente a 29.1 millones de pesos.

V.4. Coordinación interinstitucional. Las reglas de operación y las políticas del Sistema BANRURAL, son autorizadas por el Organismo de Gobierno del Banco Nacional de Crédito Rural, en el cual participan, entre otros, instituciones y dependencias de los sectores financiero, agropecuario, forestal y pesquero, con lo que se procura la no duplicidad de programas en los sectores de atención.

Independientemente, el Consejo Directivo de cada uno de los Bancos Regionales del Sistema BANRURAL deberá ratificar las reglas y las políticas autorizadas por el Banco Nacional y a través de éste, llevar a cabo la coordinación con diversas entidades y organismos públicos y privados a nivel nacional e internacional, estableciendo en algunos casos convenios de cooperación técnico-económica para el desarrollo de proyectos específicos de interés común y cuyo propósito principal sea el desarrollo y fortalecimiento de los sectores agropecuario, forestal y pesquero del país.

V.5. Circunstancias especiales. Para los casos en que por circunstancias especiales no se puedan cumplir las normas establecidas, el Sistema BANRURAL podrá otorgar apoyos en condiciones diferentes a las referidas en las presentes Reglas de Operación, para lo cual se deberán someter a la consideración del Organismo de Gobierno del Banco Nacional de Crédito Rural, mismo que valorará la disponibilidad de recursos así como la prioridad e importancia del apoyo.

Las peticiones o requerimientos de apoyo que impliquen la interpretación de las presentes Reglas de Operación serán resueltos por el Sistema BANRURAL en apego a sus manuales y normativa autorizados por el Organismo de Gobierno del Banco Nacional de Crédito Rural.

Cuando el beneficiario de estos programas no cumpla con las presentes Reglas de Operación o cualquiera de las disposiciones legales aplicables, el Sistema BANRURAL podrá suspender en lo particular el otorgamiento de Subsidios.

V.6. La documentación, papelería, publicidad y promoción que el Sistema BANRURAL haga llegar directamente a los beneficiarios finales de los programas a que hacen referencia las presentes Reglas de Operación deberán incluir la leyenda siguiente: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente".

V.7. La información que deberán entregar los beneficiarios de los programas a que hacen referencia las presentes Reglas de Operación incluirá, en lo posible, para las personas físicas la Clave Única de Registro Poblacional (CURP) y para las personas morales la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC). Aquellos productores que carezcan de la CURP, deberán entregar copia fotostática de su acta de nacimiento, en el entendido de que aquellos productores que aún no cuenten con la Clave Única del Registro Poblacional, recibirán la orientación necesaria para su tramitación ante la autoridad correspondiente de la Secretaría de Gobernación.

VI. Definiciones

Para los efectos de las presentes Reglas, se entenderá por:

AGENTES PARAFINANCIEROS. Personas físicas o morales del sector privado, que por su capacidad de gestión, poder de negociación y posicionamiento en el mercado, facilitan el acceso, distribución y recuperación de crédito, recursos y/o servicios a productores y empresarios del sector rural (beneficiarios finales), que en forma individual enfrentan obstáculos para tener acceso a estos servicios.

CETES. Promedio ponderado de las tasas anuales de rendimiento, equivalentes a la de descuento, de los Certificados de la Tesorería de la Federación en colocación primaria emitidos a plazo de 28 días o al plazo que lo sustituya en caso de días inhábiles, correspondientes a las subastas realizadas durante el mes inmediato anterior a la fecha en que se causen los intereses respectivos.

INGRESO NETO ANUAL DEL PRODUCTOR. Es el remanente de operación (ingresos totales-costos totales) que obtiene el productor en un año por la actividad productiva objeto del financiamiento, más los ingresos netos que obtenga el productor por otros conceptos como salarios y ganancias por su participación accionaria en otras empresas.

PD1. Productores en desarrollo cuyo Ingreso Neto Anual no rebase 1,000 veces el salario mínimo diario de la zona en la que se realizarán las inversiones.

PD2. Productores en desarrollo cuyo Ingreso Neto Anual es mayor a 1,000 y hasta 3,000 veces el salario mínimo diario de la zona en la que se realizarán las inversiones.

PD3. Productores en desarrollo cuyo Ingreso Neto Anual supera 3,000 veces el salario mínimo diario de la zona en la que se realizarán las inversiones.

SUJETO DE CREDITO. Es la persona física o moral que reúne las características necesarias y suficientes para ser beneficiaria de un financiamiento del Sistema BANRURAL y que puede recibir también los subsidios, si cumple las condicionantes que se señalan en las respectivas Reglas de Operación.

VII. Reglas de operación del subsidio por diferencia en tasas de interés

VII.1. Objetivos. Que los productores PD1 que sean sujetos de crédito de las instituciones que integran el Sistema BANRURAL reciban financiamiento en condiciones preferenciales para conceptos de avío (excepto créditos para comercialización) otorgados para la producción primaria, industrialización y prestación de servicios en los sectores agropecuario, forestal y pesquero, así como otras actividades económicas que se realicen en el medio rural.

VII.2. Población objetivo. Los sujetos de crédito elegibles podrán estar ubicados en cualquier parte del país y deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a. Ser persona física o moral constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana;
- b. Reunir los requisitos definidos por la institución para beneficiarse y obligarse por el crédito, y
- c. Dedicarse a alguna de las actividades señaladas en el inciso anterior.

También podrán considerarse como sujetos de crédito elegibles las Organizaciones Auxiliares de Crédito y Agentes Parafinancieros que canalicen los financiamientos a la población objetivo.

VII.3. Características del programa.

La canalización de los recursos se realiza a través de las instituciones que integran el Sistema BANRURAL, las cuales a su vez podrán otorgar dichos recursos a través de Organizaciones Auxiliares de Crédito y Agentes Parafinancieros. Para tales efectos, las instituciones celebran un contrato de apertura de crédito con el sujeto de crédito en el que se establecen los términos y condiciones para dicha operación.

Las Instituciones que integran el Sistema BANRURAL otorgarán subsidio en la tasa de interés para los financiamientos de los sujetos de crédito elegibles, conforme a la clasificación siguiente:

- a. Productores PD1, a quienes se podrá otorgar créditos para conceptos de avío (excepto créditos para comercialización).

Monto máximo de crédito. Los sujetos de crédito elegibles podrán recibir financiamiento de acuerdo a la capacidad de pago del acreditado conforme a sanas prácticas bancarias.

El plazo de los créditos otorgados con recursos propios, estará en función de la capacidad de pago de los acreditados, sin exceder de 5 años en créditos para conceptos de avío.

Las instituciones que integran el Sistema BANRURAL pactarán contractualmente con cada acreditado, la obligación de este último de complementar con sus propios recursos los del crédito otorgado con una aportación mínima del 5% del monto total de la inversión.

Las instituciones que integran el Sistema BANRURAL inspeccionarán, mediante una muestra aleatoria y/o en forma dirigida, que los recursos se apliquen conforme fueron contratados. Al efecto, deberán convenir con sus acreditados la obligación de proporcionar estados de contabilidad, documentos y datos que se relacionen con los créditos recibidos.

Los Subsidios en tasa de interés otorgados por las Instituciones que integran el Sistema BANRURAL en cada uno de los créditos que se financien durante el 2002 al amparo de estas Reglas, se mantendrán en las condiciones pactadas en los contratos correspondientes para cada uno de esos créditos durante la vigencia de los mismos.

VIII. Reglas de operación del subsidio por cesión de puntos de intermediación

VIII.1. Objetivos. Que el Banco ceda a favor de la Unión de Crédito, parte de los puntos de intermediación que obtiene de las fuentes de redescuento, sin rebasar el 66.66% de éstos, condicionado a que la Unión efectúe diversas actividades en su propio beneficio o que reduzcan el costo de operación del Banco.

VIII.2. Población objetivo. Sólo en el caso de la operación de Líneas para Descuento de Cartera que las Instituciones que integran el Sistema BANRURAL celebran con Uniones de Crédito, puede pactarse la cesión de puntos de intermediación.

VIII.3. Características del programa.

Las condiciones para que el Banco pueda ceder puntos de intermediación a las uniones de crédito, así como los criterios de aplicación de este beneficio, se encuentran señalados en el Libro Séptimo del Manual de Crédito del Sistema BANRURAL y consisten en:

La cesión de puntos se determinará en función de las actividades que realice la unión de crédito como intermediaria respecto a la promoción, operación y administración de las líneas de crédito para descuento.

En el contrato de crédito que celebren las Instituciones que integran el Sistema BANRURAL y la unión de crédito, se establecerá que el Comité de Crédito de la oficina matriz de cada una de ellas, analizará la participación de la unión de crédito en la promoción, operación y administración de líneas de crédito para descuento y definirá el porcentaje de los puntos de intermediación que podrán ser cedidos.

IX. Reglas de operación del subsidio por el programa de estímulos a los clientes que cubren oportunamente sus obligaciones de pago

IX.1. Objetivos: Distinguir a los buenos clientes y promover el establecimiento de una relación más estrecha y personal entre los empleados de las instituciones que integran el Sistema BANRURAL y los acreditados.

Promover la permanencia de los buenos clientes ofreciendo estímulos aplicables a subsecuentes créditos y atraer mayor clientela a las áreas bancarias, mediante descuentos en los servicios.

IX.2. Población objetivo. Todos los acreditados de las instituciones que integran el Sistema BANRURAL, que se encuentren al corriente en todas sus obligaciones ante el Banco, contratadas a nivel individual o de grupo, salvo en los programas de crédito en que expresamente se señale que no es aplicable el programa de estímulos a la clientela pagadora y las uniones de crédito que gozan de la cesión de puntos de intermediación.

IX.3. Características del programa.

Los funcionarios de las Sucursales y de los Bancos Regionales que integran el Sistema BANRURAL, son los encargados de entregar los estímulos correspondientes, a fin de que el estímulo sea personalizado y de esta forma se perciba por el acreditado como una distinción y no como una acción burocrática.

Los estímulos no son de carácter contractual, sino una manifestación unilateral de las instituciones que integran el Sistema BANRURAL, en favor de sus mejores clientes.

El esquema de estímulos se agrupa en tres apartados. El productor puede beneficiarse, de acuerdo a su nivel de cumplimiento, en cada uno de ellos.

1.- Reembolso parcial de intereses pagados:

Consiste en el reembolso de un porcentaje de los intereses que se cobran al momento de la liquidación completa del saldo del acreditado, con base en sus antecedentes.

Los estímulos pueden ser de carácter general o preferencial.

Los estímulos de carácter general se podrán otorgar a todos los clientes, personas físicas o morales, que cumplan con el pago puntual de sus obligaciones en las fechas pactadas o en forma anticipada. Si el pago es puntual (en la fecha de vencimiento) podrán obtener un reembolso de 4 pesos por cada 100 del monto de los intereses ordinarios devengados y pagados en ese momento. Si el pago es anticipado a la fecha de vencimiento, el reembolso será de 7 pesos por cada 100 del monto de intereses ordinarios devengados y pagados. Quienes paguen puntual o anticipadamente, recibirán una carta de reconocimiento por cada crédito liquidado.

Los acreditados que presenten una o más cartas de reconocimiento al momento de pagar su siguiente crédito, podrán obtener un reembolso de 7 pesos si el pago es puntual, o de 10 pesos si el pago es anticipado a la fecha de vencimiento, así como las cartas de reconocimiento respectivas.

Los estímulos de carácter preferencial se otorgan únicamente a los clientes, personas físicas o morales, que no hayan recibido los beneficios de los programas de apoyo a deudores y que no hayan registrado cartera vencida en los últimos tres años.

Los clientes que paguen puntualmente sus créditos, podrán recibir un reembolso de 10 pesos por cada 100 del monto de los intereses ordinarios devengados y pagados y de 13 pesos si el pago es anticipado a la fecha de vencimiento del crédito. Estos clientes recibirán también una carta de reconocimiento para obtener el reembolso preferencial en el siguiente crédito, con lo cual podrán alcanzar hasta 13 pesos por cada 100 de intereses ordinarios devengados y pagados si el pago es puntual y hasta 15 pesos si el pago es anticipado.

2.- Sorteos:

Como un estímulo más al pago oportuno, el Sistema BANRURAL realizará en cada entidad federativa, en forma anual, sorteos que incluyen diferentes premios.

La clientela que participa en los sorteos es aquella que cuenta con una o más cartas de reconocimiento y que se encuentren al corriente en sus compromisos con el Banco. Las bases de los sorteos se darán a conocer a la clientela mediante su exhibición en espacios visibles de las Sucursales Bancarias. Los resultados de los sorteos se darán a conocer mediante su publicación en dos diarios, uno de circulación nacional y otro de circulación estatal, así como en las oficinas de las Sucursales Bancarias. Para la realización de cada sorteo se integrará un Comité Organizador presidido por el Gerente General del Banco Regional correspondiente, con la participación de la contraloría interna y representantes de los acreditados, contando para ello con la autorización respectiva de la Secretaría de Gobernación.

3.- Simplificación de trámites:

Consiste en la exhibición de las cartas de reconocimiento recibidas por pago puntual o anticipado, con la cual el acreditado puede exigir trato personal y expédito en los trámites que realice en la Sucursal, dándole derecho a disminuciones o exenciones en el cobro de algunos servicios bancarios, tales como: expedición de cheques certificados, cheques de caja, órdenes de pago, cobranza de documentos y cartas de crédito.

X. Reglas de operación del subsidio por reembolso de los costos de asistencia técnica

X.1. Objetivos. Que los habilitados de las instituciones que integran el Sistema BANRURAL, tengan la posibilidad de decidir y contratar los servicios de asistencia técnica para los créditos de avío y refaccionario, con el proveedor que prefieran y que los gastos por estos servicios les sean reembolsados si se obtienen los resultados programados.

X.2. Población objetivo. Tendrán derecho al reembolso los acreditados que cubran oportunamente sus obligaciones crediticias y que se dediquen a cultivos o actividades consideradas como prioritarias a nivel nacional o regional, tales como agricultura, ganadería, avicultura, agroindustria, silvicultura, acuicultura y apicultura.

X.3. Características del programa.

El costo del servicio de asistencia técnica se incorporará en la cuota de crédito para las diferentes actividades y tipos de crédito antes señalados, siempre que con la aplicación del programa tecnológico se obtenga un incremento en la producción y la productividad.

El origen de los recursos para estos reembolsos serán los recursos de la Institución y los de las fuentes de descuento (FIRA), de conformidad con las reglas específicas de esta fuente.

Los Lineamientos de Operación fueron autorizados por el H. Consejo Directivo del Banco Nacional en su sesión del 6 de septiembre de 1990 y son los siguientes:

1. Tendrán acceso al financiamiento de la asistencia técnica los productores que se incorporen a programas que tengan como objetivo el incremento de la productividad y abatimiento de los costos de operación.

2. Cuando la naturaleza del proyecto exija una asistencia técnica especializada, la contratación de la misma por parte de los productores será condición indispensable para otorgar el apoyo financiero al proyecto.
3. El costo del servicio de asistencia técnica será, como máximo, el equivalente al 4% del total de los costos de producción; sólo en casos excepcionales se podrá financiar un porcentaje mayor, previa autorización del Comité de Crédito del Centro de Análisis Financiero correspondiente, tomando en cuenta la rentabilidad del proyecto.
4. Las condiciones del financiamiento y el reembolso del servicio de asistencia técnica deberán contemplarse en cláusula específica en el contrato de crédito.
5. El reembolso del costo de la asistencia técnica será parcial y temporal sin exceder de 3 años, salvo casos excepcionales debidamente sancionados y autorizados por el Comité de Crédito del Centro de Análisis Financiero correspondiente. El porcentaje de reembolso será del 80% en el primer año, el 60% en el segundo y el 40% en el tercero.
6. Tendrán derecho al reembolso los productores que cumplan con el pago oportuno del 100% de sus obligaciones crediticias y que se dediquen a cultivos o actividades consideradas como prioritarias a nivel nacional o regional, tales como agricultura, ganadería, avicultura, agroindustria, silvicultura, acuicultura y apicultura.
7. Al obtener de los productores el pago oportuno de sus créditos, las Sucursales Bancarias de las instituciones que integran el Sistema BANRURAL, procederán a recabar los apoyos para dictaminar el porcentaje de reembolso a que se hacen acreedores, tales como: informes sobre rendimientos y costos de producción, debidamente avalados por personal de la Sucursal. Con base en lo anterior, el Comité de Crédito del Centro de Análisis Financiero correspondiente, evaluará y autorizará, en su caso, el reembolso a los productores en los montos y fechas previamente pactadas en los contratos de crédito.
8. Podrán ser prestadores del servicio personas físicas o morales constituidas en despachos o bufetes de asistencia técnica, que demuestren a los productores capacidad y conocimientos suficientes para otorgar el servicio. Las universidades o instituciones educativas podrán también brindar asistencia técnica. No se otorgará financiamiento cuando los proveedores del servicio sean servidores públicos en funciones, o empleados y funcionarios de empresas dedicadas a la venta de agroquímicos, maquinaria, equipo e insumos agrícolas.
9. Corresponderá a los productores dar seguimiento al trabajo de los prestadores del servicio que contraten y, a las instituciones que integran el Sistema BANRURAL, realizar en forma selectiva y casuística la supervisión de las unidades económicas en producción.
10. Con base en los resultados de la supervisión y evaluación, las instituciones que integran el Sistema BANRURAL se reservan el derecho de vetar a prestadores del servicio que no cumplan adecuadamente con los compromisos contraídos en los contratos suscritos con los productores, a petición expresa de éstos.
11. En cualquier caso, cuando se detecte la desviación de recursos crediticios autorizados para el pago de la asistencia técnica por parte de los acreditados, las instituciones que integran el Sistema BANRURAL cancelarán el financiamiento de las ministraciones subsecuentes, o bien, solicitarán su devolución.

XI. Seguimiento y evaluación

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 63 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, los beneficios y la efectividad de los programas del Sistema BANRURAL que canalizan subsidios serán evaluados mediante indicadores que medirán la evolución de los programas con subsidio, los cuales serán sancionados por una institución académica o de investigación de reconocido prestigio.

XII. Auditoría y otras revisiones

XII.1 En atención a lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, los Organos Internos de Control en el Sistema BANRURAL, de acuerdo con sus programas anuales de trabajo podrán examinar los sistemas, mecanismos y procedimientos establecidos para el cumplimiento de estas Reglas de Operación y del propósito de los programas de canalización de subsidios; asimismo, llevarán a cabo las revisiones y auditorías que se requieran para la verificación correspondiente, con independencia de su participación en los procesos de rifas y entrega de premios para clientes que realizan pagos oportunos, que se indican en estas Reglas, atendiendo las disposiciones aplicables vigentes.

XII.2 Los Organos Internos de Control en los Bancos integrantes del Sistema BANRURAL promoverán el cumplimiento de las Reglas de Operación, para que los recursos que el Gobierno Federal destina a los programas que canalizan subsidios, se apeguen a estas disposiciones y se dé confianza y certidumbre a los beneficiarios y a la Institución en la forma en que se llevarán a cabo.

Al interior de la Institución, inducirán el mejoramiento de los procesos administrativos y de los sistemas de control interno para que el programa de subsidios se realice con transparencia y la Institución pueda presentar un rendimiento de cuentas de los recursos canalizados de manera satisfactoria.

XII.3 Resultados y Seguimiento.- Los resultados que se obtengan en las auditorías y revisiones a los programas gubernamentales que opera el Sistema BANRURAL, se presentarán al Director General del Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C. y a los Gerentes Generales de los Bancos Regionales, así como a las áreas en que éstos deleguen las funciones respectivas, con el propósito de que se subsanen los procedimientos y mecanismos de administración, supervisión e información.

En su caso, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el Organo Interno de Control determinará y dictará las responsabilidades correspondientes, con independencia de los procesos laborales y judiciales que se establezcan.

Cuando el Sistema BANRURAL no cumpla con las presentes Reglas de Operación o cualquiera de las disposiciones legales aplicables, el Organo Interno de Control de cada Banco deberá informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, las cuales podrán tomar las medidas pertinentes y, en su caso, suspender en lo particular el otorgamiento de los Subsidios.

XIII. Quejas y denuncias

Los productores agropecuarios, por los conductos que tienen establecidos las áreas de Responsabilidades y de Quejas de los Organos Internos de Control en el Sistema BANRURAL podrán presentar sus quejas y denuncias por irregularidades en la canalización del subsidio.

Dichas áreas atenderán las quejas y denuncias presentadas, conforme a las disposiciones vigentes, informando por escrito a los denunciados al inicio de los trámites y las resoluciones respectivas, practicando las investigaciones pertinentes; asimismo, informarán las resoluciones y en su caso, de los fincamientos de responsabilidades a las autoridades de la Institución y a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

XIV. Indicadores de evaluación

Nombre	Fórmula	Expresión
Indice de subsidio por financiamiento para créditos de avío a productores PD-1 otorgado con recursos propios	Financiamiento para créditos de avío a productores PD-1 otorgado con recursos propios acumulado al trimestre 2002 correspondiente/Financiamiento para créditos de avío a productores PD-1 otorgado con recursos propios acumulado al trimestre 2001 homólogo.	Porcentaje
Indice de subsidio por la cesión de puntos de intermediación	Importe de la cesión de puntos de intermediación acumulado al trimestre 2002 correspondiente/Importe de la cesión de puntos de intermediación acumulado al trimestre 2001 homólogo.	Porcentaje
Indice de subsidio por el programa de estímulos	Importe de los estímulos pagados a la clientela acumulado al trimestre 2002 correspondiente/Importe de los estímulos pagados a la clientela acumulado al trimestre 2001 homólogo.	Porcentaje
Indice de subsidio por el reembolso del costo de asistencia técnica	Importe del reembolso de asistencia técnica pagado a la clientela acumulado al trimestre 2002 correspondiente/Importe del reembolso de asistencia técnica pagado a la clientela acumulado al trimestre 2001 homólogo.	Porcentaje

México, D.F., a 7 de febrero de 2002.- El Director General del Banco Nacional de Crédito Rural, Sociedad Nacional de Crédito, **Carlos Ruiz-Galindo Terrazas**.- Rúbrica.

REGLAS de Operación para la aplicación de los recursos federales del Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural (FOCIR) para el ejercicio fiscal 2002.

Al margen un logotipo, que dice: Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural.

Con fundamento en los artículos 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 63, 64 y 66 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2002, se expiden las siguientes:

REGLAS DE OPERACION PARA LA APLICACION DE LOS RECURSOS FEDERALES DEL FONDO DE CAPITALIZACION E INVERSION DEL SECTOR RURAL (FOCIR) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002

1. Presentación

Las presentes Reglas se publican en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, el cual establece en su artículo 63 que con el objeto de asegurar una aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente de los recursos públicos se sujetarán a reglas de operación los programas a que se refiere el artículo 64 del propio Decreto, dentro de los cuales se encuentra el programa de FOCIR.

2. Antecedentes

El Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural se constituyó en el año de 1994 como un Fideicomiso Público del Gobierno Federal, para promover en el marco de la política de financiamiento para el desarrollo rural, acciones tendientes a complementar la capacidad económica de los productores rurales y de sus organizaciones económicas a fin de fomentar la creación y consolidación de empresas rurales, constituyendo asimismo, un factor de impulso en las inversiones que en materia agrícola, ganadera, forestal y acuícola llevan a cabo la banca, grupos empresariales y productores privados y sociales en el campo mexicano. Por ello, FOCIR se ha dedicado a impulsar la capitalización del sector rural, colocando capital en proyectos viables y de impacto regional.

3. Objetivos

3.1 Generales.

- a)** Efectuar y fomentar inversiones para incrementar la producción y la competitividad del sector rural mexicano, mediante el desarrollo de proyectos viables y rentables.
- b)** Promover el incremento de flujos de recursos financieros, nacionales e internacionales, al sector rural mexicano.
- c)** Respalda con apoyos financieros y, en su caso, con asistencia técnica, proyectos viables y rentables en el sector rural.
- d)** Impulsar la creación y el desarrollo de agroasociaciones, así como la cultura empresarial en el sector rural.
- e)** Diseñar y difundir mecanismos y esquemas que promuevan la participación de los intermediarios financieros en el sector rural y den viabilidad a los proyectos.
- f)** Integrar, sistematizar y difundir un portafolio de oportunidades de inversión en el sector rural.

3.2 Específico.

Canalizar los recursos federales aprobados por la H. Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, para apoyar con capital de riesgo, cuasicapital y crédito convertible el proceso de capitalización del sector rural, impulsar proyectos productivos rentables que promuevan el empleo, que propicien la exportación, que sean eslabones efectivos para las cadenas productivas y redes de valor y que promuevan tecnologías modernas que los conviertan en polos de desarrollo.

4. Lineamientos generales

4.1 Cobertura.

Todo el país, preponderantemente las regiones y actividades que mayor beneficio e impacto reflejen en el sector rural, desde el punto de vista de generación de valor.

4.2 Población objetivo.

Se integra de personas físicas o morales y grupos localizados en el ámbito rural de todo el país, preferentemente en regiones que presentan potencial productivo, como son: ejidatarios, comuneros, propietarios rurales, asociados entre sí, o con inversionistas que propicien el desarrollo de empresas viables y rentables que estimulen la integración de cadenas productivas generando valor agregado a la producción primaria, así como que promuevan la generación de divisas, la sustitución de importaciones, la creación de empleos y/o que adquieran como materias primas la producción primaria del sector social rural.

4.3 Características de los apoyos.

4.3.1 Tipos de apoyo.

Los apoyos financieros de FOCIR se otorgan a través de los productos: Capital de Riesgo, Cuasicapital y Crédito Convertible que tienen como objetivo común la capitalización de las empresas

rurales. Asimismo proporciona servicios a través del Fondo Financiero de Identificación y Preparación de Proyectos Rurales (FIPRU), para la elaboración de estudios de factibilidad y viabilidad socioeconómica.

4.3.1.1 Productos financieros.

Capital de Riesgo

Es la operación de financiamiento que consiste en la suscripción y exhibición de acciones o partes sociales de manera temporal y minoritaria en el capital social de las empresas apoyadas, y constituye una alternativa para complementar el esfuerzo emprendedor de los inversionistas al incrementar el nivel de capitalización de los proyectos de inversión a desarrollar y disminuir el riesgo del negocio.

La participación del FOCIR será minoritaria, hasta el 25% del capital social previsto en las empresas apoyadas, y en aquellas que participe en forma sindicada con otras instituciones de la banca de desarrollo no podrá exceder, de manera conjunta, de 35% del capital social previsto de las empresas apoyadas.

La exposición directa del FOCIR y otras instituciones de banca de desarrollo, no debe exceder de 49% de la inversión total del proyecto. La temporalidad de la participación accionaria se sujetará a un plazo acorde a la maduración del proyecto hasta por 7 años, con excepción de aquellos proyectos que dada su naturaleza y periodo de maduración requieran de un plazo mayor.

El grado de apalancamiento máximo de los proyectos de inversión debe corresponder a las características y naturaleza del proyecto y, en general, no deberá exceder de 40%.

Preferentemente, se suscribirán acciones comunes en sociedades mercantiles (S.A. de C.V. y S. de R.L.), o de partes sociales definidas a través de certificados de aportación en sociedades de tipo rural (S.P.R. de R.L. y A.R.I.C.).

Criterios de desinversión. Al término de la temporalidad prevista en los proyectos, FOCIR vende su paquete accionario a los productores involucrados, accionistas o a un tercero, al precio que resulte mayor de aplicar los siguientes criterios de valuación:

- Capital contable por un múltiplo que considera la prima de salida acordada.
- Capital social actualizado por el Índice Nacional de Precios al Consumidor por un múltiplo que considera la prima de salida acordada.

Cuasicapital

El Cuasicapital es un crédito simple que se otorga a las personas físicas y morales, para que éstas a su vez, aporten capital en empresas rurales nuevas o ya existentes.

Mediante este instrumento se pueden apoyar grupos de productores para que se conviertan en accionistas de empresas que procesan o transforman productos agropecuarios, logrando con ello participar de las utilidades generadas e induciendo su integración vertical.

FOCIR podrá financiar hasta un máximo del 80% del monto del proyecto de compra de acciones o certificados de aportación a emitir por la sociedad receptora final del financiamiento (beneficiario final).

El monto del crédito de cuasicapital que otorgue FOCIR a los acreditados no deberá superar el 25% del paquete accionario suscrito y pagado en la sociedad receptora final del financiamiento (beneficiario final), durante el tiempo que esté vigente el crédito. Asimismo, en el caso de que FOCIR participe con otro instrumento, el riesgo total no podrá ser mayor del 35% del paquete accionario señalado en este párrafo.

La exposición directa de FOCIR y otras instituciones de banca de desarrollo no deberá exceder el 49% de la inversión total del proyecto, considerando los diferentes instrumentos de financiamiento.

Las tasas de interés a los acreditados se determinarán tomando como base de referencia el promedio ponderado de las tasas de rendimiento en colocación primaria, de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES), a plazo de 28 días o al plazo que sustituya a éste en caso de días inhábiles, correspondiente al mes inmediato anterior a aquél en que se causen los intereses respectivos, publicadas por el Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación**. Las tasas a los acreditados se determinarán mediante la tasa de referencia más los puntos determinados que autorice el Organismo de Gobierno.

El plazo de recuperación será como máximo de 7 años.

El crédito de cuasicapital se formalizará mediante un contrato de apertura de crédito simple.

El crédito de cuasicapital quedará garantizado con la prenda constituida por las acciones o certificados de aportación que se adquieran con el crédito. Adicionalmente, el acreditado persona física o moral otorgará garantía real.

Crédito Convertible

Es un crédito que se otorga a una empresa a un plazo predeterminado, a cuyo vencimiento o anticipadamente y por acuerdo entre las partes se puede llevar a cabo la conversión del saldo insoluto del crédito en capital. En el caso de que FOCIR considere conveniente la conversión del saldo del crédito en capital, la empresa podrá entregar acciones o certificados de aportación en pago de dicho adeudo.

Mediante el crédito convertible se puede financiar a la empresa de manera temporal o puente para la realización del programa de inversiones previsto.

FOCIR podrá financiar a la empresa acreditada mediante este instrumento hasta por un monto equivalente al 25% del capital social de dicha empresa. En aquéllas en que participe en forma sindicada con instituciones de banca de desarrollo, la participación en forma conjunta no podrá representar más del 35% del capital social de la empresa apoyada.

La exposición directa de FOCIR sumada con la de otras instituciones de banca de desarrollo no excederá del 49% de la inversión total del proyecto, considerando los diferentes instrumentos de financiamiento.

FOCIR podrá financiar hasta un monto máximo del 80% del valor total de las nuevas inversiones.

Las tasas de interés a los acreditados se determinarán tomando como base de referencia el promedio ponderado de las tasas de rendimiento en colocación primaria, de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 días o al plazo que sustituya a éste en caso de días inhábiles, correspondiente al mes inmediato anterior a aquél en que se causen los intereses respectivos, publicadas por el Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación**. Las tasas a los acreditados se determinarán mediante la tasa de referencia más los puntos determinados que autorice el Organismo de Gobierno.

El plazo de recuperación no deberá rebasar tres años. En el caso de que el crédito convertible se convierta en una operación de capital de riesgo, la sumatoria de los plazos no deberá exceder de 7 años.

El crédito convertible se formalizará mediante contrato de apertura de crédito simple, en el cual se exprese el objeto de la operación, la duración y la forma en que el acreditado deberá disponer del crédito, así como las garantías que otorga.

Para respaldar el crédito convertible deberá constituirse garantía real a satisfacción del FOCIR.

4.3.1.2 Servicios.

Con objeto de integrar proyectos de inversión en empresas del sector social o con un importante contenido de tecnología de punta en actividades productivas del medio rural, a través de FIPRU se podrán otorgar recursos financieros para la elaboración de estudios de factibilidad y viabilidad socioeconómica, ligados a proyectos de inversión en los que pueda participar FOCIR, bajo los siguientes criterios:

- Con la participación del sector privado y social se podrán otorgar apoyos financieros hasta por el 75% del costo total de los estudios más el IVA.
- Cuando se realicen con la participación de los gobiernos estatales o municipales y dependencias públicas relacionadas con el sector rural, el FIPRU podrá otorgar recursos financieros hasta por el 50% del costo total de los estudios más el IVA correspondiente.

4.3.2 Monto del apoyo.

FOCIR apoyará con \$197'596,600.00 a proyectos productivos en el sector rural, mediante los instrumentos financieros autorizados en el Contrato de Fideicomiso y en las Reglas del propio Fondo denominados Capital de Riesgo, Cuasicapital y Crédito Convertible; asimismo, destinará \$4'176,200.00 para aumentos en la participación accionaria en proyectos autorizados, haciendo un total de \$201'772,800.00.

Adicionalmente están disponibles hasta \$2'500,000.00 para ser canalizados para estudios del sector rural, siempre y cuando se cumplan con los términos de referencia del FIPRU, para la contratación de servicios externos de consultoría especializada que se requieran en la identificación de proyectos productivos del sector rural, así como en la formulación de estudios técnicos, socioeconómicos y financieros de interés para el FOCIR.

4.4 Beneficiarios.

4.4.1 Criterios de selección.

4.4.1.1 Elegibilidad.

Los criterios que determinan la elegibilidad de un proyecto de inversión para ser apoyado por FOCIR se precisan a continuación:

Se promoverán preferentemente aquellos proyectos que en sus estructuras corporativas consideren al sector social como accionistas del proyecto.

Preferentemente se buscará que los proyectos incorporen o asocien a pequeños productores o ejidatarios, considerando las características específicas del sector productivo y de la región con el propósito de incorporarlos a las cadenas productivas y redes de valor.

El Fondo apoyará aquellos proyectos de inversión que impliquen el establecimiento de nuevas empresas o constituyan un plan de modernización, ampliación o diversificación de empresas ya establecidas, que tengan viabilidad corporativa, económica y financiera.

Los proyectos que se apoyen deberán contar con una estructura financiera equilibrada, con un nivel adecuado de pasivos, con el fin de que el costo financiero no sea determinante ni ponga en peligro su viabilidad económico-financiera.

Los inversionistas promotores del proyecto y en particular quienes lo encabezan, empresarial y financieramente, deberán tener amplia solvencia moral y una adecuada trayectoria de negocios, que respalde el éxito del proyecto que se pretenda llevar a cabo con el apoyo de FOCIR.

Se promoverán preferentemente aquellos proyectos que incorporen la transformación de los productos primarios hasta su comercialización.

4.4.1.2 Transparencia.

Con el objeto de asegurar la transparencia en la asignación de los recursos, FOCIR cuenta con los siguientes órganos facultados para autorizar inversiones en capital de riesgo y operaciones crediticias:

Comité Técnico.

Subcomité de Inversión de Capital.

El Director General.

4.4.2 Derechos y obligaciones.

Capital de Riesgo.

Los derechos y obligaciones de los accionistas privados quedan establecidos en cada caso en particular en el Convenio de Asociación Empresarial que se suscribe con FOCIR.

Cuasicapital y Crédito Convertible.

Los derechos y obligaciones de los deudores por crédito de Cuasicapital y Crédito Convertible que otorgue FOCIR se establecerán en los contratos de apertura de crédito respectivos.

4.4.3 Causas de Incumplimiento, Retención, Suspensión de Recursos y, en su caso, Reducción en la ministración de Recursos.

En el caso de Capital de Riesgo será causa de desinversión anticipada el incumplimiento de los términos establecidos en el Convenio de Asociación Empresarial.

En el caso de las operaciones de Cuasicapital y de Crédito Convertible se darán por vencidos anticipadamente los contratos de apertura de crédito cuando se incumplan las obligaciones establecidas en los respectivos contratos.

5. Lineamientos específicos

5.1 Coordinación Institucional.

5.1.1 Instancia Ejecutora.

La instancia ejecutora en las operaciones de Capital de Riesgo es FOCIR, quien suscribe y exhibe acciones de manera temporal y minoritaria en el capital social de las empresas apoyadas, conforme lo acordado por el Organismo de Gobierno o el nivel facultado.

Asimismo, la instancia ejecutora en las operaciones de Cuasicapital y Crédito Convertible es FOCIR, quien contrata con los deudores y realiza las ministraciones de recursos crediticios.

5.1.2 Instancia Normativa.

La instancia normativa en FOCIR está constituida por el Comité Técnico, en el cual están representadas las siguientes dependencias y entidades:

- Secretarías de: Hacienda y Crédito Público; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Reforma Agraria, Economía y de Contraloría y Desarrollo Administrativo.
- Instituciones de la banca de desarrollo: NAFIN, BANRURAL, BANCOMEXT, FIRA y AGROASEMEX.
- Adicionalmente participa la Procuraduría Agraria.

5.1.3 Instancia de Control y Vigilancia.

- La instancia de control y vigilancia en FOCIR es el Comisario y el Organismo Interno de Control.

6. Mecánica de operación

6.1 Difusión y Promoción.

FOCIR promueve, difunde y divulga sus productos y servicios financieros en convenciones, simposios, talleres, reuniones, foros, conferencias, pláticas, visitas oficiales, exposiciones y ferias, a través de alguno de los siguientes medios: anuncios en periódicos y revistas especializadas de circulación nacional, spots radiofónicos, página de Internet, trípticos, folletos, cartas personalizadas, videos, audiovisuales, y entrevistas.

6.2 Ejecución.

La mecánica operativa para la ejecución de los apoyos de FOCIR se sujeta a lo siguiente:

1. Las solicitudes de apoyo son captadas directamente por el Fondo o por las ventanillas en el interior del País de: NAFIN, FIRA, BANRURAL y BANCOMEXT, además de las delegaciones de la SAGARPA, SEMARNAT y los gobiernos de los estados, a través del formato Cédula de Elegibilidad, disponible en la página de Internet de FOCIR <http://www.focir.gob.mx>, anexando un resumen ejecutivo del proyecto.
2. FOCIR realiza un análisis preliminar del proyecto que somete a la consideración del Comité Interno de Estudios y Análisis, quien se pronuncia sobre la elegibilidad del mismo, con base en la información contenida en la cédula de elegibilidad y en el resumen ejecutivo del proyecto en un plazo no mayor a 15 días hábiles.
3. Si el proyecto no es aceptado, se informa por escrito al o los promotores.
4. En caso de confirmarse la elegibilidad, se solicita al promotor del proyecto el estudio de factibilidad conforme a los términos de referencia de FOCIR, que en ese momento le son entregados, para proceder al análisis detallado que confirme su viabilidad integral.
5. FOCIR da respuesta en forma definitiva sobre la solicitud de apoyo en un plazo no mayor de 45 días naturales, contado a partir de la fecha en que los interesados presenten debida y completamente integrada la información que indican los términos de referencia del Fondo. En caso de que dicho plazo se extienda, debido a la programación de las sesiones del Organismo de Gobierno de FOCIR, se notifica por escrito al promotor la ampliación del término para el pronunciamiento definitivo.
6. Si el análisis no permite establecer la viabilidad integral del proyecto, se solicita a los promotores información complementaria.
7. Si se confirma la viabilidad integral del proyecto, FOCIR presenta a los promotores los términos y condiciones bajo los cuales en principio, llevará a cabo la asociación empresarial o el contrato de apertura de crédito simple para la aceptación respectiva.
8. Si los promotores, solicitantes de crédito o beneficiarios finales no aceptan los términos y condiciones, se cancela el proyecto.
9. Si los términos y condiciones son aceptados, se procede a presentar el proyecto ante el nivel facultado de autorización de FOCIR.

10. Si el nivel facultado de autorización de FOCIR aprueba el proyecto, se informan a los promotores los términos y condiciones bajo los cuales se autorizó el apoyo.
11. Si los promotores aceptan los términos y condiciones, se procede a formalizar la operación.
12. Una vez formalizada la operación, el Fondo autoriza la liberación de los recursos.
13. FOCIR da seguimiento al apoyo, hasta la desinversión de los recursos o la recuperación de los créditos.

La mecánica para obtener financiamiento a través de FIPRU, para la elaboración de estudios es la siguiente:

1. Se presenta la solicitud de apoyo directamente en FOCIR, anexando el formato establecido por FIPRU, disponible en sus oficinas y en la página de Internet del FOCIR.
2. FOCIR conforme a los términos de referencia y criterios de elegibilidad del FIPRU realiza el preanálisis de la solicitud, y si procede somete a la consideración del Comité Interno de Estudios y Análisis.
3. De acuerdo al monto solicitado, FOCIR realiza el proceso de adjudicación para la designación del consultor, conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
4. Se informa por escrito a los promotores los términos y condiciones bajo los cuales se autoriza la realización del estudio.
5. Si los promotores aceptan los términos y condiciones, FOCIR procede a formular el contrato con los promotores, en el cual se formaliza la elaboración del estudio con el consultor seleccionado. En el mismo acto se establecen las condiciones bajo las cuales se otorga el apoyo financiero del FIPRU a los promotores.
6. El consultor entrega el estudio de factibilidad con el cual se realiza el dictamen de la información para verificar que cumpla con los objetivos de FOCIR.
7. El referido estudio se somete a la consideración del Comité Interno de Estudios y Análisis.
8. De ser aprobado el estudio, se somete a la consideración del nivel facultado de autorización del FOCIR como proyecto de inversión.
9. Previa aprobación del nivel facultado de autorización de FOCIR y una vez que FOCIR procede al primer desembolso de recursos, se efectúa la retención de recursos de acuerdo con los términos establecidos en el contrato celebrado con los promotores.
10. Si el proyecto no es viable o no es factible su realización, el FOCIR absorbe parcialmente el costo del estudio, conforme los términos pactados en el contrato.

7. Informes programáticos presupuestarios

7.1 Avances Físico-Financieros.

FOCIR presentará trimestralmente a su Organismo de Gobierno un informe sobre el ejercicio de los recursos aprobados en su presupuesto, así como del cumplimiento de los objetivos y metas.

Para el avance físico-financiero llevará una base de datos que contenga los apoyos otorgados por:

- Entidad federativa.
- Municipio.
- Subsector productivo apoyado.
- Monto.
- Empleos generados.
- Productores beneficiados.
- Hectáreas beneficiadas.
- Empresas apoyadas.

7.2 Cierre de ejercicio

FOCIR presentará anualmente al Comité Interno de Administración y Presupuesto, al Comité de Control y Auditoría y al Comité Técnico un informe sobre el ejercicio de los recursos aprobados en su presupuesto, así como del cumplimiento final de las metas.

8. Evaluación

8.1 Interna.

El Director General presentará al Comité Técnico trimestralmente un informe del desempeño de las actividades del Fideicomiso, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos.

8.2 Externa.

FOCIR presentará a través de la Coordinadora de Sector la evaluación de resultados, a más tardar el 15 de octubre de 2002, a efecto de que los resultados sean considerados en el proceso de análisis y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el siguiente ejercicio fiscal. La evaluación se realizará por una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional, que cuente con reconocimiento y experiencia en materia de los programas de FOCIR.

9. Indicadores de resultados

Los indicadores de resultados se calcularán trimestralmente, para fines de seguimiento e información de avances al Organo de Gobierno de FOCIR.

- Proyectos operados: Este indicador medirá el porcentaje de proyectos que reciban recursos de FOCIR en comparación con el número total de proyectos programados para recibir recursos.

TRIMESTRE	No. DE PROYECTOS PROGRAMADOS	ACUMULADO	INDICADOR
1	3	3	Proyectos operados Proyectos programados
2	6	9	
3	10	19	
4	11	30	
TOTAL	30		

- Recursos colocados: Este indicador medirá la inversión realizada a través de Capital de Riesgo, más el monto de Cuasicapital y Crédito Convertible colocados en comparación con los recursos programados.

(cifras en pesos)

TRIMESTRE	RECURSOS PROGRAMADOS	ACUMULADO	INDICADOR
1	20'000,000	20'000,000	Inversión realizada Recursos programados
2	45'000,000	65'000,000	
3	65'000,000	130'000,000	
4	71'772,800	201'772,800	
TOTAL	201'772,800		

- Eficiencia de la Inversión Financiera: Este indicador medirá la inversión total generada comparada con la inversión realizada por FOCIR con Capital de Riesgo, más el monto de Cuasicapital y Crédito Convertible colocados.

(cifras en pesos)

TRIMESTRE	INVERSION TOTAL GENERADA	ACUMULADO	INDICADOR
1	140'000,000	140'000,000	

2	315'000,000	455'000,000	Inversión total generada Inversión realizada
3	455'000,000	910'000,000	
4	502'400,000	1 412'400,000	
TOTAL	1 412'400,000		

10. Seguimiento, control y auditoría

10.1 Atribuciones.

La Dirección Adjunta de Operación realiza la formalización y el seguimiento integral de las inversiones de FOCIR en capital de riesgo en los proyectos autorizados por los niveles facultados para autorizar a través del Consejero designado para cada empresa y con base en la información de los estados financieros recibidos. Asimismo, da seguimiento a la aplicación de los recursos en los créditos otorgados y al desarrollo de las empresas acreditadas.

10.2 Objetivo.

Vigilar que las empresas apoyadas por FOCIR se desarrollen con apego a las reglas de operación y demás lineamientos aplicables.

En materia de control y auditoría, el Organismo Interno de Control apoya la función directiva de la Entidad a través de la fiscalización de la gestión administrativa, la vigilancia sobre el cumplimiento de las obligaciones y el apego a la legalidad de los servidores públicos en el desempeño de sus funciones, el control y seguimiento de los compromisos establecidos en los programas de trabajo, a fin de promover el mejoramiento de la gestión, coadyuvando a la elevación de los niveles de eficiencia, eficacia y productividad.

10.3 Resultados y Seguimiento.

Los estados financieros de FOCIR son dictaminados anualmente por un auditor externo designado por SECODAM, independientemente del control y auditoría constante que realiza el Organismo Interno de Control.

Como resultado de las acciones que lleva a cabo el Organismo Interno de Control se busca eficientar los sistemas de control de la Entidad.

11. Quejas y denuncias

11.1 Mecanismo, instancias y canales.

El Organismo Interno de Control cuenta con los mecanismos suficientes para captar las quejas y denuncias tanto de los ciudadanos en general, como de los servidores públicos a través de tres buzones instalados en la Institución, medios electrónicos y atención personalizada en las oficinas del mismo Organismo Interno de Control.

México, D.F., a 22 de febrero de 2002.- El Director General del Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural (FOCIR), **Guillermo Vázquez Rodríguez**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se modifica el artículo segundo de la autorización otorgada a Seguros Banorte Generali, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, para suprimir de la operación de accidentes y enfermedades el ramo de salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda

y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Seguros y Fianzas.- Subdirección de Seguros.- Departamento de Autorizaciones y Operación de Seguros.- 366-IV-3876.- 731.1/32300.

AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE SEGUROS FILIALES.- Se modifica la otorgada a esa institución para suprimir de la operación de accidentes y enfermedades el ramo de salud.

Seguros Banorte Generali, S.A. de C.V.
Grupo Financiero Banorte
Edificio Torre Guía 1er. piso
Av. Morones Prieto No. 2805 Pte.
Col. Lomas de San Francisco, C.P. 64710
Monterrey, N.L.

En virtud de que mediante oficio 366-IV-3875 de esta misma fecha, se les otorgó nuestra aprobación a la reforma acordada al artículo segundo de sus estatutos sociales, a fin de modificar su objeto social, para suprimir de la operación de accidentes y enfermedades el ramo de salud, contenida en el testimonio de la escritura número 33,190, otorgada el 26 de abril último, ante la fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta, notario suplente del licenciado Javier García Avila, titular de la Notaría Pública número 72 y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, esta Secretaría con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior y 5o. de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, les manifiesta que ha resuelto modificar el artículo segundo de la autorización otorgada con oficio 102-E-366-DGSV-I-B-a-773 del 13 de febrero de 1991, modificada con los diversos 366-IV-1973 y 366-IV-6035 del 16 de abril y 23 de octubre de 1997, respectivamente, 366-IV-970 del 26 de febrero de 1998, 366-IV-4511 del 11 de agosto de 1999 y 366-IV-3851 del 21 de agosto de 2000, a Seguros Banorte Generali, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, que la faculta a practicar las operaciones de seguros de vida, de accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales, gastos médicos y salud; de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, automóviles, diversos, así como terremoto y otros riesgos catastróficos, para quedar en la forma siguiente:

"ARTICULO SEGUNDO.- La institución de seguros filial está autorizada para practicar operaciones de seguros de vida, de accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y gastos médicos; de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, automóviles, diversos, así como terremoto y otros riesgos catastróficos.

....."

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 24 de octubre de 2001.- En ausencia del C. Secretario y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens.**- Rúbrica.

(R.- 158142)